El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 26/04/2023 06:57

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17214 | Miércoles 26 de abril de 2023 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 054-2023-PCM.- Decreto Supremo que incorpora la Sétima Disposición Complementaria Transitoria a los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM **5**

CULTURA

R.M. Nº 000165-2023-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **5**

R.VM. Nº 000107-2023-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la festividad y danza costumbrista El Chacranegro de San Francisco de Mosca, distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco **6**

R.D. Nº 000066-2023-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. Nº 0084-2023-MIDAGRI-SENASA.- Aprueban el "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria" **10**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 071-2023-EF.- Habilitan a la SUNAT para otorgar información relativa a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.) para la defensa de la República del Perú en el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el CIADI **11**

D.S. Nº 072-2023-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia Financiera a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA **12**

D.S. Nº 073-2023-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales **13**

D.S. Nº 074-2023-EF.- Modifican Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 284-2018-EF **14**

D.S. Nº 075-2023-EF.- Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales ganadores del Concurso FIDT 2022 **15**

R.M. Nº 148-2023-EF/50.- Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de marzo del año 2023 **17**

R.VM. Nº 006-2023-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0170-2023-JUS.- Aprueban el Cuarto listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 006-2023 **18**

Res. Nº 103-2023-JUS/PRONACEJ.- Designan jefe de la Unidad de Subabastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles **19**

Res. Nº 104-2023-JUS/PRONACEJ.- Designan Jefa de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas del Programa Nacional de Centros Juveniles **20**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 168-2023-MIMP.- Aprueban el documento orientador "Guía JUGUEMOS en las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS" **21**

R.M. Nº 169-2023-MIMP.- Aprueban cuatro fichas de homologación denominadas "Buzos de poliéster en polar para adultos mayores desde los 65 años, con forro y sin forro, talla M y L" **22**

SALUD

R.M. Nº 413-2023/MINSA.- Crean el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la Vigilancia, Prevención y Control ante Influenza Aviar frente al riesgo de transmisión a humanos" **23**

R.M. Nº 414-2023/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 152 -MINSA/DIGDOT-2022 "Directiva Sanitaria para el Transporte de Órganos y Tejidos Humanos para Trasplante" **25**
Res. Nº 67-2023-PRONIS-CG.- Designan jefe de la Sub Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad de Obras del Programa Nacional de Inversiones en Salud **26**

TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 0437-2023-MTC/01.03.- Aprueban el documento denominado "Plan de cese de señales analógicas en el marco de la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú" **27**
R.M. Nº 0438-2023-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **28**
R.M. Nº 0439-2023-MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para financiar la ejecución de la Adenda Nº 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica Nº PER/17/801, titulado "El Fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional" **29**
R.M. Nº 0441-2023-MTC/01.03.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembro no permanente, respecto al arbitraje internacional iniciado por Telefónica S.A. contra el Estado peruano (Caso CIADI Nº ARB/21/10) **30**
R.M. Nº 0460-2023-MTC/01.02.- Modifican el valor total de tasación aprobada por R.M. Nº 1214-2019-MTC/01.02, respecto de área de inmueble **31**
R.D. Nº 215-2023-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa "ARMENCA INGENIEROS S.A.C." como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lambayeque **33**
Res. Nº 089-2023-MTC/24.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL **34**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

D.S. Nº 003-2023-VIVIENDA.- Decreto Supremo que actualiza los valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva **38**
R.M. Nº 187-2023-VIVIENDA.- Aprueban la vigésima primera convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM **39**
R.M. Nº 193-2023-VIVIENDA.- Aprueban la vigésima segunda convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM **40**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. Nº 000041-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Modifican tres Fichas Técnicas del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **41**
R.J. Nº 000042-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Modifican el Documento de Información Complementaria del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **42**

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

Res. Nº 044-2023-IPD/P.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte **43**
Res. Nº 045-2023-IPD/P.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte **44**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 000064-2023-SIS/J.- Aprueban la Directiva Nº 004-2023-SIS/OGTI-V.01 "Directiva que regula el uso de las aplicaciones informáticas del Seguro Integral de Salud" **45**
R.J. Nº 000065-2023-SIS/J.- Designan Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud **46**
R.J. Nº 000066-2023-SIS/J.- Designan Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud **47**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 00040 -2023-PE/OSIPTEL.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL **48**
Res. Nº 00075 -2023-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución Nº 330-2021-GG/OSIPTEL y confirman multas **48**
Res. Nº 00076-2023-CD/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, contra la Resolución Nº 450-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirman y modifican multas **61**
Res. Nº 00078-2023-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos **66**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

R.J. Nº 0127-2023-ANA.- Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua **68**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN
DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN
Y EL TURISMO

Res. Nº000087-2023-PROMPERU/PE.- Designan Asesor 2 de la Gerencia General de PROMPERÚ **68**

ORGANISMO TÉCNICO DE
LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. Nº 000058-2023-OTASS-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. Nº 000091-2023/SUNAT.- Establecen normas vinculadas con el Registro de Establecimientos Autorizados que efectúan las ventas de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. Nº 690-2023-SUCAMEC.- Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la SUCAMEC **73**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Fe de Erratas Res. Nº 064-2023-SUNARP/SN **73**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 000072-2023-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **74**

Res. Adm. Nº 000078-2023-P-CE-PJ.- Reconforman la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial y dictan diversas disposiciones **74**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 142-2023-CG.- Dan por terminada designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca **75**

Res. Nº 143-2023-CG.- Designan en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de diversas entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Puno **76**

Res. Nº 144-2023-CG.- Designan Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano - Huánuco **78**

Res. Nº 145-2023-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa **79**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 027-2023-UNAM.- Autorizan viaje de Director de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua para participar como ponente en evento a realizarse en Argentina **80**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 925-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **81**

Res. Nº 926-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **82**

Res. Nº 927-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **83**

Res. Nº 928-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **83**

Res. Nº 929-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **84**

Res. Nº 930-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **84**

Res. Nº 931-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **84**

Res. Nº 932-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **85**

Res. Nº 933-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica **85**

Res. Nº 934-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **85**

Res. Nº 935-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **86**

Res. Nº 936-2023-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **86**

Res. Nº 937-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa **87**

Res. Nº 938-2023-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco **88**

Res. Nº 939-2023-MP-FN.- Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro y dictan diversas disposiciones **88**

Res. Nº 940-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **89**

Res. Nº 941-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designan fiscales en diversos despachos y dictan diversas disposiciones **90**

Res. Nº 942-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y designan fiscales en diversos despachos **91**

Res. Nº 943-2023-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **93**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS Nº 01151-2023.- Autorizan a la Edpyme Micasita S.A. la modificación de su Estatuto Social, a fin de que se registre el cambio de su denominación social a "EMPRESA DE CRÉDITO VIVELA S.A." **94**

Res. SBS Nº 01200-2023.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **94**

Res. BS Nº 01216-2023.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **95**

Res. SBS Nº 01236-2023.- Dan por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Derrama del Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS), y designan miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia del SESDIS **95**

Res. SBS Nº 01285-2023.- Precisan cargos de los miembros del Directorio Central designados mediante el artículo tercero de la Resolución SBS Nº 1236 - 2023 **97**
Res. SBS Nº 01447-2023.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Costa Rica, en comisión de servicios **97**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. Nº 006.- Institucionalizan el "Pasacalle Dominical", que se realizará todos los domingos por distintas calles de Lima Metropolitana **99**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 593-2023-MDB.- Ordenanza que regula el procedimiento para la ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en el distrito de Barranco **100**
Ordenanza Nº 596-2023-MDB.- Ordenanza que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Barranco **102**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo - Ordenanza Nº 522-MPL.- Anexo de la Ordenanza Nº 522-MPL, que aprobó el Reglamento Interno y el Cuadro de Comisiones del Concejo de Pueblo Libre **105**
Anexo - Ordenanza Nº 606-MPL.- Anexo de la Ordenanza Nº 606-MPL, que modificó el Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre **111**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza Nº 550/MDSMP.- Ordenanza que prohíbe realizar servicios de limpieza de parabrisas u otras partes del vehículo en las vías locales del distrito de San Martín de Porres **113**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo Nº 017-2023/MVES.- Precisan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de regidores **114**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. Nº 05-2023-MDB/AL.- Prorrogan fecha de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como de la vigencia del descuento del diez por ciento de los Arbitrios Municipales por su pago total anual correspondiente al ejercicio 2023 **116**

NLA Normas Legales Actualizadas
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO El Peruano
MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES
Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.
NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas
Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que incorpora la Sétima Disposición Complementaria Transitoria a los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 054-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se emitieron las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es la aplicación de lo dispuesto en la precitada Ley, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como a lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, con Oficio N° 000305-2023-SERVIR-PE, que adjunta el Informe Legal N° 000132-2023-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000148- 2023-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000565-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) propone la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria a los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, a fin de garantizar el derecho a la negociación colectiva en el nivel centralizado de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Sétima Disposición Complementaria Transitoria a los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

Incorporar la Sétima Disposición Complementaria Transitoria a los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en los términos siguientes:

"**Sétima.- Representación sindical para negociar a nivel centralizado**

En tanto se concluya la implementación del aplicativo en línea a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188, la mayor representatividad prevista en el numeral 9.1.2 del artículo 9 de los presentes Lineamientos se entiende respecto de aquellas cinco (5) confederaciones de alcance nacional y multisectorial inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público-ROSSP que, en su última lista de afiliados comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo hasta el momento de presentación del proyecto de convenio colectivo, cuenten con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende la negociación colectiva a nivel centralizado.

Para la aplicación de la presente Disposición Complementaria Transitoria, la negociación colectiva a nivel centralizado se desarrolla considerando a las confederaciones que representen a más de un sector y hayan presentado el proyecto de convenio colectivo ante la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo señalado en el literal a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31188.

La conformación de la parte sindical se determina en función a la antigüedad de la inscripción de las citadas confederaciones en el Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público-ROSSP, por lo que las tres (3) confederaciones con inscripción más antigua designan a cinco (5) representantes ante la comisión negociadora, y las dos (2) restantes designan a tres (3) representantes, de conformidad con el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2172568-4

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000165-2023-MC

San Borja, 25 de abril del 2023

VISTOS; el Proveído Nº 003200-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000175-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe Nº 000151-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000631-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce

sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones, otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, conforme al artículo 51 del ROF la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, el artículo 55 de la norma citada dispone que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; asimismo, el numeral 82.15 del referido artículo 82 dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante documento recibido el 13 de abril de 2022 la Confederación Nacional de Danzantes de Tijeras y Músicos del Perú solicita al Ministerio de Cultura otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura del señor CARMEN BRAVO SALAZAR, músico violinista de la región Apurímac;

Que, mediante el Informe N° 000175-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural con sustento en los Informes N° 000125-2023-DPI/MC, N° 000046-2023-DPI-PMP/MC y N° 000345-2022-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial considera pertinente otorgar el reconocimiento de Personalidad Meritoria de la Cultura a la persona indicada por su destacada labor como violinista de la danza de las tijeras contribuyendo en la difusión y salvaguardia de la música y danza tradicional de la región Apurímac;

Que, mediante el Informe N° 000151-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con sustento en el Informe Nº 006861-2023-DIA/MC de la Dirección de Artes, refiere que es pertinente el otorgamiento del reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la persona propuesta por su aporte significativo al desarrollo cultural del país a través de su trayectoria como violinista y su contribución a la difusión y la salvaguardia de la música que caracteriza la danza de las tijeras de la región Apurímac;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura", advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora CARMEN BRAVO SALAZAR por su destacada labor como violinista de la danza de las tijeras y su contribución en la difusión y salvaguardia de la música y danza tradicional de la región Apurímac.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2172433-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la festividad y danza costumbrista El Chacranegro de San Francisco de Mosca, distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000107-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de abril del 2023

VISTOS; el Informe N° 000255-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes

N° 000226-2023-DPI/MC y N° 000025-2023-DPI-HCC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000245-2023-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *"se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificaciones, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Expediente N° 0125089-2022 la Comunidad Campesina San Francisco de Mosca solicita la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de la festividad y danza costumbrista *El Chacranegro de San Francisco de Mosca*, distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, la cual ha merecido el análisis correspondiente a través del Informe N° 000025-2023-DPI-HCC/MC hecho suyo por la Dirección de Patrimonio Inmaterial con el Informe N° 000226-2023-DPI/MC;

Que, el distrito de San Francisco es uno de los ocho distritos que conforman la provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco. Dicho distrito, ubicado al sudoeste de la provincia, limita por el norte con los distritos de Cayna y Huácar; por el sur con el distrito de Pallanchacra, departamento de Cerro de Pasco; por el este con el distrito de San Rafael y por el oeste con el distrito de Santa Ana de Tusi, también departamento de Cerro de Pasco;

Que, el distrito de San Francisco fue creado por la Ley N° 9817 del 21 de setiembre de 1943. La capital del distrito, desde su fundación, es el pueblo de Mosca que actualmente está conformado por los barrios de Alto Perú, Muchcapucro, Vista Alegre y Racray. El santo patrón de Mosca es San Francisco de Asís, motivo por el cual también se conoce a la capital del distrito con el nombre de San Francisco de Mosca;

Que, una de las expresiones culturales representativas del distrito de San Francisco es la festividad del *Chacranegro*, cuya realización congrega cada año a los pobladores residentes y mosqueños migrantes, quienes participan de manera activa en una serie de actividades relacionadas a la devoción al Niño Jesús, la celebración del año nuevo y el cambio de las autoridades comunales tradicionales conocidas como *varayoc*. De la misma manera, como uno de los ejes de este complejo festivo ritual, se representa el *Chacranegro*, personaje que da nombre a la danza homónima de la festividad;

Que, *la festividad y danza del Chacranegro de San Francisco de Mosca* tiene lugar entre el 30 de diciembre y el 03 de enero, fechas cuando se realizan un conjunto de prácticas culturales en el marco de la celebración al Niño Jesús, la celebración del año nuevo y el cambio de autoridades tradicionales de la comunidad. Durante los cinco días que dura la festividad se llevan a cabo el *Plazay*, *Maseta apay*, *Día central* o *Trukay apay*, *Aycha kuchuy* y la despedida o *Aywalla*;

Que, la danza del *Chacranegro* está estrechamente vinculada a su festividad, pues simboliza las labores agrícolas que realiza el hombre del campo, quien es personificado por un anciano mestizo que representa el trabajo y la sabiduría. Asimismo, existen versiones sobre los inicios de la danza que hacen referencia al trabajo agrícola que antaño realizó la población afrodescendiente en la región y que dio origen a diversas manifestaciones dancísticas de *negritos*;

Que, la danza del *Chacranegro* se conforma por una cuadrilla generalmente integrada por veinticuatro personas quienes, entre adultos, jóvenes y niños, se organizan en doce parejas de danzantes. Asimismo, la cuadrilla de *Chacranegros* está dirigida por dos *caporales*, uno de los cuales es el *funcionario* de la festividad y, el otro, una persona invitada por él. El resto de los integrantes de la cuadrilla son conocidos como *pampas*;

Que, la vestimenta de los danzantes de *Chacranegro* simbolizan los colores que tiene la naturaleza durante la temporada del año nuevo. Está conformada por la *pastorina* que es una especie de sombrero adornado con flores, blondas y cintas multicolores; sombrero adornado con una flor; máscara de rostro humano barbado hecho a base de cuero de ganado y lana de oveja; chalina tejida con lana de oveja; camisa blanca o celeste; guantes tejidos con lana de oveja; poncho; pañuelo que se viste en la espalda, sobre el poncho, en forma triangular; pantalón de tela floreada; medias tejidas con lana de oveja; zapatos de cuero; chicotillo de dos puntas; paraguas y matraca. Algunas de estas prendas son utilizadas únicamente en días específicos de la festividad;

Que, la música de danza del *Chacranegro*, elemento que acompaña a la cuadrilla de danzantes durante toda la festividad, está a cargo de una banda de músicos generalmente conformada por dieciocho integrantes, no obstante, dicho número puede variar de acuerdo con el presupuesto del que disponga el *funcionario*. Actualmente, los instrumentos musicales ejecutados por la banda de músicos son los membranófonos: bombo y redoblante; los aerófonos: clarinete, saxofón, trompeta, bajo, trombón y tuba, y el idiófono: platillo;

Que, durante las actividades que conforman la festividad, la banda de músicos interpreta huaynos, chuscadas y mulizas, géneros musicales que son bailados de manera espontánea por la población concurrente.

Asimismo, conforma el marco musical de las coreografías características de la danza del *Chacranegro*, de las cuales lleva el mismo nombre. Así, se identifican cuatro coreografías características de la danza articuladas con la música que ejecuta la banda: *Adoración*, *Pachahuara*, *Chacranegro* y *Aywalla*;

Que, de esta manera, se aprecia que la festividad y la danza del *Chacranegro de San Francisco de Mosca* están conformadas por prácticas culturales de carácter tradicional manifiestas en la danza, música, religiosidad, ritualidad, gastronomía y organización social. Dichas prácticas culturales, realizadas en el marco del culto católico que rinde la cuadrilla de *Chacranegros* y la población local al Niño Jesús, la celebración del año nuevo y el cambio de las autoridades comunales tradicionales conocidas como *varayoc*, permiten conocer la importancia que tienen la festividad y danza del *Chacranegro* en el tejido sociocultural del pueblo de San Francisco de Mosca;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000025-2023-DPI-HCC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la festividad y danza costumbrista *El Chacranegro de San Francisco de Mosca*, distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco; motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con el visto de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la festividad y danza costumbrista *El Chacranegro de San Francisco de Mosca*, distrito de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por constituir un complejo festivo ritual que conjuga la veneración a la imagen del Niño Jesús, en el contexto festivo de la navidad, el año nuevo y el cambio de autoridades comunales tradicionales, con la representación coreográfica realizada por la cuadrilla de *Chacranegros*, todo lo cual se encuentra profundamente entrelazado con el sistema de autoridades tradicionales vigente al interior de la comunidad, la transmisión de conocimientos tradicionales, el fortalecimiento de la cohesión social local y la identidad cultural de los ciudadanos del pueblo de San Francisco de Mosca.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con los Informes N° 000226-2023-DPI/MC y N° 000025-2023-DPI-HCC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y los Informes N° 000226-2023-DPI/MC y N° 000025-2023-DPI-HCC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y a la Comunidad Campesina de San Francisco de Mosca, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2171772-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000066-2023-DGPA/MC

San Borja, 19 de abril del 2023

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima; los Informes N° 000346-2023-DSFL/MC e Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000077-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento

de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.*";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Presencia de múltiples zonas de extracción de material no mineral, huellas de maquinaria pesada al interior de la propuesta de poligonal donde se aprecia trochas carrozables, corte de la ladera del promontorio y nivelación del terreno con maquinaria pesada. Se identificó el asentamiento de una estructura de material noble de un solo ambiente, en proceso de construcción."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000346-2023-DSFL/MC de fecha 04 de abril de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe Nº 000077-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 14 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-126-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLOGICO **CALTOPA - SECTOR 2**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	85.94	100°42'4"	368831.7702	8558939.6582
1	1-2	85.29	164°3'35"	368904.3086	8558893.5651
2	2-3	3.71	124°29'28"	368960.9628	8558829.8132
3	3-4	5.93	189°49'52"	368960.0720	8558826.2090
4	4-5	12.26	212°4'52"	368959.6531	8558820.2946
5	5-6	13.76	176°26'47"	368965.4149	8558809.4718
6	6-7	7.44	164°39'9"	368971.1168	8558796.9463
7	7-8	16.48	172°35'14"	368972.2971	8558789.6009
8	8-9	13.47	171°17'50"	368972.7903	8558773.1331
9	9-10	8.2	180°22'32"	368971.1518	8558759.7628
10	10-11	15.67	158°13'17"	368970.2082	8558751.6220
11	11-12	19.5	178°44'20"	368962.7575	8558737.8364
12	12-13	33.71	132°2'0"	368953.1118	8558720.8921
13	13-14	7.77	191°35'18"	368920.1891	8558713.6642
14	14-15	11.44	166°5'40"	368913.0880	8558710.5069
15	15-16	22.63	195°17'5"	368901.8273	8558708.5081
16	16-17	7.32	116°19'36"	368881.3725	8558698.8173
17	17-18	12.57	90°0'0"	368875.6294	8558703.3568
18	18-19	8.74	174°26'3"	368883.4212	8558713.2147
19	19-20	12.28	178°57'11"	368889.4799	8558719.5130
20	20-21	7.99	191°7'44"	368898.1538	8558728.2064
21	21-22	3.92	193°0'49"	368902.5993	8558734.8453
22	22-23	3.82	190°16'16"	368903.9903	8558738.5082
23	23-24	17.34	193°58'24"	368904.6887	8558742.2682
24	24-25	73.67	207°24'53"	368903.6447	8558759.5799
25	25-26	53.95	205°0'28"	368865.8487	8558822.8180
26	26-27	55.79	193°41'52"	368821.1869	8558853.0864
27	27-0	91.95	67°17'40"	368768.9051	8558872.5597

SITIO ARQUEOLOGICO **CALTOPA - SECTOR 2**					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
TOTAL		712.54	4679°59'59"		

Sector 2
Datum: WGS84
Zona: 18
Área: 19,860.29 m² (1.9860 ha)
Perímetro: 712.54 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000346-2023-DSFL/MC e Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR-MC y el plano perimétrico con código N° PP-126-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Paralización y/o cese de la afectación	*x*	Se realizó acta de inspección de fecha 26 de enero del 2023 donde se registra los procesos de afectación.
Señalización:	*x*	Colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000346-2023-DSFL/MC, Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000077-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-126-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
Directora
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

2171708-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0084-2023-MIDAGRI-SENASA

25 de abril de 2023

VISTOS:

El INFORME-0010-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD-LVILLA de fecha 24 de abril de 2023, elaborado por la Oficina de Administración; el INFORME-0061-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO de fecha 21 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI de fecha 17 de abril de 2023, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley Nº 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el SENASA, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, y los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ejerce la potestad de imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas y obligaciones fiscalizables en el ámbito de sus competencias a nivel nacional; asimismo, ejerce la facultad de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1059, las infracciones a esta norma, a sus reglamentos y disposiciones complementarias serán sancionadas con multa expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculada al momento del pago efectivo de la misma;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1387 establece que el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas se aprueba mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, o las que hagan sus veces;

Que, con el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE-0255-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 12 de abril de 2023, la Oficina de Administración solicita opinión legal y técnica a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, respectivamente, respecto al régimen de incentivos para el pago de multas administrativas y a los criterios para su aplicación, propuestos por la Unidad de Ejecutoría Coactiva por medio del INFORME-0002-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD-UEC-JTRIVELLI;

Que, mediante el INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, en el marco de sus funciones, opina favorablemente respecto a la aprobación del régimen de incentivos para el pago de multas impuestas por el SENASA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, a través del INFORME-0061-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la propuesta sobre el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por la institución que se encuentran dentro de un procedimiento de ejecución coactiva;

Que, con el INFORME-0010-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD-LVILLA, la Oficina de Administración manifiesta que considera viable la propuesta de la Unidad de Ejecutoría Coactiva sobre el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por el SENASA que se encuentran con procedimiento de ejecución coactiva, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023; por consiguiente, recomienda que se emita el acto resolutivo que apruebe el referido régimen conjuntamente con los criterios para su aplicación y los modelos de solicitud;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria", los criterios para su aplicación contenidos en el Anexo I y los modelos de solicitud contenidos en el Anexo II-A y en el Anexo II-B que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural, con el propósito de incentivar el cumplimiento voluntario del pago de las deudas administrativas que se encuentran en un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la aplicación del "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria", aprobado mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría Técnica y todas las unidades orgánicas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria colaboren a través de la difusión y las acciones necesarias que contribuyan a la aplicación del "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria", aprobado con la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural, del Anexo I: "Criterios para la aplicación del régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria", del Anexo II-A: "Modelo de solicitud de fraccionamiento" y del Anexo II-B: "Modelo de solicitud de pago al contado" en el portal institucional (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe Nacional
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2172362-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Habilitan a la SUNAT para otorgar información relativa a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.) para la defensa de la República del Perú en el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el CIADI

DECRETO SUPREMO
N° 071-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que constituye excepción a la reserva tributaria la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo;

Que, el numeral 2 del referido inciso señala que se encuentra comprendida dentro de la referida excepción, la información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, en los cuales este último sea parte;

Que, asimismo señala que la solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante;

Que, mediante la Ley Nº 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con la finalidad de atender oportuna y adecuadamente las controversias ante tribunales arbitrales internacionales surgidas con inversionistas, quedando sujetas a lo dispuesto en la mencionada Ley todas las Entidades Públicas;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley establece que la Comisión Especial integrante de dicho sistema adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, por su parte, el inciso b) del artículo 8 de la misma Ley establece como función de la referida Comisión Especial, el solicitar informes técnicos a las Entidades Públicas involucradas en una controversia respecto de las materias vinculadas a la misma; asimismo, el literal i) del mismo artículo 8 establece como una de las funciones de la Comisión Especial asignar encargos y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2004-EF se aprueba el Reglamento de la excepción a la reserva tributaria en el caso de información requerida para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales a que se refiere el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 del TUO del Código Tributario; el mismo que resulta aplicable a la referida Comisión Especial en tanto tiene la representación

del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión al amparo del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 28933;

Que, la empresa Freeport-McMoran Inc. ha presentado una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, contra la República del Perú, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos de América, relacionados a ciertos actos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y del Tribunal Fiscal;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado Peruano en el referido proceso arbitral, resulta necesario solicitar a cualquier instancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, toda información que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones – CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de necesidad de información

Declarar necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano, la información solicitada por el Tribunal del Arbitraje Internacional en el Caso CIADI N° ARB/20/8 a través de su Orden Procesal N° 3; en el marco del arbitraje iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI, requerida por la Comisión Especial creada por la Ley Nº 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 2.- Habilitación para otorgamiento de información

Habilitar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a otorgar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley Nº 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A.), que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones – CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

Artículo 3.- Información de conclusión del proceso arbitral

La Comisión Especial creada por la Ley Nº 28933 debe informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación a las Partes, a efectos de que éste lo comunique a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4.- Alcances del levantamiento de la reserva tributaria

La información a la que se acceda al amparo del presente Decreto Supremo es utilizada para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano al amparo de la Ley Nº 28933.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2172568-5

Decreto Supremo que autoriza Transferencia Financiera a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA

DECRETO SUPREMO
N° 072-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, se crea el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con el objetivo de incentivar el adecuado comportamiento crediticio y promover la inclusión financiera del pequeño productor agropecuario deudor del AGROBANCO;

Que, el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la mencionada Ley establece que constituyen recursos del FIFPPA, los recursos que transfiera el MIDAGRI con cargo a su pliego institucional, que se aprueban con decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 024-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y dicta otras disposiciones, autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° I "Transferencia de Partidas a favor del MIDAGRI, ANA, SENASA y SERFOR" del citado Decreto Supremo;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 066-2023-MIDAGRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo Nº 024-2023-EF, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 013 664 695,00 (MIL TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en el presupuesto del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Oficio Nº 0704-2023-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia Financiera del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), en el marco de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100

SOLES); y adjunta, para dicho efecto, el Informe Nº105-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia Financiera del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley Nº 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

1.1 Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), de acuerdo al Anexo "Transferencia Financiera a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 Dicho Anexo se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera a la que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2172568-6

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO
Nº 073-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del citado artículo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una Comisión Multisectorial;

Que, el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado hasta por la suma S/ 375 304 626,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES y para financiar actividades de asistencia técnica, evaluación y verificación de solicitudes, seguimiento y monitoreo a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el marco de la citada Comisión, de los cuales, según el acápite i) del citado literal a), se dispone hasta la suma de S/ 334 197 651,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego INDECI, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES, y que se ejecutan en el Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, el Decreto Supremo 132-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta normas reglamentarias, entre otro; precisando, en el numeral 57.2 del citado artículo, que los recursos a los que se refiere el acápite i del literal a) del numeral 57.1, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI;

Que, mediante el Oficio N° D000260-2023-INDECI-JEF INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 961 157,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) gobiernos locales, para financiar cinco (05) intervenciones priorizadas en el Acta N° 30 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las cuales corresponden a una (01) Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia y a cuatro (04) proyectos de inversión; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Técnico N° D000055-2023-INDECI-OGPP de su Oficina General de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, mediante el Memorando N° 0187-2023-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0109-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite información sobre el estado situacional de una (01) IOARR de emergencia y cuatro (04) proyectos de inversión, priorizados en el Acta N° 30 de la Comisión Multisectorial del FONDES, los que se encuentran activos y cumplen con los criterios de no duplicación, ni fraccionamiento;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 961 157,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) gobiernos locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; y, en el literal a) del numeral 57.1 y el numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 961 157,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a favor de cinco (05) gobiernos locales, para financiar cinco (05) intervenciones priorizadas en el Acta N° 30 de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000001	: Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de actividades de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y transferencias			55 961 157,00
		TOTAL EGRESOS	**55 961 157,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			55 961 157,00
		TOTAL EGRESOS	**55 961 157,00**

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo: "Transferencia de Partidas a favor de cinco (05) gobiernos locales", que forma parte integrante de la presente norma y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los gobiernos locales involucrados elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2172568-7

Modifican Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF

DECRETO SUPREMO
Nº 074-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se crea el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General

de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, con la finalidad de optimizar las funciones de los operadores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es necesario para el caso del Sector, que la función de presidir el comité de seguimiento de inversiones pueda ser objeto de delegación a la máxima autoridad administrativa de la entidad; así como realizar precisiones sobre las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones. De igual forma, es necesario realizar precisiones en la fase de Ejecución, sobre las modificaciones de los proyectos de inversión e inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación; por lo que resulta necesario modificar el citado Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252

Modificar el numeral 6 del párrafo 9.3 del artículo 9, el numeral 10 del párrafo 10.3 del artículo 10, los párrafos 17.3 y 17.5 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, de acuerdo con los siguientes textos:

"**Artículo 9. Del OR**
(…)

9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes:
(…)

6. Realizar el seguimiento de las inversiones en la fase de Ejecución, conformar y presidir el comité de seguimiento de inversiones del Sector, GR y GL, según corresponda. Para el caso de entidades o empresas públicas pertenecientes al Sector, GR y GL, el OR realiza sus funciones de seguimiento a través del Titular o la máxima autoridad de dichas entidades o empresas públicas. Para el caso del Sector, la función de presidir el comité de seguimiento de inversiones puede ser objeto de delegación en la máxima autoridad administrativa de la entidad."

"**Artículo 10. De la OPMI del Sector**
(…)

10.3 La OPMI del Sector tiene las funciones siguientes:
(…)

10. Verificar que las inversiones, de su ámbito de responsabilidad funcional, a formularse o aprobarse, según corresponda; y a ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones y cumplan con los criterios de priorización aprobados por el Sector. Adicionalmente, cuando se requiera financiamiento, verificar que las inversiones a ejecutarse cumplan con la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables.
(…)."

"**Artículo 17. Fase de Ejecución**
(…)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.
(…)
17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, proceden para los proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del mismo y se mantenga su concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UF en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la base del sustento remitido por la UEI. Asimismo, las modificaciones para el caso de las inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y/o de Rehabilitación proceden cuando corresponden a cambios en el cronograma, costos y metas físicas de los activos registrados en su aprobación. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI, adjuntando el respectivo sustento.
(…)."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2172568-8

Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales ganadores del Concurso FIDT 2022

DECRETO SUPREMO
Nº 075-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, se dispone la reestructuración del Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL como FIDT, así como la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, estableciendo que toda referencia al FONIPREL y al FONIE debe entenderse hecha al FIDT y señalando que dicho fondo tiene por finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones o estudios de preinversión, incluyendo estudios de perfil y fichas técnicas, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1435, establece que los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados; las que se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT;

Que, mediante Acuerdo N° 02-13-2022 del Acta N° 13 de la Sesión del Consejo Directivo de fecha 14 de febrero de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso FIDT 2022 "Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas" (Concurso FIDT 2022), hasta por S/ 319 048 846,64 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 64/100 SOLES);

Que, luego de la evaluación realizada por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT a las solicitudes presentadas por diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, se cuenta con ciento noventa y cinco (195) propuestas seleccionadas, correspondientes a ciento sesenta y tres (163) gobiernos locales y cuatro (04) gobiernos regionales, por el monto ascendente a S/ 319 042 680, 42 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 42/100 SOLES), de las cuales ciento veintitrés (123) propuestas obtuvieron el 100% de financiamiento por el monto ascendente a S/ 230 190 353,03 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 03/100 SOLES); mientras que setenta y dos (72) propuestas, obtuvieron un cofinanciamiento entre el 80% y 95%, por el monto ascendente a S/ 88 852 327,39 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 39/100 SOLES);

Que, conforme a lo informado por la Secretaria Técnica del FIDT, a la fecha, de las ciento noventa y cinco (195) propuestas seleccionadas, se suscribió un total de ciento noventa y tres (193) convenios con ciento sesenta y dos (162) gobiernos locales y tres (03) gobiernos regionales por el monto total ascendente a S/ 312 814 471,41 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 41/100 SOLES), toda vez que el Gobierno Regional de Junín y el Gobierno Local de Chuquis, que corresponden a dos (02) propuestas seleccionadas, no cumplieron con presentar, dentro del plazo establecido en el cronograma, la subsanación de la documentación para la suscripción de sus convenios, conforme se establecía en el numeral 5.1.1 de las Bases del Concurso FIDT 2022, quedando de esta forma excluidas de la lista de propuestas seleccionadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 203-2022-EF, Decreto Supremo que Autoriza Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores del Concurso FIDT 2022, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 67 116 954,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales, ganadores del Concurso FIDT 2022, para financiar los gastos que demanden la ejecución de inversiones y la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, de sus propuestas ganadoras. Del mismo modo, dicha norma autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 119 998 322,00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, ganadores del Concurso FIDT 2022, para financiar los gastos que demanden la ejecución de inversiones y la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, de sus propuestas ganadoras;

Que, de acuerdo con los cronogramas de desembolsos del Concurso FIDT 2022, corresponde la transferencia de recursos en el Año Fiscal 2023, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de proyectos de inversión y estudios de preinversión, incluyendo la elaboración de los estudios a nivel de perfil y fichas técnicas, en favor de treinta y seis (36) gobiernos locales correspondiente a treinta y siete (37) convenios suscritos;

Que, con Oficios N° D000239-2023-PCM-SSFD y N° D000283-2023-PCM-SSFD, la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada de la Presidencia del Consejo de Ministros remite la información señalada en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de cuyos documentos la Secretaría Técnica del FIDT verifica que los treinta y seis (36) gobiernos locales que recibirán recursos en el marco del concurso FIDT 2022, no recaen en los supuestos que limiten el otorgamiento de recursos públicos que señala la citada norma;

Que, mediante el Memorando N° 0322-2023-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que los recursos del FIDT depositados en el Banco Central de Reserva del Perú al 28 de febrero de 2023, ascienden a US$ 29 445 997,69 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 69/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/ 530 153 785,66 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 66/100 SOLES);

Que, en consecuencia, según el cronograma de ejecución financiera previsto en los treinta y siete (37) convenios suscritos, corresponde autorizar la incorporación vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos del FIDT, a favor de treinta y seis (36) gobiernos locales, ganadores del Concurso FIDT 2022, hasta por la suma de S/ 93 241 536,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para financiar los gastos que demanden la continuidad de la ejecución de inversiones y estudios de preinversión, a nivel de perfil y fichas técnicas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, así como su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales

1.1 Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 93 241 536,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, ganadores del Concurso FIDT 2022, para financiar los gastos que demanden la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión y la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, de sus propuestas ganadoras, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT)		93 241 536,00
	TOTAL INGRESOS	**93 241 536,00**

EGRESOS		**En Soles**
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		93 241 536,00
Sub total Gobiernos Locales		**93 241 536,00**
	TOTAL EGRESOS	**93 241 536,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo: Lista de los 37 convenios suscritos (Financiamiento y Cofinanciamiento), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la autorización institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2172568-9

Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de marzo del año 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 148-2023-EF/50

Lima, 25 de abril del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley Nº 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio Nº 000016-2023-INEI/JEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio Nº 000199-2023-SUNAT/7B0000 y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU) a través del Oficio Nº 00061-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha

realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de marzo del año 2023;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de marzo del año 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias; en el Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF; y, en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de marzo del año 2023 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2172535-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 006-2023-EF/15.01

Lima, 24 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 330-2022-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo Nº 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de marzo de 2023 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	290	594	584	3 494
Derechos Variables Adicionales	-46	-135	19 (arroz cáscara) 28 (arroz pilado)	350

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA
Viceministro de Economía

2172468-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Cuarto listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0170-2023-JUS

Lima, 25 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023, publicado el 21 de febrero de 2023, se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, civiles y policías, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023, el mismo que tiene una vigencia de hasta 45 días hábiles;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la citada norma, se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellas identificadas por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS;

Que, los numerales 4.1 y 4.2. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 006-2023, autorizan al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida; así como S/25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/000 SOLES), por cada persona herida de gravedad en las movilizaciones mencionadas;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia en mención establece que, para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba los listados de personas beneficiarias mediante Resolución Ministerial;

Que, el 23 de febrero de 2023, mediante Resolución Ministerial N° 0101-2023-JUS, se aprobó el Primer listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023, el mismo que está conformado por 91 deudos de 52 personas fallecidas; y se dispone realizar el abono correspondiente en cuentas abiertas para tal fin en el Banco de la Nación, a favor de cada una de las personas identificadas;

Que, el 04 de marzo de 2023, mediante Resolución Ministerial N° 0112-2023-JUS, se aprobó el Segundo listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023,

el mismo que está conformado por 07 deudos de 04 personas fallecidas, y 27 personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023; y se dispone realizar el abono correspondiente en cuentas abiertas para tal fin en el Banco de la Nación, a favor de cada una de las personas identificadas;

Que, el 3 de abril de 2023, mediante Resolución Ministerial N° 0153-2023-JUS, entre otros aspectos, se aprobó el Tercer listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023, el mismo que está conformado por 77 personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023; y se dispone realizar el abono correspondiente en cuentas abiertas para tal fin en el Banco de la Nación, a favor de cada una de las personas identificadas;

Que, el Secretario Técnico (e) de la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, mediante Informe N° 33-2023-JUS/CMM-ST, señala y sustenta que la Comisión Multisectorial ha aprobado un Cuarto listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023;

Que, mediante Memorando N° 663-2023-JUS/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la disponibilidad presupuestaria para dar atención al apoyo económico excepcional contemplado en el Decreto de Urgencia N° 006-2023-JUS.

Que, atendiendo a lo señalado, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, en el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuarto listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023

Aprobar el Cuarto listado de personas beneficiarias del apoyo económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2023, el mismo que está conformado por 52 personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023, y que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Abono del apoyo económico

Realizar el abono correspondiente en cuentas abiertas para tal fin en el Banco de la Nación, a favor de las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación del anexo

Disponer que el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial sea publicado en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2172511-1

Designan jefe de la Unidad de Subabastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 103-2023-JUS/PRONACEJ

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS: El Informe Nº 131-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal Nº 144-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ);

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0281-2019-JUS, el cargo estructural de "jefe/a de la Unidad de Subabastecimiento" tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 046-2023-JUS/PRONACEJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de febrero de 2023, se designó al señor Raúl Esmit Cora Quispe en el cargo de confianza de jefe de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, el señor Raúl Esmit Cora Quispe formuló su renuncia voluntaria al cargo de confianza de jefe de la Subunidad de Abastecimiento, la que se ha considerado pertinente aceptar;

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de jefe/a de la Unidad de Subabastecimiento; por lo que resulta necesario designar a el/la servidor/a que asuma tal cargo;

Que, al respecto, mediante el Informe Nº 131-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 24 de abril de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento de perfil de puesto del señor Aldon Carmelo Yldefonso Sifuentes para el cargo de jefe de la Unidad de Subabastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo al Informe Legal Nº 144-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 24 de abril de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la designación propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo mediante el cual se resuelva designar al señor Aldon Carmelo Yldefonso Sifuentes en el puesto de confianza de jefe de la Unidad de Subabastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza";

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM; el Manual de Operaciones

del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 247-2021-JUS y la Resolución Ministerial Nº 160-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Esmit Cora Quispe al cargo de confianza de jefe de la Subunidad de Abastecimiento, siendo su último día de labores el 25 de abril de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2.- Designar al señor Aldon Carmelo Yldefonso Sifuentes en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Subabastecimiento del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2172357-1

Designan Jefa de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 104-2023-JUS/PRONACEJ

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS: El Informe N.° 132-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.° 145-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ);

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0281-2019-JUS, el cargo estructural de "jefe/a de Subunidad de Contabilidad y Finanzas" tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 037-2021-JUS/PRONACEJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2021, se designó al señor Martín Alexander Soriano Ávalos en el cargo de confianza de jefe de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, con fecha 25 de abril de 2023, la Unidad de Administración, mediante Informe N.º 45-2023-JUS/PRONACEJ-UA, traslada la Carta S/N, de la misma fecha, en la cual, el señor Martín Alexander Soriano Ávalos formuló su renuncia voluntaria al cargo de confianza de jefe de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas, la que se ha considerado pertinente aceptar;

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de jefe/a de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas; por lo que resulta necesario designar a el/la servidor/a que asuma tal cargo;

Que, al respecto, mediante el Informe N.° 132-2023-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 25 de abril de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento de perfil de puesto de la señora Bertha Beatriz Barrenechea Izquierdo para el cargo de jefa de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo al Informe Legal N.° 145-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 25 de abril de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que, la designación propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo mediante el cual se resuelva designar a la señora Bertha Beatriz Barrenechea Izquierdo en el puesto de confianza de jefe de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza";

Con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 053-2022-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N.° 160-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Martín Alexander Soriano Ávalos al cargo de confianza de jefe de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas, siendo su último día de labores el 25 de abril de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Bertha Beatriz Barrenechea Izquierdo en el cargo de confianza de jefa de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Enrique Alcántara Medrano
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2172505-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el documento orientador "Guía JUGUEMOS en las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2023-MIMP

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS, la Nota N° D001306-2022-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Memorándum N° D000118-2023-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000006-2023-MIMP-DSLD-RAB y la Nota N° D000054-2023-MIMP-DSLD de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, el Informe N° D000470-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000120-2022-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, los Informes N° D000037 y N° D000073-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y los Memorándums N° D000121 y N° D000393-2023-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar, disponiendo en el artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, a la niña, al niño y al adolescente;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, establece en el artículo 31 que los Estados Partes, reconocen el derecho de las niñas, niños y adolescentes al juego y a las actividades recreativas propias de su edad;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N° 27337, consagra en el artículo 4 el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; señalando en el artículo 20 que el Estado estimula y facilita la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala en el artículo 3 y en el literal n) del artículo 5 que el sector tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas, entre otras, a favor de las niñas, niños y adolescentes; y ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA) estableciendo como concepto clave que los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en sus Protocolos facultativos; así como en la normatividad nacional e internacional sobre la materia; y son derechos humanos adaptados pues toman en cuenta las especificidades y las necesidades propias de la edad de cada niña, niño y adolescente, para alcanzar su correcto desarrollo, brindándoles un entorno de protección adaptado a su edad y grado de madurez; para lo cual la PNMNNA en el Objetivo Prioritario N° 2 establece en su quinto lineamiento "Incrementar la práctica regular de la actividad física, recreación, deporte, juego y prácticas que promuevan la diversidad cultural, para una vida activa y saludable de las niñas, niños y adolescentes";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2016-MIMP se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes como derecho fundamental y medio indispensable para el desarrollo integral a través del servicio JUGUEMOS; señalando que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, a través de la ejecución del servicio JUGUEMOS, fomenta, coordina, presta asistencia técnica y supervisa a los gobiernos locales en la implementación de espacios lúdicos amigables seguros y adaptados a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo de sus capacidades de autoprotección;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2022-MIMP se aprueba el Documento Orientador "Guía Metodológica para la Promotora Lúdica y el Promotor Lúdico del servicio JUGUEMOS", contribuyendo al fortalecimiento de capacidades de los/las promotores/as lúdicos/as del servicio JUGUEMOS;

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Informe N° D000006-2023-MIMP-DSLD-RAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, sustenta la necesidad de aprobar el documento orientador: "Guía JUGUEMOS en las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS", señalando que entre los servicios identificados en los sectores para alcanzar el Objetivo Prioritario N° 3 "Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes" de la PNMNNA se ubican el servicio JUGUEMOS en tu DEMUNA y el servicio JUGUEMOS en las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS operada por la Marina de Guerra del Perú, mediante la cual se articula en forma modular e integral los programas y servicios del Estado, proyectándolos a la población rural amazónica o andina no cubierta por las condiciones geográficas y demográficas; para el fortalecimiento de capacidades de autoprotección de niñas, niños y adolescentes y el acceso oportuno a servicios orientados a la prevención y atención del riesgo y desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes; a efectos de complementar la labor de los/las promotores/as lúdicos/as del servicio JUGUEMOS;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° D000037-2023-MIMP-OMI complementado con el Informe N° D000073-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual emite opinión favorable para la aprobación del mencionado documento orientador;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento orientador "Guía JUGUEMOS en las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2172183-1

Aprueban cuatro fichas de homologación denominadas "Buzos de poliéster en polar para adultos mayores desde los 65 años, con forro y sin forro, talla M y L"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2023-MIMP

Lima, 25 de abril de 2023

Vistos, el Oficio N° 000251-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA del Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y el Informe N° 000054-2023-PERÚ COMPRAS-DES de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS; las Notas N° D000004 y D000005-2023-MIMP-EHMIMP de la Coordinadora del Equipo de Homologación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Proveído N° D001879-2023-MIMP-GA del Gabinete de Asesoramiento del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Proveído N° D004800-2023-MIMP-SG de la Secretaría General; y el Informe N° D000376-2023-MIMP-OGAJ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción de las poblaciones vulnerables;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimiento conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS, precisando que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31 del mencionado Reglamento, la aprobación de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, siendo la referida facultad del Titular indelegable; asimismo, dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS se aprueba la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS, denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", en cuyo numeral 7.5 establece que la ficha de homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el inciso 8.3.1 del numeral 8.3 de la citada Directiva establece que los Ministerios deberán conformar un equipo de trabajo denominado Equipo de Homologación, señalando en el literal f) del numeral 8.3.3 que el referido Equipo de Homologación tiene como función realizar las acciones que sean necesarias para lograr la aprobación de los proyectos de Fichas de Homologación;

Que, además, el numeral 8.13 de la mencionada Directiva señala que con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la ficha de homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, lo cual debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable por parte de PERÚ COMPRAS; además se deberá remitir a la mencionada Dirección, la Resolución de aprobación y la ficha de homologación aprobada, el mismo día de publicada en el diario oficial El Peruano, a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicada en el portal institucional de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MIMP se conforma el Equipo de Trabajo denominado Equipo de Homologación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, disponiéndose en su artículo 3 que el citado Equipo de Homologación tiene una vigencia de un (1) año;

Que, por Resolución Ministerial N° 027-2022-MIMP se ratifica a los órganos, unidades orgánicas y programas integrantes del Equipo de Trabajo denominado Equipo de Homologación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables conformado por Resolución Ministerial N° 037-2021-MIMP y se amplía su vigencia por un (1) año; y mediante Resolución Ministerial N° 048-2023-MIMP, se amplía su vigencia, nuevamente, por un (1) año;

Que, el Coordinador del Equipo de Homologación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Oficio N° D000002-2023-MIMP-EHMIMP remite a PERÚ COMPRAS el expediente de solicitud de opinión de cuatro (4) proyectos de Fichas de Homologación y mediante Oficio N° D000003-2023-MIMP-EHMIMP, subsana las observaciones efectuadas por PERÚ COMPRAS comunicadas a través del Oficio N° 000094-2022-PERÚ COMPRAS-GG;

Que, mediante Oficio N° 000251-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, PERÚ COMPRAS comunica a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP *que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS ha realizado la revisión de la información contenida en el Expediente de Solicitud de opinión respecto de cuatro (4) proyectos de Fichas de Homologación de buzos de poliéster en polar para adultos mayores desde los 65 años, con forro y sin forro, talla M y L, remitido por el MIMP*; precisando que la *Dirección de Estandarización y Sistematización mediante Informe N° 000054-2023-PERÚ COMPRAS-DES, informó que, luego de haber realizado las evaluaciones respectivas, el Expediente de Solicitud de Opinión presentado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP se ajusta a los lineamientos y requisitos previstos en la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos"*; y, *por consiguiente, la indicada Dirección emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación siguiente*:

N°	Código Cubso	Proyectos de Fichas de Homologación
1	5310290200391417	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla M
2	5310290200391416	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla L
3	5310290200391415	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con forro, cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla M
4	5310290200391414	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con forro, cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla L

Que, mediante Nota N° D000005-2023-MIMP-EHMIMP del Equipo de Homologación se remite a la Secretaría General un proyecto de resolución ministerial

y las cuatro (4) fichas de homologación aprobadas por PERÚ COMPRAS, para el trámite de aprobación;

Que, con Memorándum N° D000365-2023-MIMP-OGA la Oficina General de Administración remite el Informe N° D000103-2023-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios a través del cual emite opinión favorable para la aprobación de las cuatro (4) fichas de homologación;

Que, mediante Informe N° D000376-2023-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente Resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por el órgano competente de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las cuatro (4) fichas de homologación;

Con las visaciones de la Secretaría General, del Coordinador del Equipo de Homologación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP; y en la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las cuatro (4) fichas de homologación denominadas "Buzos de poliéster en polar para adultos mayores desde los 65 años, con forro y sin forro, talla M y L", que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

N°	Código Cubso	Proyectos de Fichas de Homologación
1	5310290200391417	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla M
2	5310290200391416	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla L
3	5310290200391415	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con forro, cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla M
4	5310290200391414	Buzo de poliéster en polar de 250 g/m2, incluye casaca con forro, cierre y tapacierre, y pantalón con elástico en la pretina, talla L

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y sus anexos a la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicadas en el portal institucional de dicha Entidad.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos se publiquen en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2172212-1

SALUD

Crean el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la Vigilancia, Prevención y Control ante Influenza Aviar frente al riesgo de transmisión a humanos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 413-2023/MINSA

Lima, 24 de abril del 2023

Visto, los Expedientes N° 2023-0037643 y N° CDC00020230000985, que contienen el Informe N° D000076-2023-CDC-DVSP-MINSA, las Notas Informativas N° D000295-2023-CDC-MINSA y N° D000397-2023-CDC-MINSA del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; el Informe N° D000107-2023-OGPPM-OOM-MINSA y el Memorándum N° D001088-2023-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000440-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la citada Ley dispone que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; así mismo, tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; y según el literal b) del artículo 120 del citado

Reglamento, dicho Centro tiene la función de desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional, así como formular, proponer y monitorear el adecuado uso de herramientas, instrumentos y metodologías para su funcionamiento;

Que, de otro lado, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los grupos de trabajo las funciones que no correspondan a las comisiones del Poder Ejecutivo;

Que, en esta misma línea, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, define a los grupos de trabajo como un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; precisando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, de acuerdo con el numeral 28.2 del artículo 28 de los precitados Lineamientos, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen; cuando la conformación del grupo de trabajo incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, la resolución ministerial que aprueba su creación contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el grupo de trabajo;

Que, en este contexto, mediante el informe del visto y en el marco de sus competencias, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades da cuenta de la necesidad de fortalecer la vigilancia de la enfermedad respiratoria en las poblaciones animal y humana, la investigación exhaustiva de todas las infecciones zoonóticas y la planificación de la preparación ante influenza pandémica; por lo que, remite la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de identificar y coordinar las acciones necesarias para la vigilancia, prevención y control de la Influenza Aviar frente al riesgo de transmisión humana; y, en el marco de lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, indica que se cuenta con el consentimiento de las instituciones cuyos representantes integrarán el Grupo de Trabajo;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Con el visado del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Salud, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial para la Vigilancia, Prevención y Control ante Influenza Aviar frente al riesgo de transmisión a humanos", en adelante el Grupo de Trabajo, cuyo objeto es elaborar propuestas de acciones para fortalecer, articular e integrar la vigilancia, prevención y control de la influenza aviar en animales y humanos, bajo el enfoque "Una salud", así como apoyar las acciones para su implementación.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

a) Un/a representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública, quien ejerce la Presidencia.
b) Un/a representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
c) Un/a representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
d) Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
e) Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
f) Un/a representante del Instituto Nacional de Salud - INS.
g) Un/a representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
h) Un/a representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
i) Un/a representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
j) Un/a representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.
k) Un/a representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

2.2 Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante alterno/a.
2.3 Los/Las representantes titulares y alternos/as son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.
2.4 Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honórem.

Artículo 3.- Funciones

Son funciones del Grupo de Trabajo:

a) Aprobar el plan de actividades del Grupo de Trabajo.
b) Elaborar la propuesta de lineamientos relacionados a la vigilancia, prevención y control de la Influenza Aviar frente al alto riesgo de transmisión a humanos.
c) Elaborar la propuesta para la implementación del intercambio de información sobre escenarios y tendencias de riesgos, coordinación y comunicación interinstitucional e intersectorial de monitoreo, alerta, preparación y respuesta ante los eventos materia del Grupo de Trabajo.
d) Apoyar en la organización de las acciones multisectoriales (individuales, conjuntas) para la implementación de medidas relacionadas a la vigilancia, prevención y control de la Influenza Aviar, frente al alto riesgo de transmisión a humanos.
e) Verificar el cumplimiento de las acciones adoptadas por las diferentes entidades para la vigilancia, prevención y control de la Influenza Aviar.
f) Coordinar actividades de contingencia en situación de actividad epidémica.
g) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, que brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus miembros.

Artículo 6.- Colaboración y asesoramiento

El Grupo de Trabajo puede solicitar la participación de representantes de otras instituciones públicas o privadas,

agencias de cooperación internacional; así como de profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 7.- Vigencia e informe final
El Grupo de Trabajo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo en el cual presenta al/a la titular del Ministerio de Salud el informe final con las acciones desarrolladas en el marco del cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 8.- Financiamiento
La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no generan gastos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Publicación
Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

2172407-1

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 152 -MINSA/DIGDOT-2022 "Directiva Sanitaria para el Transporte de Órganos y Tejidos Humanos para Trasplante"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 414-2023/MINSA

Lima, 25 de abril del 2023

Visto, el Expediente Nº DIGDOT20220000013, que contiene los Informes Nº D000005-2022-DIGDOT-DIDOT-MINSA, Nº D000022-2022-DIGDOT-MINSA y Nº D000041-2023-DIGDOT-DIDOT-MINSA de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre; los Informes Nº D000022-2023-OGPPM-OOM-MINSA y Nº D000047-2023-OGPPM-OOM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como, el Informe D000447-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo Nº 1161, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la referida ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, referido al traslado y transporte de órganos y tejidos, establece que, el transporte de órganos y/o tejidos desde el establecimiento de extracción hasta el centro trasplantador se efectuará en condiciones y medios de transporte adecuados, según las características de cada órgano y/o tejidos, acompañándose la información y documentación correspondientes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1158, que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modifica el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2005-SA, para establecer que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), dependiente del Ministerio de Salud, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal, para precisar los objetivos de la ONDT, siendo el primero de ellos, el establecer normas y procedimientos para el proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, establece que el desplazamiento y distribución de órganos con fines de trasplante, será de competencia de la ONDT, la que debe otorgar la autorización correspondiente, debiendo para tales efectos establecer los niveles de coordinación entre los establecimientos de salud, debidamente acreditados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el mismo que establece en su artículo 93 que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre es el órgano de línea del Ministerio de Salud encargado de elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos, estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo. Asimismo, asume las funciones de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT);

Que, por Resolución Ministerial Nº 783-2021/MINSA, se aprueba la NTS Nº 176-MINSA/2021/DIGDOT, Norma Técnica de Salud para la Procura de órganos y tejidos humanos, la cual dispone en su numeral 5.6.8, las disposiciones referidas al "traslado del órgano y/o tejido", y en cuyo literal a. dispone que: "Todo traslado de órganos o tejidos para trasplante, o del donante cuando sea el caso, de un establecimiento de salud a otro, requiere de la autorización correspondiente otorgada por la DIDOT o quien haga sus veces". Asimismo, el literal e. establece que: "El procedimiento de transporte de órganos y tejidos debe seguir las consideraciones que se establezca en la Guía Técnica del transporte de órganos y/o tejidos para trasplante, que, para tal fin, apruebe el MINSA";

Que, a través de los Informes Nº D000005-2022-DIGDOT-DIDOT-MINSA, Nº D000022-2022-DIGDOT-MINSA y Nº D000041-2023-DIGDOT-DIDOT-MINSA, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre, propone y sustenta la aprobación de la

Directiva Sanitaria para el Transporte de Órganos o Tejidos Humanos para Trasplante, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso al trasplante de los pacientes en lista de espera mediante la estandarización del procedimiento de transporte de órganos y tejidos humanos, asegurando su adecuada conservación y viabilidad;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de los Informes Nº D000022-2023-OGPPM-OOM-MINSA y Nº D000047-2023-OGPPM-OOM-MINSA, señaló que el proyecto de Directiva Sanitaria, ha sido revisada en el marco de lo establecido en la Directiva Administrativa Nº 288-MINSA-2020-OGPPM "Lineamientos para la Implementación de la Gestión por Procesos en Salud", encontrándose conforme;

Con el visado de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo Nº 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva Administrativa
Aprobar la Directiva Sanitaria Nº 152-MINSA/DIGDOT-2022 "Directiva Sanitaria para el Transporte de Órganos y Tejidos Humanos para Trasplante", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación
A partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial se deroga la Resolución Directoral Nº 001-2014-ONDT/MINSA, que aprueba el "Reglamento Interno de la Organización Nacional de Donación y Trasplante – ONDT, para la coordinación del transporte de órganos y/o tejidos a nivel nacional.

Artículo 3.- Publicación
Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

2172522-1

Designan jefe de la Sub Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad de Obras del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL Nº 67-2023-PRONIS-CG

Lima, 24 de abril del 2023

VISTOS:

El expediente N° ADM04742-2023 que contiene el Informe Técnico N° 039-2023-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de fecha 24 de abril de 2023, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 803-2023-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 24 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas; el Memorando N° 200-2023-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 24 de abril de 2023 emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; a través de las Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de la Sub Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad de Obras es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 039-2023-MINSA/PRONIS-UAF-SURH y el Proveído N° 803-2023-MINSA/PRONIS-UAF, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Sub Unidad de Recursos Humanos, señala que el cargo estructural de jefe/a de la Sub Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad de Obras (CAP-P N° 0274), considerado de confianza, se encuentra vacante, indicando que el señor José Alberto Azurín Díaz cumple con los requisitos mínimos establecidos para dicho cargo;

Que, mediante el Memorando N° 200-2023-MINSA/PRONIS-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación del/de la jefe/a de la Sub Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad de Obras;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA delega a la Coordinación General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ ALBERTO AZURÍN DÍAZ en el cargo estructural de jefe de la Sub Unidad de Ejecución de Obras de la Unidad de Obras (CAP-P N° 0274) del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN HURTADO ZAMORA
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2172456-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el documento denominado "Plan de cese de señales analógicas en el marco de la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0437-2023-MTC/01.03

Lima, 24 de abril de 2023

VISTO: El Informe N° 0075-2023-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicacones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio ejerce competencia exclusiva en materia de infraestrcutura y servicios de comunicaciones, entre otras, y el marco de sus competencias exclusivas, tiene la función específica de planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar, administrar y evaluar los servicios de radiodifusión;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los cuales, según lo establecido en el artículo 4 de dicha ley, tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional;

Que, el artículo 5 de la citada ley señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital, para lo cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprueba el Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú (en adelante, el Plan Maestro), cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del Plan Maestro;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Plan Maestro, la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el país se realiza de forma progresiva en cinco (5) territorios conformados por las localidades detalladas en el mencionado Plan Maestro;

Que, asimismo, el artículo 15 del Plan Maestro, establece los plazos máximos para que los radiodifusores que escogieron la modalidad de transición directa inicien sus transmisiones únicamente con tecnología digital, mientras que en el artículo 17 se establece los plazos máximos para el cese de las transmisiones con tecnología analógica en todos los territorios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2022-MTC, publicado el 23 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, establece que, dentro del plazo de cuatro (4) meses posteriores a la publicación de dicha norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba, mediante resolución ministerial, un plan de cese de señales analógicas que incluye, entre otros, estrategias de difusión de información sobre la televisión digital terrestre y condiciones para la realización de planes piloto de cese de emisión de señales con tecnología analógica en cualquier localidad del territorio nacional, previa coordinación con radiodifusores voluntarios;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2022-MTC, corresponde aprobar el Plan de cese de señales analógicas, en el marco de la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú, el cual incluye, estrategias de difusión de información sobre la televisión digital terrestre, estrategias de medición sobre el conocimiento de la población sobre la televisión digital terrestre y condiciones para la realización de planes piloto de cese de emisión de señales con tecnología analógica con radiodifusores voluntarios;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0075-2023-MTC/26, propone la aprobación del "Plan de cese de señales analógicas en el marco de la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú", a fin de que el proceso de cese de las señales del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica se realice de una manera adecuada y ordenada en los plazos establecidos en el Plan Maestro, promoviendo la transición de tecnología analógica a la tecnología digital, priorizando el conocimiento de la población sobre el proceso de implementación de la tecnología digital terrestre; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; y, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación
Aprobar el documento denominado "Plan de cese de señales analógicas en el marco de la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Cumplimiento
Disponer que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Dirección de Servicios de Radiodifusión y la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargan del cumplimiento del "Plan de cese de señales analógicas en el marco de la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú", aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 3.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerial de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2172138-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0438-2023-MTC/01.02

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS: La Comunicación HLS.075.23-GOP de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., el Informe N° 0128-2023-MTC/12 y el Memorando N° 0420-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación HLS.075.23-GOP, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-8MTV-1/MI-17 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación Práctica del Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 0128-2023-MTC/12 y el Memorando N° 0420-2023-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 508-2023-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Daleville, Estados Unidos de América, del 26 al 30 de abril de 2023, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Daleville, Estados Unidos de América, del 26 al 30 de abril de 2023, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DEL 26 AL 30 DE ABRIL DE 2023 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 0108 -2023-MTC/12.04 Y Nº 0128-2023-MTC/12 Y EL MEMORANDO Nº 0420-2023-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
508-2023-MTC/12.04	26-Abr	30-Abr	US$ 1,760.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	JORGE WALTER NARRO KEISTEN	DALEVILLE	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-8MTV-1/MI-17 a personal aeronáutico.	0005608 y 0005609

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, titulado "El Fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0439-2023-MTC/01

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS: El Memorando N° 0836-2023-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 0373-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, siendo ésta ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribe o autoriza la celebración de acuerdos de cooperación técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos, profesionales y administrativos suficientes que permitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil cumplir adecuadamente con todas las actividades de su competencia;

Que, mediante la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año 2016, a celebrar un Acuerdo de Asistencia Técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para que apoye a la Dirección General de Aeronáutica Civil a que cumpla adecuadamente de sus actividades; asimismo, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a transferir financieramente, a favor del mencionado organismo internacional, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del referido Acuerdo de Asistencia Técnica. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribe con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801 titulado "El fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional" (en adelante, el Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801), mediante el cual las partes acuerdan que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través del Proyecto PER/17/801, brinda asistencia técnica, acompañamiento, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de capacidades, así como servicios de gestión y otros servicios de apoyo que requiera la Dirección General de Aeronáutica Civil, que le permitan cumplir adecuadamente con las actividades de su competencia, con el propósito de fortalecer la actividad aeronáutica civil en el Perú para el desarrollo aeronáutico y mejora continua de la seguridad operacional;

Que, el Anexo N° 01 del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, establece que el mismo tiene un plazo de vigencia de cuatro (4) años y once (11) meses, desde el mes de febrero de 2017 hasta diciembre de 2021, y que el presupuesto del Proyecto PER/17/801 asciende a US$ 51 987 651,00 (Cincuenta y Un Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual es asumido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2021, a suscribir una Adenda al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, celebrado con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con el fin de ampliar sus objetivos, el plazo y modificar su presupuesto, para continuar con el apoyo a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el cumplimiento adecuado de las actividades de su competencia;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) suscriben la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, en virtud de la cual las partes acuerdan: i) Ampliar el plazo de duración del referido Acuerdo por cinco (5) años, de enero de 2022 a diciembre de 2026; ii) Establecer que el presupuesto general para la ejecución del Proyecto en virtud de la Adenda N° 01 asciende a la suma de US$ 62 125 242,95 (Sesenta y Dos Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos y 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América), distribuido en el periodo 2022 - 2026; y, iii) Establecer los objetivos para el periodo 2022 - 2026, orientados al desarrollo e implementación de la planificación estratégica como instrumento técnico y de gestión, bajo un enfoque de procesos y gestión de riesgos, servicios de calidad, medio ambiente y seguridad, entre otros, para lograr el desarrollo equilibrado y sostenido de la aeronáutica civil;

Que, mediante la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar transferencias financieras a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, suscrita con dicha organización internacional; disponiendo que dichas transferencias financieras se realicen con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, debiendo publicarse la referida resolución en el diario oficial "El Peruano";

Que, por Informe N° 0002-2023-MTC/12.00.02, la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006308, por la suma de S/ 29 535 199,00 (Veintinueve Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve y 00/100 Soles), a fin de realizar las gestiones necesarias para la transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, correspondiente al Año Fiscal 2023;

Que, a través del Informe N° 0007-2023-MTC/12.00.05, la Coordinación Nacional del Proyecto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de la Dirección General de Aeronáutica Civil señala que el presupuesto de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, se encuentra desagregado en cinco ejercicios (2022 - 2026), correspondiendo al Año Fiscal 2023 la suma de US$ 12 006 646,59 (Doce Millones Seis mil Seiscientos Cuarenta y Seis y 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en atención a ello, mediante el Memorando N° 0373-2023-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicita gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional

(OACI), por la suma de S/ 29 535 199,00 (Veintinueve Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve y 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801;

Que, mediante Memorando N° 0836-2023-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0271-2023-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable en materia presupuestal y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), hasta por la suma de S/ 29 535 199,00 (Veintinueve Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, en el marco de lo establecido en la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) hasta por la suma de S/ 29 535 199,00 (Veintinueve Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2023, para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), hasta por la suma de S/ 29 535 199,00 (Veintinueve Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve y 00/100 Soles), para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, titulado "El Fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atiende con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2023, Unidad Ejecutora 001: Administración General, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 29 535 199,00 (Veintinueve Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve y 00/100 Soles), del Programa Presupuestal 0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte, Acciones Comunes 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5000276 Gestión del Programa, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1 2.1 99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2172153-1

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembro no permanente, respecto al arbitraje internacional iniciado por Telefónica S.A. contra el Estado peruano (Caso CIADI N° ARB/21/10)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0441-2023-MTC/01.03

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS: El Oficio N° 149-2023-EF/32 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Memorando N° 0470-2023-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, y el Memorando N° 312-2023-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (en adelante, la Ley N° 28933), se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, disponiendo en su artículo 3 que el ámbito de aplicación del referido sistema comprende las controversias que se deriven únicamente de: a) Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, y en general todos aquellos acuerdos que se señalen en el reglamento de la citada Ley que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias; y b) Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933 dispone que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933 establece que la Comisión Especial está conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28933, las Entidades Públicas señaladas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933 designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 28933), dispone que los miembros titulares y alternos, permanentes y no

permanentes, integrantes de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, deben contar con las calificaciones que se establecen en el citado artículo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0413-2020-MTC/01.03, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión (en adelante, la Comisión Especial), en relación a la Notificación de Controversia presentada por la empresa Telefónica S.A. al amparo del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Perú y el Reino de España;

Que, por Oficio N° 149-2023-EF/32, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones designar a un nuevo representante alterno ante la Comisión Especial, respecto al arbitraje internacional iniciado por Telefónica S.A. contra el Estado peruano (Caso CIADI N° ARB/21/10) al amparo del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Perú y el Reino de España, debido a que el señor Juan Carlos Villalobos Chumpitaz, designado como representante alterno mediante la Resolución Ministerial N° 021-2023-MTC/01.03, no labora actualmente en este Ministerio;

Que, con Memorando N° 0470-2023-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remite al Despacho Viceministerial de Comunicaciones el Informe N° 0068-2023-MTC/27, mediante el cual recomienda designar a la señora Carla Paola Sosa Vela, Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial;

Que, mediante Memorando N° 312-2023-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones remite a la Secretaría General el Memorando N° 0470-2023-MTC/27 e Informe N° 0068-2023-MTC/27, los mismos que cuentan con su conformidad, a fin de continuar el trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Villalobos Chumpitaz, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 021-2023-MTC/01.03, y designar en su reemplazo al nuevo representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, en calidad de miembro no permanente, respecto al arbitraje internacional iniciado por Telefónica S.A. contra el Estado peruano (Caso CIADI N° ARB/21/10);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Villalobos Chumpitaz como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 021-2023-MTC/01.03, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Carla Paola Sosa Vela, Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembro no permanente, respecto al arbitraje internacional iniciado por Telefónica S.A. contra el Estado peruano (Caso CIADI N° ARB/21/10), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas señaladas en los artículos precedentes, al Despacho Viceministerial de Comunicaciones y a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2172201-1

Modifican el valor total de tasación aprobada por R.M. N° 1214-2019-MTC/01.02, respecto de área de inmueble

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0460-2023-MTC/01.02

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO: La Nota de Elevación N° 067-2023-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2019 (publicado el 12 de diciembre de 2019 en el diario oficial El Peruano), modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2019 (en adelante, el Decreto de Urgencia), se aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos; asimismo, se declara de interés nacional la ejecución de la obra "Corredor Vial Apurímac - Cusco"; y se establece un procedimiento especial para la adquisición de áreas e implementación de las intervenciones viales a realizarse en la citada obra;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para el proceso de adquisición de las áreas actuando como Sujeto Activo, así como para la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto de Urgencia, establece el procedimiento de identificación de áreas para su adquisición en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, señalando que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de emitido la citada norma, se procede a realizar la identificación de las áreas necesarias y de los beneficiarios para la ejecución del referido Corredor Vial; precisando que el beneficiario es la persona natural o jurídica, que ocupa o posee las áreas necesarias para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia establece que "(…) 8.1 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de elaborado el expediente técnico legal, se emite la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de tasación y pago. (…) 8.2 Para los casos en que el beneficiario ha aceptado la compensación económica y ha entregado la posesión o aquellos en que ha entregado la documentación sustentatoria señalada en el literal f) del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia o aquellos en que, teniendo algún derecho a reconocerse, el beneficiario permite el ingreso al área necesaria para fines del expediente técnico legal de adquisición, el valor total de tasación contempla adicionalmente un veinte por ciento (20%) del valor de tasación. 8.3 Emitida la Resolución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, se procede al pago del valor total de tasación aprobado a favor del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, según corresponda (…)";

Que, asimismo, el artículo 12 del Decreto de Urgencia, dispone que el valor del m2 de terreno, para los fines de la citada norma, es el monto más favorable para el sujeto pasivo obtenido entre las tasaciones realizadas en el corredor vial a la fecha de emisión del Decreto de Urgencia, distinguiéndose un valor para el tipo o uso de terreno, considerando las características homogéneas del terreno en cada uno de estos ámbitos; asimismo, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite los lineamientos para la implementación del referido artículo;

Que, por su parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia, dispone que los procedimientos en trámite se adecuan a las disposiciones contenidas en la citada norma, para lo cual se considera el valor de la tasación emitida a la fecha, salvo que el monto sea menor al establecido por m2 de terreno, conforme a lo indicado en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02 del 23 de diciembre de 2019, se aprueba el valor total de las Tasaciones por el monto de S/ 4 177 099.93 (Cuatro Millones Ciento Setenta y Siete Mil Noventa y Nueve y 93/100 Soles) que incluye valor del terreno, el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Puente Ichuray - Puente Sayhua''; siendo el sujeto pasivo la Comunidad Campesina de Arcospampa Congota;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 0042-2020-MTC/01.02 de fecha 23 de enero de 2020 se aprueba los "Lineamientos para determinar el valor de la compensación económica a favor del poseedor o propietario poseedor, a cambio de la entrega voluntaria de la posesión del área necesaria, para la ejecución del Proyecto: Corredor Vial Apurímac – Cusco", y los "Lineamientos para la aprobación del valor de m2 de terreno de las áreas a adquirir, distinguiéndose un valor para el tipo o uso del terreno", este último tiene por objetivo determinar las características de las áreas necesarias, a fin de clasificarlas según el tipo de terreno y con ello establecer el valor del m2 según correspondan, para la ejecución del Proyecto "Corredor Vial Apurímac - Cusco";

Que, mediante Nota de Elevación N° 067-2023-MTC/20, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remite los Memorandos Nos. 2475-2023-MTC/20.11 y 2948-2023-MTC/20.11, y los Informes Nos. 045-2023-MTC/20.11.2/ENRZ y 056-2023-MTC/20.11.2/ENRZ de la Dirección de Derecho de Vía, y los Informes Nos. 472-2023-MTC/20.3 y 514-2023-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales informa que la Comunidad Campesina de Arcospampa Congota, solicita la revisión de la Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02 que aprueba el valor total de la tasación del inmueble afectado (código de predio AP-CON-001) para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Puente Ichuray - Puente Sayhua'', toda vez que en la determinación del valor por m2 del referido terreno no se ha considerado las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 026-2019, por lo que solicitan que el pago del valor de su terreno afectado, se realice conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, PROVIAS NACIONAL en relación a lo solicitado por la Comunidad Campesina de Arcospampa Congota, señala que la Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02, que aprueba el valor total de las tasaciones a pagar a favor de la referida Comunidad (sujeto pasivo), fue emitida en el marco del TUO de la Ley; sin embargo a la fecha de emisión de la citada Resolución Ministerial se encontraba vigente el Decreto de Urgencia, por lo que, correspondía aplicar dicha norma para determinar el valor del m2 respecto del terreno rústico ubicado en centro poblado (código de predio AP-CON-001) de la citada Comunidad Campesina, toda vez fue afectado para la ejecución del Proyecto "Corredor Vial Apurímac - Cusco; asimismo, señala que el monto por m2 de terreno rústico ubicado en centro poblado (no considera terreno rural) pagado a la Comunidad mediante la Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02, es menor al que corresponde de acuerdo al valor por m2 aplicando el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia y los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 0042-2020-MTC/01.02, conforme se ha determinado en los Informes Nos. 045-2023-MTC/20.11.2/ENRZ y 056-2023-MTC/20.11.2/ENRZ de la Dirección de Derecho de Vía; por lo que concluye que corresponde aprobar un pago diferencial del valor de dicho terreno (código de predio AP-CON-001) a la referida Comunidad Campesina, en aplicación del Decreto de Urgencia y los Lineamentos citados; asimismo, adjunta la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contenido en el Informe N° 2107-2023-MTC/20.4;

Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, se desprende que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia, desde la vigencia de la citada norma (13 de diciembre de 2019), se dispone que el valor por m2 de terreno para la adquisición de áreas del Corredor Vial Apurímac - Cusco, es el monto más favorable para el sujeto pasivo obtenido entre las tasaciones realizadas a la fecha de emisión de la citada norma, y además, se dispone que los procedimientos de adquisición de áreas que se encontraban en trámite a la vigencia de la misma norma, como es el caso de la Comunidad Campesina, debían adecuarse al procedimiento establecido en dicha norma, aplicándose los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 0042-2020-MTC/01.02, para así determinar el valor del terreno por m2 más favorable a los sujetos pasivos;

Que, en ese sentido, al emitirse la Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02, que aprueba el valor total de las Tasaciones respecto del inmueble (código de predio AP-CON-001) y sus mejoras por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Puente Ichuray - Puente Sayhua'', no se ha considerado el valor de m2 más favorable al sujeto pasivo, toda vez que posteriormente PROVIAS NACIONAL ha verificado que el valor por m2 respecto del terreno rústico ubicado en centro poblado, resulta más favorable al sujeto pasivo aplicando el Decreto de Urgencia y los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 0042-2020-MTC/01.02, por lo que corresponde adecuar el valor de la adquisición del referido terreno a lo establecido en el Decreto Urgencia y los citados Lineamientos;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar el valor total de la Tasación aprobada por Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02, respecto del área del inmueble de código AP-CON-001, que incluye el monto adicional equivalente al 20% del valor de tasación, afectada por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Puente Ichuray - Puente Sayhua", adecuándose al valor por m2 establecido en el Decreto de Urgencia Nº 026-2019 y los Lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 0042-2020 MTC/01.02; asimismo, para el pago del valor diferencial a favor del sujeto pasivo, debe considerarse el monto pagado mediante la Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2019, Decreto de Urgencia que

aprueba medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac – Cusco, modificado por Decreto de Urgencia N° 027-2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el valor total de la Tasación aprobada por Resolución Ministerial N° 1214-2019-MTC/01.02, respecto del área del inmueble con código AP-CON-001, que incluye el monto adicional equivalente al 20% del valor de tasación, por el área afectada por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Puente Ichuray - Puente Sayhua", adecuándose a las disposiciones del Decreto de Urgencia Nº 026-2019 y los Lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 0042-2020 MTC/01.02, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, realice el pago del valor diferencial de la Tasación a que se refiere el artículo precedente, a favor del Sujeto Pasivo, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1214-2019-MTC/01.02, RESPECTO DEL ÁREA DEL INMUEBLE CON CÓDIGO AP-CON-001, QUE INCLUYE EL MONTO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 20% DEL VALOR DE TASACIÓN, POR EL ÁREA AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURÍMAC - CUSCO, TRAMO: PUENTE ICHURAY - PUENTE SAYHUA"

CÓDIGO DE INMUEBLE	VALOR COMERCIAL *(S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL(S/)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN(S/)	MONTO PAGADO RM N° 1214- 2019-MTC/01.02	DIFERENCIAL
AP-CON-001	5 143 564.61	1 028 712.92	6 172 277.53	3 081 101.53	3 091 176.00

(*) Valor que incluye: valor de terreno rústico, valor de terreno rústico en centro poblado y valor de las mejoras existentes en la tasación del código AP-CON-001

2172526-1

Autorizan a la empresa "ARMENCA INGENIEROS S.A.C." como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 215-2023-MTC/17.03

Lima, 10 de abril de 2023

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° T-062093-2023, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa "ARMENCA INGENIEROS S.A.C.", mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificatorias, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: "Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizados por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento";

Que, la Directiva 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "la Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 5 de la citada Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones, es la "Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGCT para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGCT, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. de la presente Directiva";

Que, del numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, se establece como principio el Respeto que indica que: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Que, asimismo de la citada norma establece en su numeral 6 del artículo 7 la Responsabilidad que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-062093-2023 de fecha 06 de febrero de 2023, la

empresa "ARMENCA INGENIEROS S.A.C.", en adelante, La Empresa, solicita autorización para operar como Entidad Certificadora a Gas Natural Vehicular (GNV), en el local ubicado en: Caserío Culpón, Fundo San Sebastiana, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 7172-2023-MTC/17.03, de fecha 22 de febrero de 2023, notificado ese mismo día, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-115858-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, La Empresa, subsana todas las observaciones formuladas mediante Oficio N° 7172-2023-MTC/17.03;

Que, por último, se verifico que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión de la presente, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, el numeral 5.4 de la Directiva, establece que la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano;

Que, de acuerdo al Informe N° 0713-2023-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 5.1 y 5.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, es preciso indicar que la Dirección de Circulación Vial, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa "ARMENCA INGENIEROS S.A.C." con RUC N° 20609252252, como Entidad Certificadora De Conversión A Gas Natural Vehicular - GNV, por el plazo de dos (02) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en Caserío Culpón, Fundo San Sebastiana, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concordante con la Directiva que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", aprobado por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y normas complementarias.

Artículo 3.- Para efectos de cumplimiento de los dispuesto en el numeral 5.4 de la Directiva citada, respecto de la comunicación de las autorizaciones, remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, adjuntándose documento que contiene el Registro de Firmas de los ingenieros Supervisores, responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Vehículos.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Caserío Culpón, Fundo San Sebastiana, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director (e)
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2170048-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 089-2023-MTC/24

Lima, 14 de abril de 2023

VISTOS: el Informe Nº 213-2023-MTC/24.05 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 115-2023-MTC/24.08 de la Dirección de Estudios; el Memorando Nº 1860-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones; el Memorando Nº 705-2023-MTC/24.10 de la Dirección de Supervisión de Proyectos; el Memorando Nº 176-2023-MTC/24.12 de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe Nº 206-2023-MTC/24.11 de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales; el Memorando Nº 2398-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración; el Informe Nº 215-2023-MTC/24.06 complementado con Informe Nº 227-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2018-MTC se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y agrega que, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una

misma entidad; asimismo, el numeral 78.2 precisa que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad; y de conformidad con el artículo 8 del referido Manual la Dirección Ejecutiva puede delegar las funciones que considere pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde de acuerdo con la normativa vigente;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva Nº 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral Nº 0014-2021-EF/54.01, establece que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), mediante la suscripción del Anexo Nº 04 de la Directiva Nº 0005-2021-EF/54.01;

Que, a su vez, el numeral 27.3 del artículo 27 de la citada Directiva establece que las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP) quien gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, realizándose esta aprobación el último día hábil de la semana; asimismo, el numeral 27.4 del mencionado artículo señala que en caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado previamente, el Área usuaria sustenta ello ante el Área involucrada en la gestión de la CAP, quien gestiona su aprobación, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes y atendiendo la estructura funcional del Programa Nacional de Telecomunicaciones y con el propósito de desconcentrar las facultades así como optimizar la gestión administrativa de la Entidad, resulta conveniente delegar determinadas facultades asignadas al titular de la Entidad; asimismo, corresponde derogar las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 078-2021-MTC/24, Nº 183-2021-MTC/24, Nº 221-2021-MTC/24, Nº 201-2022-MTC/24, Nº 223-2022-MTC/24, Nº 285-2022-MTC/24, Nº 364-2022-MTC/24, Nº 366-2022-MTC/24 y Nº 33-2023-MTC/24;

Con el visado del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora de la Oficina de Administración, del Director de la Dirección de Estudios, del Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, del Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos, de la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, de la Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción, de la Directora de la Oficina de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y la Resolución Ministerial Nº 0311-2020-MTC/01.03 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones –PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes facultades:

1.1 En materia de Planeamiento:

a) Suscribir documentación necesaria a ser remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) relacionada principalmente al Sistema Administrativo de Planeamiento Estratégico.

1.2 En materia de Presupuesto:

a) Suscribir la documentación necesaria a ser remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionada a la programación Multianual de Presupuesto respecto a los ingresos y gastos presupuestales del PRONATEL.

a) Suscribir la documentación necesaria a ser remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a la actualización de la programación presupuestal mensual de gastos y saldos/déficits proyectados del PRONATEL.

b) Suscribir la documentación necesaria a ser remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a la gestión de modificación entre proyectos en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.

c) Suscribir la documentación necesaria a ser remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a la información para la incorporación de inversiones no previstas en la Cartera del Programa Multianual de Inversiones

1.3 En materia de atención de requerimientos y remisión de información de carácter informativo:

a) Suscribir documentación y/o remitir información, que sólo tenga carácter informativo, requerido por los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a la información de los proyectos, intervenciones y/o actividades a cargo del PRONATEL, producida por las unidades funcionales de línea competentes.

b) Suscribir documentación, en atención de los requerimientos de información, que sólo tenga carácter informativo, de los gobiernos regionales, gobiernos locales y ciudadanos relacionados a los proyectos, intervenciones y/o actividades que se encuentren exclusivamente a cargo del PRONATEL, y no conlleve a toma de decisiones respecto a la gestión de los mismos; así como, para la derivación de los pedidos de información a los órganos competentes del Sector Comunicaciones, en el marco de lo establecido del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Oficina de Administración

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Administración las siguientes facultades:

2.1. En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones del PRONATEL, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

c) Autorizar la contratación de bienes y servicios utilizando los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como la aprobación del expediente de contratación.

d) Aprobar y modificar los expedientes de contratación de todo tipo de procedimiento de selección, para la

contratación de bienes, servicios, consultorías y obras; incluyendo los derivados del Decreto Legislativo Nº 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.

e) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras o consultoría de obras.

f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

g) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

h) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, que tendrán a cargo los procedimientos de selección; así como autorizar la modificación de la conformación del comité de selección.

i) Aprobar las bases de los procedimientos de selección y otros documentos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incluyendo los derivados del Decreto Legislativo Nº 1509.

j) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

k) Aprobar las ofertas económicas en el supuesto que superen el valor estimado o el valor referencial del procedimiento de selección, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

l) Resolver el recurso de apelación cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

m) Declarar la nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2013-EF.

n) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección.

o) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas y/o derivados del Decreto Legislativo Nº 1509, y sus adendas.

p) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios, consultorías y obras, incluyendo los provenientes de contrataciones directas.

q) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios y consultorías, de todos los tipos de procedimientos de selección.

r) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no implique el incremento de precio.

s) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido.

t) Designar a los miembros integrantes de los comités de recepción de obra.

u) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios.

v) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección; así como, los contratos que se deriven de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

w) Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos suscritos por la entidad, previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.

x) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones y actos vinculados a los procesos de contratación y procesos de selección, que deban realizarse ante la Dirección General de Abastecimiento, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

y) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre la existencia de indicios de la comisión de infracciones por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

z) Aprobar las contrataciones de bienes y servicios, cuyo valor sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o el monto que determine la entidad rectora para el ejercicio correspondiente; a excepción de la contratación de servicios de locación brindados por personas naturales y servicios de consultoría prestados por personas naturales o jurídicas.

aa) Aprobar la suspensión del plazo o la ampliación del plazo contractual y efectuar su notificación al contratista, en los contratos de bienes y servicios, órdenes de compra y órdenes de servicio, cuyos montos de contratación se enmarcan en lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

bb) Resolver los contratos de bienes y servicios, órdenes de compra y órdenes de servicio, cuyos montos de contratación se enmarcan en lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.2. En materia administrativa

a) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) de la Unidad Ejecutora 014: Programa Nacional de Telecomunicaciones–PRONATEL.

b) Suscribir contratos de prestación del servicio portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO), la oferta comercial, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución.

c) Suscribir contratos bajo la modalidad de locación de servicios cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en el marco del numeral 2) de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente y demás normas modificatorias y/o ampliatorias, de corresponder.

d) Suscribir convenios, contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

e) Reconocer el precio de los bienes y servicios, previa evaluación técnica del área usaria y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente.

f) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo Nº 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

2.3. En materia de recursos humanos

a) Aprobar los planes correspondientes al Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así como la formalización de los mismos, de corresponder, y sus modificatorias.

b) Ejercer la representación legal del PRONATEL ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE; y, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

c) Ejercer la representación legal del PRONATEL ante la Autoridad nacional del servicio civil – SERVIR, en las diligencias relacionadas con las competencias de dicha Entidad.

Artículo 3.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Dirección de Estudios

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Estudios las siguientes facultades:

3.1. En materia de planificación de proyectos e iniciativas

a) Suscribir y remitir oficios para establecer coordinación y solicitar información a gobiernos subnacionales para el diseño de las iniciativas que promueva el PRONATEL.

3.2. En materia de formulación de proyectos en el marco de Invierte.pe

a) Suscribir y remitir oficios a los actores regionales (Direcciones Regionales de Salud, Educación, Comunicaciones, entre otros) a través de los cuales se solicite información para la Matriz de Involucrados de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil.

b) Suscribir y remitir oficios a los gobiernos subnacionales mediante los cuales se presenta al personal contratado por PRONATEL para el desarrollo del trabajo de campo relacionado a temas de ingeniería y de demanda.

c) Suscribir y remitir oficios a los sectores y/o gobiernos subnacionales referidos a las solicitudes de información de conectividad, energía, comunidades nativas e información estadística de centros poblados de su ámbito de intervención.

d) Suscribir y remitir oficios en los que se solicita cartas de manifestación de interés de los gobiernos subnacionales con relación a su participación en un determinado proyecto.

e) Suscribir y remitir oficios al Ministerio de Economía y Finanzas en los que se solicita la corrección del nombre de los proyectos de inversión declarados viables, debido a que el aplicativo del Banco de Inversiones no registra el nombre adecuadamente por la cantidad de centros poblados que forman parte de los referidos proyectos.

3.3. En materia de capacitaciones a gobiernos subnacionales

a) Suscribir y remitir oficios de invitación a los gobiernos subnacionales para los cursos virtuales sobre formulación de proyectos de telecomunicaciones que serán desarrollados por la Dirección de Estudios.

b) Emitir certificados y constancias de participación en los Cursos virtuales sobre formulación de proyectos de telecomunicaciones desarrollados por la Dirección de Estudios.

Artículo 4.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Dirección de Ingeniería y Operaciones

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Ingeniería y Operaciones las siguientes facultades:

a) Suscribir y remitir comunicaciones referidas a la ejecución contractual (evaluación técnica y contractual) de los proyectos de inversión en el marco de los proyectos regionales, lo que incluye aquellas comunicaciones cuyo contenido corresponda a ampliaciones de plazo, imposición de penalidades u otras que modifiquen los alcances de los contratos.

b) Suscribir y remitir comunicaciones referidas a la ejecución contractual (evaluación técnica y contractual) de las intervenciones Centros de Acceso Digital (CAD), proyectos Espacios Públicos Digitales (EPAD) y Conecta Selva, lo que incluye aquellas comunicaciones cuyo contenido corresponda a ampliaciones de plazo, imposición de penalidades u otras que modifiquen los alcances de los contratos, según corresponda.

c) Suscribir y remitir comunicaciones referidas a la ejecución contractual (evaluación técnica y contractual) en el marco de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO)

d) Suscribir y remitir comunicaciones referidas a la ejecución de los contratos de prestación de servicio portador, facilidades complementarias y los contratos con proveedores y el Proyecto 911.

e) Suscribir las Actas de Entrega de los Centros de Acceso Digital (CAD) en el marco de los convenios marcos de cooperación institucional suscritos por el PRONATEL con las municipalidades beneficiarias.

Artículo 5.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Dirección de Supervisión de Proyectos

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Supervisión de Proyectos la facultad de suscribir y remitir las comunicaciones a los contratados respecto de las supervisiones de los proyectos en el periodo de inversión, así como para requerir información técnica a los contratados.

Artículo 6.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción las siguientes facultades:

a) Suscribir y remitir memorandos para la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, atendiendo requerimientos de información relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas al aporte al FITEL y/o trasladando información remitida por el OSIPTEL.

b) Suscribir y remitir memorandos para otras dependencias del Ministerio de Transporte y Comunicaciones solicitando información relevante para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL.

c) Suscribir y remitir oficios dirigidos a otras entidades del Estado solicitando información relevante para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL.

d) Suscribir y remitir oficios atendiendo proveídos del Tribunal Fiscal.

e) Suscribir y remitir oficios dirigidos al OSIPTEL, requiriendo información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias del aporte al FITEL.

f) Suscribir y remitir oficios disponiendo la elevación al Tribunal Fiscal de recursos de apelación presentados por los contribuyentes del aporte al FITEL contra Resoluciones Directorales.

Artículo 7.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales las siguientes facultades:

a) Suscribir y remitir, en el ámbito de sus funciones, oficios y comunicaciones que se requieran en el marco de los contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales a cargo del PRONATEL.

b) Suscribir los formularios registrales regulados en proceso de adquisición del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo Nº 1192.

c) Suscribir las actas que acredite la desocupación y entrega del bien inmueble afectado en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo Nº 1192, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA y/o norma que lo reemplace.

d) Suscribir las actas de transferencia de los predios en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 041-2019.

e) Suscribir las declaraciones juradas en el marco del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA y/o norma que lo reemplace.

Artículo 8.- Delegación de facultades al/a la Director/a de Oficina de Asesoría Legal

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Asesoría Legal la facultad de emitir documentos en atención de los requerimientos de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a asuntos administrativos, arbitrales y/o judiciales.

Artículo 9.- De la observancia de los requisitos legales

Las delegaciones de facultades conferidas en la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto.

Artículo 10.- De la obligación de dar cuenta

Los/las servidores/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades indicadas en los artículos precedentes están obligados a informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 11.- De la Notificación

Notificar la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Dirección de Estudios, Dirección de Ingeniería y Operaciones, Dirección de Supervisión de Proyectos, Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, Dirección de Fiscalización y Sanción y la Oficina de Asesoría Legal, para los fines pertinentes.

Artículo 12.- De la derogación

Deróguese las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 078-2021-MTC/24, Nº 183-2021-MTC/24, Nº 221-2021-MTC/24, Nº 201-2022-MTC/24, Nº 223-2022-MTC/24, Nº 285-2022-MTC/24, Nº 364-2022-MTC/24, Nº 366-2022-MTC/24 y Nº 33-2023-MTC/24.

Artículo 13.- De la Publicación

Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
PRONATEL

2172544-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que actualiza los valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2023-VIVIENDA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) dispone en su artículo 1 que el BFH es parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social (VIS);

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Ley establece que los valores máximos de la VIS se actualizan mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2022-VIVIENDA, dispone que los valores máximos de la VIS en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, se actualizan en el siguiente año fiscal, por la variación anual de los siguientes indicadores: el Índice de Precios de Materiales de la Construcción a Nivel de Lima Metropolitana (IPMC) del año anterior, el Promedio del incremento de los jornales básicos diarios de los trabajadores de construcción civil (PROMO) del último año, y el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (IPC) del año anterior; dicha actualización, es producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la sumatoria del producto de las ponderaciones del valor de la VIS por el respectivo factor de ajuste de los indicadores: IPMC, PROMO e IPC, con redondeo a la centena superior;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 268-2022-INEI, se aprueba el IPC a nivel nacional correspondiente al mes de diciembre 2022 y su variación porcentual mensual y acumulada; a su vez, se dispone la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía que contiene la información referida al IPMC;

Que, con la Resolución Ministerial N° 275-2022-TR, se dispone publicar en el diario oficial El Peruano el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023", en el que se sustenta el valor del indicador PROMO en base a las variaciones de los jornales básicos del Operario, Oficial y Peón;

Que, de acuerdo al marco legal citado en los considerandos precedentes, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS propone y sustenta la actualización de los valores máximos de la VIS en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 016-2017-VIVIENDA, que actualiza los valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de aplicación AVN, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2022-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de valores máximos de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

Actualizar los valores máximos de la Vivienda de Interés Social (VIS) en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción de la VIS	Valores máximos de la VIS (S/)
Unifamiliar	Hasta S/ 102,800
Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial / Quinta	Hasta S/ 128,400

Artículo 2.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2172568-10

Aprueban la vigésima primera convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 187-2023-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 122-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe Nº 289-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal Nº 01-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MJVM de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe Nº 365-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, por el Decreto Supremo Nº 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS);

Que, a través del Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe Nº 122-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe Nº 289-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal Nº 01-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MJVM, la DGPPVU sustenta la relación de veinticuatro potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Atavillos Bajo, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone autorizar la vigésima primera convocatoria del año 2023, para el otorgamiento del BAE, a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en el distrito de Atavillos Bajo, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 31526 y el Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 365-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley Nº 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Vigésima primera convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM

1.1 Aprobar la vigésima primera convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de veinticuatro Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Atavillos Bajo, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 035-2023-PCM.

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones
Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Lima.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad Distrital de Atavillos Bajo; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Lima.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan: i) en el local de la Municipalidad Distrital de Atavillos Bajo, ubicado en el Jirón Surco, Huayopampa s/n, del distrito de Atavillos Bajo, de la provincia de Huaral,

del departamento de Lima; o, en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS ubicado en la Avenida Alfredo Benavides Nº 395 (Mezanine 3), del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente Convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Lima); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma, con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad Distrital de Atavillos Bajo, remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo máximo otorgado a la Municipalidad Distrital de Atavillos Bajo, para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad Distrital de Atavillos Bajo, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2172543-1

Aprueban la vigésima segunda convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2023-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 123-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 292-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 11-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-IRA de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 371-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS);

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 123-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° 292-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 11-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-IRA, la DGPPVU sustenta la relación de veintitrés potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Carabayllo, de la provincia y departamento de Lima, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone autorizar la vigésima segunda convocatoria del año 2023, para el otorgamiento del BAE, a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en el distrito de Carabayllo, de la provincia y departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 371-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Vigésima segunda convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM

1.1 Aprobar la vigésima segunda convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de veintitrés Bonos

de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Carabayllo, de la provincia y departamento de Lima, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Lima.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Lima.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan: i) en el local de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1733, del distrito de Carabayllo, de la provincia y departamento de Lima; o, en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS ubicado en Av. Alfredo Benavides N° 395 (Mezanine 3), del distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente Convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Lima); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma, con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo máximo otorgado a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, de la provincia departamento de Lima y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2172567-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Modifican tres Fichas Técnicas del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000041-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 24 de abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 000046-2023-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000090-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las contrataciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la contratación de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento, contienen información complementaria a la Ficha Técnica. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en la Directiva y el ROF de PERÚ COMPRAS como Documentos de Orientación;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, señala que los Documentos de Orientación contienen los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias de los mismos; precisando en su numeral 8.10 que dichos documentos se aprueban, modifican o dejan sin efecto mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante Informe N° 000046-2023-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de tres (3) Fichas Técnicas del rubro *Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC; basada en la actualización de la normativa técnica, la modificación de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica y la implementación del Plan de Sostenimiento Programado 2022, a fin de contribuir a que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, asimismo, al proponer la modificación de tres (3) Fichas Técnicas del rubro *Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, la Dirección de Estandarización y Sistematización indica que, corresponde la modificación del Documento de Información Complementaria, conforme al artículo 110 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000090-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legamente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas y del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Modificar tres (3) Fichas Técnicas del rubro *Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	FERTILIZANTE SULFATO DE CINC	02
2	FERTILIZANTE SULFATO DE MAGNESIO	02
3	FERTILIZANTE SULFATO DE POTASIO	02

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php

Artículo Segundo.- Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro *Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 07, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 02.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

2171906-1

Modifican el Documento de Información Complementaria del rubro Equipos, accesorios y suministros médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000042-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 24 de abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 000048-2023-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000094-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 05 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las contrataciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la contratación de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, así como, los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, accesibles a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los mencionados Documentos de Información Complementaria contienen información complementaria a la Ficha Técnica. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva" y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, como Documentos de Orientación;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, señala que los Documentos de Orientación contienen los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias de los mismos; precisando en su numeral 8.10 que dichos documentos se aprueban, modifican o dejan sin efecto mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante Informe N° 000048-2023-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro *Equipos, accesorios y suministros médicos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC; basada en la actualización de la normativa técnica de referencia y la implementación del Plan de Sostenimiento Programado 2022, a fin de contribuir a que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, mediante Informe N° 000094-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legamente viable la modificación del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro *Equipos, accesorios y suministros médicos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 07, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

2171907-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 044-2023-IPD/P

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS: El Informe Nº 000463-2023-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal; el Informe Nº 000157-2023-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 014-2023-IPD/P, de fecha 07 de febrero de 2023, se resolvió designar a la señora María Teresa Vigil Salazar, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Memorando Nº 000087-2023-P/IPD, de fecha 25 de abril de 2023, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, dispone dar por concluida la designación de la servidora María Teresa Vigil Salazar, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, considerando el 25 de abril de 2023, como su último día de labores. Asimismo, solicita la evaluación del cumplimiento de los requisitos, por parte del señor Richard Mark Sin Porlles, para ejercer el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe Nº 000463-2023-UP/IPD, de fecha 25 de abril de 2023, la Unidad de Personal, informa que es procedente dar por concluida la designación de la servidora María Teresa Vigil Salazar, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de ejercicio en dicho cargo el 25 de abril de 2023;

Que, asimismo, dicha unidad emite opinión favorable respecto de la designación del señor Richard Mark Sin Porlles, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, al haber verificado que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, en la Ley Nº 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM;

Que, contando con la opinión técnica de la Unidad de Personal, órgano a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de su Subsistema de Gestión del Empleo, la Oficina de Asesoría Jurídica estima viable legalmente emitir el acto resolutivo con el que concluya la designación de la servidora María Teresa Vigil Salazar, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de ejercicio en dicho cargo el 25 de abril de 2023; y seguidamente en el mismo acto resolutivo se designe al señor Richard Mark Sin Porlles, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM; y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión

Dar por concluida la designación de la servidora María Teresa Vigil Salazar, en el cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, siendo el último día de ejercicio en el cargo el 25 de abril de 2023, dándole las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo 2.- Designación

Designar al señor Richard Mark Sin Porlles, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente

2172474-1

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 045-2023-IPD/P

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS: El Informe N° 000462-2023-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal; el Informe N° 000158-2023-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2023-IPD/P, de fecha 31 de marzo de 2023, se resolvió designar a la señora Miriam Yudith Ayala Pérez, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Memorando N° 000090-2023-P/IPD, de fecha 25 de abril de 2023, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, dispone dar por concluida la designación de la servidora Miriam Yudith Ayala Pérez, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, considerando el 25 de abril de 2023, como su último día de labores. Asimismo, solicita la evaluación del cumplimiento de los requisitos, por parte del señor Urbano Nelson Quiroz Saldaña, para ejercer el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 000462-2023-UP/IPD, de fecha 25 de abril de 2023, la Unidad de Personal, informa que es procedente dar por concluida la designación de la servidora Miriam Yudith Ayala Pérez, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto

Peruano del Deporte, siendo su último día de ejercicio en dicho cargo el 25 de abril de 2023;

Que, asimismo, dicha unidad emite opinión favorable respecto de la designación del señor Urbano Nelson Quiroz Saldaña, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, al haber verificado que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, en la Ley N° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, contando con la opinión técnica de la Unidad de Personal, órgano a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de su Subsistema de Gestión del Empleo, la Oficina de Asesoría Jurídica estima viable legalmente emitir el acto resolutivo con el que concluya la designación de la servidora Miriam Yudith Ayala Pérez, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, siendo su último día de ejercicio en dicho cargo el 25 de abril de 2023; y seguidamente en el mismo acto resolutivo se designe al señor Urbano Nelson Quiroz Saldaña, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión

Dar por concluida la designación de la servidora Miriam Yudith Ayala Pérez, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, siendo el último día de ejercicio en el cargo el 25 de abril de 2023, dándole las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo 2.- Designación

Designar al señor Urbano Nelson Quiroz Saldaña, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente

2172466-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la Directiva N° 004-2023-SIS/OGTI-V.01 "Directiva que regula el uso de las aplicaciones informáticas del Seguro Integral de Salud"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000064-2023-SIS/J

La Victoria, 25 de abril del 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 000003-2023-SIS/OGTI y Memorando N° 000484-2023-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe N° 000057-2023-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000214-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que los actos de administración interna de las entidades se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el artículo 10 del ROF del SIS señala que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección de más alta jerarquía en el SIS y está a cargo de un funcionario con categoría de Jefe, quien actúa como Titular del Pliego Presupuestal y tiene como una de sus funciones aprobar las normas, Directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 128-2019/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/OGTI-V.01 "Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2022/SIS, se aprueba la Directiva N° 001-2022-SIS/OGPPDO-V.01 "Directiva que regula la emisión de los documentos normativos del Seguro Integral de Salud";

Que, mediante Memorando N° 000484-2023-SIS/OGTI, el Director General (e) de la Oficina General de Tecnología de la Información hace suyo el Informe Técnico N° 000003-2023-SIS/OGTI, a través del cual se propone, sustenta y justifica la propuesta de "Directiva que regula el uso de las aplicaciones informáticas del Seguro Integral de Salud", señalando que brinda el marco normativo a los actuales sistemas informáticos y al nuevo sistema informático denominado ARFSIS Web que se viene implementando; por lo que, corresponde la aprobación

de la propuesta de Directiva, debiendo dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 128-2019/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/OGTI V.01;

Que, conforme al Informe N° 000057-2023-SIS/OGPPDO, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional manifiesta que la propuesta de "Directiva que regula el uso de las aplicaciones informáticas del Seguro Integral de Salud" cumple con todos los aspectos establecidos en la Directiva N° 001-2022-SIS/OGPPDO-V.01, emitiendo opinión técnica favorable y recomendando continuar con el trámite para su aprobación mediante resolución; y, que cuyo objetivo es poner a disposición de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) y las Unidades de Organización que conforman el SIS a nivel nacional, el acceso y uso de los aplicativos informáticos que permiten gestionar las afiliaciones, el registro y control de las prestaciones que se encuentran dentro de su cobertura";

Que, mediante Informe Legal N° 000214-2023-SIS/OGAJ, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la propuesta de Directiva cumple con las formalidades previstas en la Directiva N° 001-2022-SIS/OGPPDO-V.01 "Directiva que regula la emisión de los documentos normativos del Seguro Integral de Salud"; por lo que, en atención a lo informado por la Oficina General de Tecnología de la Información y a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de acuerdo al ámbito de aplicación de la Directiva, resulta viable que la Jefa del SIS, como máxima autoridad institucional y de conformidad con el numeral 11.5 del artículo 11 del ROF del SIS, emita la Resolución Jefatural que apruebe la "Directiva que regula el uso de las aplicaciones informáticas del Seguro Integral de Salud" y deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 128-2019/SIS que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/OGTI V.01 "Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud;

Con los vistos del Director General (e) de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, la Resolución Jefatural N° 089-2022/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 128-2019/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/OGTI V.01 "Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud".

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 004-2023-SIS/OGTI-V.01 "Directiva que regula el uso de las aplicaciones informáticas del Seguro Integral de Salud", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información las acciones para la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial el Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2172520-1

Designan Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000065-2023-SIS/J

La Victoria, 25 de abril del 2023

VISTOS: El Informe Nº 000265-2023-SIS/OGAR-UGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando Nº 001252-2023-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe Legal Nº 000216-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida norma;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA, establece que corresponde al Jefe de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural Nº 000195-2022-SIS/J de fecha 6 de octubre de 2022, se resuelve designar a la señora Amalia Célica Mena Benavente, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Carta Nº 001-2023/ACMB de fecha 10 de abril de 2023, la servidora Amalia Célica Mena Benavente pone su cargo a disposición como Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando Nº 000060-2023-SIS/J de fecha 24 de abril de 2023, la Jefa del Seguro Integral de Salud acepta la renuncia de la servidora Amalia Célica Mena Benavente, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud; asimismo, informa al Secretario General que ha visto por conveniente designar en su reemplazo al ciudadano Wilder Vidauro Carpio Montenegro como Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, disponiendo se efectúe la evaluación correspondiente;

Que, mediante Memorando Nº 001252-2023-SIS/OGAR, el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe Nº 000265-2023-SIS/OGAR-UGRH a través del cual, la Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, informa que resulta viable aceptar la renuncia de la señora Amalia Célica Mena Benavente en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, estando al análisis del perfil propuesto resulta viable designar dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 al señor Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, quien cumple el perfil y los requisitos para ocupar el citado cargo;

Que, mediante Informe Legal Nº 000216-2023-SIS/OGAJ, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a la Carta Nº 001-2023/ACMB de fecha 10 de abril de 2023 de la servidora Amalia Célica Mena Benavente y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del ROF del SIS, resulta viable que la Jefa del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad

ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que i) acepte la renuncia de la servidora Amalia Célica Mena Benavente en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, ii) designe al señor Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Amalia Célica Mena Benavente en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a los servidores interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2172524-1

Designan Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000066-2023-SIS/J

La Victoria, 25 de abril del 2023

VISTOS: El Informe Nº 000264-2023-SIS/OGAR-UGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando Nº 001250-2023-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal Nº 000215-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del SIS *"designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable*";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000205-2022-SIS/J de fecha 08 de noviembre de 2022, se resuelve designar a la señora Romy Yonide Quispe Riqueros en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones - GREP del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Carta Nº 001-2023/RYQR de fecha 10 de abril de 2023, la servidora Romy Yonide Quispe Riqueros informa a la Jefatura del Seguro Integral de Salud - SIS, que pone a disposición el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS;

Que, mediante Memorando Nº 000061-2023-SIS/J, la Jefa Institucional del Seguro Integral de Salud comunica a la Secretaría General la aceptación de renuncia de la precitada servidora, dándole las gracias por los servicios prestados. Asimismo, solicita proceder con los actos administrativos correspondientes para designar en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS a la Médico Cirujano Estrella Cerrón Salomé;

Que, mediante Memorando Nº 001250-2023-SIS/OGAR, el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe Nº 000264-2023-SIS/OGAR-UGRH, mediante el cual la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, concluye que resulta viable: (i) Aceptar la renuncia de la servidora Romy Yonide Quispe Riqueros en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) Designar dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 a la señora Estrella Cerrón Salomé en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Informe Legal Nº 000215-2023-SIS/OGAJ, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del ROF del SIS, resulta viable que la Jefa Institucional del SIS, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que (i) Acepte la renuncia de la servidora Romy Yonide Quispe Riqueros en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) Designe a la señora Estrella Cerrón Salomé, en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la servidora Romy Yonide Quispe Riqueros, en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Estrella Cerrón Salomé, en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2172538-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 00040-2023-PE/OSIPTEL

Lima, 20 de abril de 2023

OBJETO	Aceptación de la renuncia del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

VISTO:

La Carta N° 017010-2023/MPV, de fecha 17 de abril de 2023, presentada por el señor Luis Alberto Arequipeño Támara.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 113-2007-PD/OSIPTEL, de fecha 08 de agosto de 2007, se le designó al señor Luis Alberto Arequipeño Támara, a partir del 09 de agosto de 2007, en el cargo de confianza de Gerente Legal, cuya denominación fue modificada a Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica por la equivalencia establecida en la Resolución de Presidencia N° 00077-2021-PD/OSIPTEL;

Que, por documento del visto, el señor Luis Alberto Arequipeño Támara presenta su renuncia al cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita la exoneración del plazo de ley, considerando como último día de labores el 30 de abril de 2023;

Que, estando a la petición formulada, resulta oportuno dar por aceptada la renuncia en los términos antes acotados, por lo que, tratándose de un cargo de confianza, en el marco del literal m) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, corresponde la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que materialice tal acción;

Que, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección y es el titular del pliego;

Con visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y con la conformidad de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia y dar por concluida, al 30 de abril de 2023, la designación del señor Luis Alberto Arequipeño Támara en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Osiptel, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General gestione la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2171843-1

Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 330-2021-GG/OSIPTEL y confirman multas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00075-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2023

EXPEDIENTE Nº	:	**006-2020-GG-GSF/PAS**
MATERIA	:	**Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 330-2021-GG/OSIPTEL**
ADMINISTRADO	:	**AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución Nº 330-2021-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 333-2020-GG/OSIPTEL la misma que sancionó a la empresa operadora, de acuerdo al siguiente detalle:

- Una (1) multa de 102,3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias (en adelante, Reglamento de Calidad), debido al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1.1 del artículo 6 y el Anexo 11 de dicha norma, en el centro poblado de San Juan.
- Una (1) multa de 102,3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad, debido al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1.1 del artículo 6 y el Anexo 11 de dicha norma, en el centro poblado de Punchana.

(ii) El Informe Nº 091-OAJ/2023 del 4 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente Nº 006-2020-GG-DFI/PAS y el Expediente N° 131-2019- GSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI), mediante carta Nº 181-GSF/2020, notificada el 24 de enero de 2020 comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad, debido al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1.1 del artículo 6 y el Anexo 11 de dicha norma; otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que presente sus descargos por escrito.

1.2. Mediante Resolución Nº 333-2020-GG/OSIPTEL emitida el 29 de diciembre y notificada el 30 de diciembre de 2020, la Primera Instancia resolvió lo siguiente:

Infracción	Incumplimiento	Centro Poblado	Detalle	Multa
Ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad	Indicador CVM (Numeral 6.1.1 del artículo 6 y Anexo 11 del Reglamento de Calidad)	San Juan	3G (DL) 4G (DL)	102,3 UIT
		Punchana	3G (DL) 4G (DL)	102,3 UIT

1.3. Mediante la Resolución N° 330-2021-GG/OSIPTEL, emitida y notificada el 06 de setiembre de

2021, la Gerencia General resolvió declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por AMÉRICA MÓVIL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.

1.4. El 27 de setiembre del 2021, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación[1] contra la Resolución N° 330-2021-GG/OSIPTEL.

1.5. Mediante Memorando N° 549-OAJ/2022 de fecha 19 de mayo del 2022, la OAJ, solicitó a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC), el recálculo de la multa impuesta a la empresa operadora.

1.6. Mediante Memorando N° 472-DPRC/2022 de fecha 2 de setiembre del 2022, la DPRC remitió lo solicitado.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[2] (en adelante, TUO de la LPAG), así como en el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones[3], aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias (antes, Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones y, en adelante, RGIS), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. CUESTIÓN PREVIA

De manera previa a analizar los argumentos presentados por AMÉRICA MÓVIL en su Recurso de Apelación, es importante incidir en que el presente PAS evalúa y sanciona la comisión de la infracción tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, vinculada al incumplimiento del Indicador CVM en los centros poblados San Juan y Punchana, tal como se advierte de la carta Nº 181-GSF/2020 que comunicó el inicio del procedimiento, así como de la Resolución Nº 333-2020-GG/OSIPTEL a través de la cual la Gerencia General sancionó la conducta antes mencionada.

Infracción	Incumplimiento	Centro Poblado	Detalle
Ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad	Indicador CVM (Numeral 6.1.1 del artículo 6 y Anexo 11 del Reglamento de Calidad)	San Juan	3G (DL) 4G (DL)
		Punchana	3G (DL) 4G (DL)

Ahora bien, en relación con la etapa de supervisión que dio lugar al inicio del presente PAS, es importante señalar que, en virtud del Principio de Verdad Material, contenido en el numeral 11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas tienen la obligación de agotar - de oficio- los medios de prueba a su alcance, para investigar la existencia real de hechos que son la hipótesis de las normas que se verifican, a fin de aplicar la respectiva consecuencia legalmente prevista.

Entonces, en aplicación de este principio, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por los administrados participantes en el procedimiento. En sentido inverso, el principio pretende que la probanza actuada en el procedimiento permita distinguir cómo en realidad ocurrieron los hechos (verdad real o material) de lo que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados (verdad formal o aparente), para dar la solución prevista en la ley. Debe tenerse en cuenta que siendo la actuación administrativa la ejecución de la voluntad de la ley, corresponde a la autoridad apreciar si existen en cada caso, los presupuestos de hecho de las normas, para poder aplicar la consecuencia jurídica prevista en la misma norma.

En ese sentido, para poder advertir si la obligación cuyo incumplimiento fue imputado en el presente PAS, fue supervisada tomando bajo la observancia del Principio antes señalado, corresponde evaluar no solo la disposición imputada, sino también analizar si la supervisión fue llevada a cabo en el marco de lo establecido en el Anexo 19 del Reglamento de Calidad referido al Procedimiento para la Medición cálculo y reporte del indicador CVM.

Así, se tiene que una de las condiciones para realizar las mediciones es que el OSIPTEL garantice que el equipamiento empleado tenga las adecuadas características técnicas y condiciones de hardware y software, para llevar a cabo supervisiones óptimas. Por tanto, los equipos móviles que sean usados en virtud del procedimiento de supervisión del CVM no sólo deben cumplir con las especificaciones correspondientes, siendo también con normativa general como la incluida en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que dispone que todos los equipos que se conecten a una red pública deben encontrarse debidamente homologados.

En virtud de lo antes señalado, mediante Memorando Nº 059-DFI/2022, la DFI evaluó un argumento planteado por AMÉRICA MÓVIL, referido a que existiría un equipo terminal móvil utilizado en las acciones de supervisión durante el periodo del 2018, segundo semestre, que no estaría homologado por el MTC. Dicho equipo sería el siguiente:

IMEI	Marca	Nombre Comercial
831092033357133	HUAWEI	Huawey Y6

Frente a ello, la DFI ha indicado que dicho IMEI corresponde al equipo de Marca: HUAWEI, Modelo: CAM-L03, nombre comercial: Huawei Y6 II, el cual cumple con las características técnicas mínimas estipuladas en el Anexo 19 del Reglamento de Calidad, tal como se indicó en las actas de levantamiento de información correspondientes.

Asimismo, señaló que dicho equipo sí se encontraría homologado de acuerdo al siguiente detalle:

TAC	Marca	Modelo	Condición	Certificado
86109203	HUAWEI	CAM-L03	Homologado	TRFM37179

El Peruano

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **pgaconsulta@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Sin perjuicio de ello, respecto al referido terminal, de las verificaciones realizadas se advierte que, en las actas de levantamiento de información, así como en la tabla N° 7 del Informe de Supervisión N° 180-GSF/SSCS/2019, se consignó el código de IMEI N° 8**3**1092033357133 con un dígito errado, siendo que debió consignarse el N° 8**6**1092033357133.

En efecto, de las actas de levantamiento de información del Expediente N° 131-2019-GSF, se desprende la siguiente información respecto a los IMEI's y números móviles empleados en la supervisión:

CCPP	TECNOLOGÍA	NÚMERO_MOV	IMEI	FECHA
PUNCHANA	3G	931864235	**831092033357133 (*)**	4/10/2018 5/10/2018 6/10/2018 9/10/2018 10/10/2018 11/10/2018 12/10/2018 13/10/2018
		944155300	357815081694341	
		952421569	354131071349661	
		952421569	868209032859744	
		967502206	357512056989109	
		983313811	352570060510357	
PUNCHANA	4G	952421569	354131071349661	4/10/2018 5/10/2018 6/10/2018 9/10/2018 10/10/2018 11/10/2018 12/10/2018
SAN JUAN	3G	931864235	**831092033357133 (*)**	28/08/2018 29/08/2018 1/09/2018 3/09/2018 4/09/2018 5/09/2018 29/09/2018 15/10/2018 16/10/2018
		944155300	868209032859744	
		952421569	354131071349661	
		967502206	352570060510357	
		967502206	357512056989109	
		983313811	357512056989109	
		983313811	357815081694341	
		983313811	**831092033357133 (*)**	
SAN JUAN	4G	931864235 952421569	**831092033357133 (*)** 354131071349661	28/08/2018 29/08/2018 1/09/2018 3/09/2018 4/09/2018 5/09/2018 29/09/2018 15/10/2018 16/10/2018

Al respecto, es preciso señalar que, si bien la DFI indica que i) AMÉRICA MÓVIL contaba con información en sus sistemas de gestión de red, que permite identificar inequívocamente los IMEI utilizados para las mediciones del indicador CVM, y que además, ii) la referencia del número de IMEI con un dígito errado, no impacta en el resultado efectivo de las mediciones registradas; lo cierto es que las partes de un procedimiento deben guiar su comportamiento en cada etapa del mismo, en base al Principio de Buena Fe Procedimental, lo cual supone la confianza en la certeza de los datos incorporados por parte de la administración sobre todo cuando los mismos sustentan la imputación de infracciones.

Siendo así, la incorporación de datos equivocados en las actas y en el Informe de Supervisión, en el caso particular, ha impactado directamente en el debido procedimiento y en el ejercicio del derecho de defensa de AMÉRICA MÓVIL, en tanto ha dificultado que la empresa operadora revise las mediciones efectuadas por este Organismo Regulador y ha dilatado su cuestionamiento, incluso hasta la presentación de este recurso de apelación.

Frente a lo expuesto, tomando en cuenta que i) la cantidad total de mediciones válidas realizadas por cada CCPP y tecnología en la velocidad de bajada, sancionados con la Resolución Nº 333-2020-GG/OSIPTEL; y, ii) la cantidad que corresponde a las mediciones realizadas con el equipo móvil con el IMEI 831092033357133; se tiene que la cantidad de mediciones válidas que no consideran las registradas con el equipo móvil con el IMEI aludido, es la siguiente:

MEDICIONES		MEDICIONES SANCIONADAS	MEDICIONES CON IMEI ERRADO	RESULTADO DE MEDICIONES VÁLIDAS
CCPP	TECNOLOGÍA	DL	DL	DL
PUNCHANA	3G	584	230	**354**
PUNCHANA	4G	505	0	505
SAN JUAN	3G	468	19	449
SAN JUAN	4G	498	188	**310**

En virtud de la tabla anterior, la DFI advirtió que para el caso de los CCPP sancionados por incumplir el VO del indicador CVM en la velocidad de bajada: i) Punchana en la tecnología 3G y, ii) San Juan en la tecnología 4G, la cantidad de mediciones válidas se encuentra por debajo de la cantidad de mediciones exigidas según el Reglamento De Calidad (≥ 384 mediciones), razón por la cual corresponde declarar el **archivo** del PAS en esos dos (2) extremos y, continuar con la evaluación de los argumentos restantes presentados por AMÉRICA MÓVIL, en relación al i) Punchana en la tecnología 4G y, ii) San Juan en la tecnología 3G, cuya cantidad de mediciones válidas está por encima de la cantidad de mediciones exigidas según la normativa vigente.

Infracción	Incumplimiento	Centro Poblado	Archivo	Continuación de Trámite
Ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad	Indicador CVM (Numeral 6.1.1 del artículo 6 y Anexo 11 del Reglamento de Calidad)	San Juan	**4G (DL)**	**3G (DL)**
		Punchana	**3G (DL)**	**4G (DL)**

III. **ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Sobre los argumentos señalados por AMÉRICA MÓVIL en su Recurso de Apelación, esta Gerencia considera lo siguiente:

3.1. Sobre la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna.–

En este acápite, es pertinente destacar que uno de los Principios que rige la potestad sancionadora en sede Administrativa es el Principio de Retroactividad Benigna contemplado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

Así, conforme al Principio de Retroactividad Benigna[4] resulta viable aplicar disposiciones sancionadoras posteriores que resulten más favorables al administrado. En tal sentido, la norma también señala que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición, en lo referido a: (i) la tipificación de la infracción; (ii) los plazos de prescripción; y, (iii) la sanción en sí.

Teniendo en cuenta ello, en el presente procedimiento, en tanto la multa impuesta a través de la Resolución N° 333-2020-GG/OSIPTEL fue calculada considerando los criterios contenidos en la Guía de Cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos del OSIPTEL[5] (Guía de Multas - 2019), corresponde evaluar si la Metodología del Cálculo de Multas (vigente desde el 1 de enero de 2022) podría fijar una cuantía menor en las multas calculadas bajo la metodología anterior.

Bajo tales consideraciones, se solicitó que la DPRC evalúe las multas impuestas bajo las disposiciones establecidas en la Metodología de Cálculo de Multas; en ese sentido, a través del Memorando N° 549-DPRC/2022, se remitió la referida evaluación, la cual se detalla en el Anexo.

Al respecto, vale precisar que la metodología para la graduación de la multa a ser establecida en el presente procedimiento está basada en la cuantificación del beneficio ilícito que la empresa podría obtener por la comisión de dicha infracción. En ese sentido, de acuerdo al Informe Final de Instrucción Nº 115-DFI/2021, se tiene lo siguiente:

"(…) en el presente PAS se ha considerado la inversión no realizada por CLARO para cumplir con el indicador de calidad denominado "Cumplimiento de Velocidad Mínima" (CVM) en los centros poblados San Juan y Punchana, los cuales presentaron un indicador inferior a 90%, siendo los costos evitados la inversión media por cada centro poblado, relacionada con la capacidad de los enlaces de transporte, entre otros. Debe considerarse para este efecto el tamaño de los centros poblados." (p.35)

Ahora bien, para el cálculo del beneficio ilícito se consideró exclusivamente el costo evitado, en el que se tomó en cuenta la inversión no realizada por AMÉRICA MÓVIL para cumplir con el valor objetivo referido al CVM.

Cabe resaltar que para el presente PAS se estimó un modelo de empresa eficiente y el nivel de inversión requerido para brindar el servicio de Internet móvil en los centros poblados de San Juan y Punchana. Asimismo, se estandarizó el porcentaje de inversión evitada en base al nivel de incumplimiento, según la Metodología de Cálculo de Multas (MCM)[6] si se observan dos niveles de incumplimiento para un mismo centro poblado (uno para la red 3G y otro para la red 4G), para la estimación de la multa se utilizará el menor nivel observado. Es decir, el nivel de incumplimiento que genere la mayor brecha respecto al valor meta.

Así, para el presente caso, inicialmente, se tomó el valor observado para la tecnología 4G en la velocidad de bajada (tanto para el centro poblado de San Juan como para el centro poblado de Punchana), la cual conlleva a un mayor nivel (brecha) de incumplimiento por parte de la empresa operadora; sin embargo, considerando que en el numeral V. se declaró el archivo de la imputación vinculada al CCPP San Juan en la tecnología 4G, el recalculo consideró para dicho centro poblado lo correspondiente para la tecnología 3G.

Es importante señalar que, el costo evitado obtenido es evaluado a valor presente y ponderado por una ratio que considera la probabilidad de detección de la conducta infractora. En particular, según el Informe Final de Instrucción Nº 115-DFI/2021, esta infracción posee una probabilidad de detección alta (0,75). Al respecto, indica lo siguiente:

"(…) dado que la supervisión mediante la que se detecta la infracción se efectúa de modo regular (semestralmente), sobre una relación de usuarios activos en cada centro poblado previamente seleccionado por el OSIPTEL; (…)". (p.36)

En ese sentido, en virtud del Principio de Razonabilidad, considerando los nuevos valores establecidos en la Metodología de Cálculo de Multas, se advierte que, la cuantía de las multas por las infracciones tipificadas en el ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad, es superior a la impuesta por la Primera Instancia en la Resolución N° 333-2020-GG/OSIPTEL; por lo que, no corresponde su aplicación:

	Monto de la Multa calculado con la Guía de Multas (2019)	Monto de la Multa calculado con la Metodología de Cálculo de Multas (2021)
San Juan	102,3 UIT	125,9 UIT
Punchana	102,3 UIT	125,9 UIT

FUENTE: DPRC

Finalmente, en atención al Principio de Transparencia, y como parte de la aplicación del nuevo Régimen de Calificación de Infracciones, así como de la MCM, se adjunta el cálculo de la cuantía de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador.

3.2. Sobre el uso de actas de levantamiento de información.-

Es preciso indicar que en la Resolución Nº 128-2020-CD/OSIPTEL se indicó que las actas de supervisión y las actas de levantamiento de información constituían figuras jurídicas con reglas diferenciadas; sin embargo, en ningún momento se desconoció que el Acta de Levantamiento de información constituya un tipo de acto de supervisión, concluyéndose –más bien- en que ambos documentos pueden ser considerados para recabar información, teniendo en cuenta que las metodologías de supervisión son diversas y a través del uso de cualquiera de ellos es posible obtener medios probatorios efectivos para acreditar posibles incumplimientos.

En línea con lo antes expuesto, se tiene que en la Resolución Nº 154-2020-CD/OSIPTEL[7], el Consejo Directivo se avocó al análisis de actas de levantamiento de información, resaltando que no es ajeno a las empresas operadoras del sector, que las mediciones de los indicadores de calidad se plasmen en ese tipo de documentos, los cuales que al cumplir con el Procedimiento e información previstos en el Reglamento de Calidad, y en atención a su carácter de instrumento público, dotan de validez a la información que estas recaban:

"(…) Ciertamente, de la revisión de la referida Resolución, la Primera Instancia comparte la evaluación realizada por el órgano instructor y precisa, entre otros aspectos, que: (i) conforme a lo señalado en las Actas de Levantamiento de Información correspondientes a los centros poblados de Socota y Nauta, la información para la determinación de los Valores Objetivos (VO) de los indicadores de calidad CCS y CV se obtuvo acorde al procedimiento previsto en el Anexo N° 17 del Reglamento de Calidad; y, (ii) las Actas de Levantamiento de Información constituyen instrumentos públicos por lo que generan certeza de la información y hechos que ahí constan, como los resultados de las mediciones realizadas. (…)

En ese sentido, en el presente PAS no se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, descartándose una decisión bajo motivación aparente; ello, en la medida que la Primera Instancia desestimó los argumentos de VIETTEL sosteniendo el cumplimiento del Anexo N° 17 del Reglamento de Calidad en atención de la evaluación técnica a cargo del órgano instructor y el carácter de instrumento público que ostenta las Actas de Levantamiento de Información, aspectos que comparte este Colegiado a efectos de determinar o no la responsabilidad administrativa.(…)"

(Subrayado agregado)

Adicionalmente, se puede observar que al igual que en la Resolución Nº 128-2020-CD/OSIPTEL, en la Resolución Nº 154-2020-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo también incide en el hecho de que las actas de levantamiento de información constituyen un tipo de acta de supervisión. En atención a ello, si bien aquellas presentan características particulares establecidas en el artículo 25 de Reglamento General de Fiscalización, resulta lógico que se les aplique sus requisitos específicos, así como los generales en tanto se ajusten a su naturaleza especial.

Entonces, frente a lo alegado por AMÉRICA MÓVIL, esto es, frente al argumento de que en la etapa de supervisión del caso particular debieron utilizarse actas de supervisión y no actas de levantamiento de información, resulta necesario indicar que la literalidad del artículo 25 del Reglamento General de Fiscalización señala que los levantamientos de información son acciones de supervisión que se llevan a cabo – entre otros- a través de la recolección de datos (vg. mediciones de las características técnicas de los servicios) que guarden relación con el objeto de la supervisión.

Siendo así, considerando no solo la naturaleza de la materia supervisada sino lo normativamente establecido en el Reglamento General de Fiscalización, resulta claro que las acciones de supervisión fueron llevadas a cabo bajo la metodología idónea y, además, plasmadas en el documento que correspondía cumpliendo con el contenido mínimo establecido; es decir, con la identificación y firma de los supervisores intervinientes, la denominación de la entidad supervisada, mención de la fuente y la información recabada, indicación del objeto de supervisión; así como, la fecha y hora en que se efectúa el levantamiento de información.

De otro lado, en cuanto a las condiciones sine qua non establecidas en el procedimiento regulado en el Reglamento de Calidad, para verificar el VO del indicador CVM, dentro de las cuales se encontraría la descripción de los equipos de medición empleados y sus características, así como, las condiciones de la medición, se debe tomar en cuenta que el numeral 5.5 del Anexo 19 del Reglamento de Calidad establece lo siguiente:

*"**5.5 Condiciones para realizar la medición***

El OSIPTEL deberá garantizar que el equipamiento empleado tenga las adecuadas características técnicas y condiciones de hardware y software.

***Características técnicas de hardware y software del equipo de medición empleado**:*

(…)

** Terminal móvil / Smartphone: capacidad de procesador (al menos 4 núcleos), por lo menos 5 GB de espacio de memoria, sistema operativo Android.*

(…)

Condiciones a considerar durante la medición:

** El equipo debe estar correctamente conectado y configurado.*

** El equipo deberá ser el único que emplee el acceso a Internet, debiendo deshabilitar/desconectar de ser el caso:*

(i) las funcionalidades que permitan la compartición de acceso al WIFI/hotspot

(ii) puertos Ethernet en el módem router/swich, excepto el empleado para la medición

** El equipo de medición no deberá estar ejecutando otras aplicaciones distintas al de la herramienta de medición; ni aplicaciones que hagan uso del acceso (actualizaciones automáticas, aplicaciones peer to peer, mensajería instantánea, funciones de sincronización, virus, etc).*

** En el caso de servicios móviles, en los cuales el terminal puede usar múltiples tecnologías, se realizará la configuración para usarse sólo una de ellas, de acuerdo al plan de servicio determinado por el OSIPTEL."*

(…)

Asimismo, se tiene que el numeral 5.6 del mismo Anexo 19, dispone que los resultados de las mediciones efectuadas por el OSIPTEL deberán ser documentados en el acta de supervisión correspondiente, adjuntando la descripción del equipamiento usado y las condiciones de medición.

Entonces, en relación con la exigencia de la descripción del equipamiento usado, en específico, las características técnicas de hardware y software del equipo de medición empleado, conforme se aprecia de las Actas de Levantamiento de Información, en ellas se ha indicado lo siguiente:

"Los equipos empleados, cuyo IMEI se detalla en el Anexo 1, corresponden a smartphones, con capacidad de procesador mínima de 4 núcleos, espacio de memoria mínimo de 5 GB y sistema operativo Android."

En ese contexto, también de la revisión de cada uno de los documentos electrónicos en formato Excel obrantes en los Anexo 1 de las Actas de Levantamiento de Información, se verifica que el OSIPTEL precisó el número telefónico y el número de IMEI del equipo de medición empleado, conforme se aprecia en la siguiente imagen correspondiente, al Acta de la supervisión realizada en el CCPP de San Juan, a manera de ejemplo:

UBIGEO	1601130001	**E.O.**	CLARO
REGIÓN	LORETO	**NÚMERO MÓVIL**	967502206
CCPP	SAN JUAN	**IMEI**	357512056989109
TECNOLOGÍA	3G	**N° MEDICIÓN**	4
CUADRÍCULA	T27	**DL (MBPS)**	0.083
LATITUD	-3.76723	**UL (MBPS)**	1.52
LONGITUD	-73.27941	**OBSERVACIONES**	Mediciones Servidor Nacional con el APP Claro
FECHA	28/08/2018		

Además de lo antes señalado, sobre la base del número de IMEI del equipo de medición, se advierte que la Tabla N° 07 del numeral 4.6 del Informe de Supervisión ratificó lo consignado en las Actas de levantamiento de información, en relación con el cumplimiento de las características técnicas de los equipos terminales móviles empleado para realizar las mediciones en los CCPP, según lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo 19 del Reglamento de Calidad, en tanto se detalló la marca, el sistema operativo, la capacidad del procesador y la memoria interna de los equipos utilizados en las acciones de supervisión.

En este punto es importante señalar que el hecho de que la descripción de los equipos y sus características técnicas incorporados tanto en cada acta de supervisión como en el Informe de Supervisión no sigue un mismo formato, lo cierto es que no constituye un requisito legal que la forma en la que es consignada dicha información sea uniforme siendo que, incluso, los datos contenidos en ambos documentos guardan coherencia y acreditan el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 19 del Reglamento de Calidad.

Ahora bien, respecto de la exigencia de describir las condiciones a considerarse durante la medición, de la revisión de las Actas de Levantamiento de información, se verifica que éstas cumplieron con señalar cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 5.5 del Anexo 19 del Reglamento de Calidad, tal y como se advierte en el siguiente extracto:

"Las mediciones se realizaron en exteriores y en estado estacionario. En cada medición se verificó las siguientes condiciones: i) conexión y configuración correcta de los equipos, ii) que el equipo sea el único que utilice el acceso a internet, desconectándose y deshabilitándose las funcionalidades que permitan la compartición del acceso WIFI o hotspot, según corresponda; iii) la no ejecución de otras aplicaciones distintas al de la herramienta de medición; iv) la no ejecución de aplicaciones distintas al de la herramienta de medición; iv) la no ejecución de aplicaciones que hagan uso de acceso a internet; y v) se configuró los terminales móviles para medir en la tecnología indicada en la presente Acta, bloqueándose el uso de otras tecnologías."

En virtud de lo anteriormente expuesto, es posible colegir que las Actas de levantamiento de información de los CCPP San Juan y Punchana (en las tecnologías 3G y 4G) que motivaron el inicio del presente PAS, no se limitan a recabar mecánicamente los resultados obtenidos a partir del aplicativo "Mide tu Velocidad", sino que cumplen con los requisitos previstos en el Anexo 19 del Reglamento de Calidad, por cuanto describen el equipamiento usado y las condiciones de medición, según lo establecido en los numeral 5.5 y 5.6 de dicho Anexo. Siendo así, el que la empresa operadora no se encuentre de acuerdo con el nivel de detalle de la información incorporada o con la forma en que la misma fue incluida en las Actas de levantamiento de información, no supone un incumplimiento de los requisitos legales establecidos y, no reduce su valor probatorio a tal punto que haga necesario exigir datos o documentación adicional que valide lo descrito en un documento público.

Finalmente, respecto de la precisión del uso indistinto de actas de supervisión y actas de levantamiento de información, incluida en el numeral 2.12 del punto II del Instructivo Técnico para la supervisión de indicadores aplicables al servicio de acceso a internet, aprobado con Resolución Nº 031-2021-GG/OSIPTEL, corresponde indicar que dicho Instructivo resulta aplicable para periodos posteriores a su emisión con lo cual su impacto en periodos anteriores es nulo, más aun si se toma en cuenta que la precisión a la que hace referencia AMÉRICA MÓVIL establece el uso indistinto de 2 documentos; sin embargo, de decidirse el uso de actas de levantamiento de información, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 (en lo que resulte pertinente) del Reglamento General de Fiscalización.

Por lo señalado, esta Instancia considera que han quedado desvirtuados los argumentos expuestos por AMÉRICA MÓVIL.

3.3. Sobre el análisis de medios probatorios. -

Respecto de lo alegado por AMÉRICA MÓVIL en este extremo, primero, corresponde indicar que de acuerdo a lo desarrollado en la Resolución Nº 330-2021-GG/OSIPTEL se advierte que la Primera Instancia siguió la misma línea de análisis que la Resolución Nº 330-2016-GG/OSIPTEL, en tanto consideró y evaluó como nuevas pruebas los 2 medios probatorios incorporados por la empresa operadora, esto es, la Resolución Nº 262-2017-GG/OSIPTEL y el Informe N° 001-GSF/SSDU/2019.

Al respecto, vale agregar que en ninguna parte de la Resolución Nº 330-2021-GG/OSIPTEL se afirma que que las pruebas ofrecidas por la empresa operadora fueron rechazadas por no acreditar que lo resuelto en aquellos pronunciamientos correspondían de manera idéntica al supuesto analizado en el presente PAS, sino que – contrariamente a ello, se analizaron los 2 documentos remitidos por la empresa operadora a fin de determinar si lo desarrollado en los mismos resultaba aplicable al caso particular.

En esa línea, es preciso reiterar lo ya indicado por la Gerencia General, esto es que en el caso de la Resolución N° 262-2017-GG/OSIPTEL, se declaró nula un acta de levantamiento de información en tanto no se encontraba firmada por el supervisor interviniente, en aplicación al artículo 27 del Reglamento General de Fiscalización.

Frente a ello, corresponde señalar que dicha línea de análisis no resulta contraria a lo desarrollado en el marco del presente PAS, dado que en el presente informe ya se ha afirmado que si bien las actas de levantamiento de información presentan características particulares establecidas en el artículo 25 de Reglamento General de Fiscalización, resulta lógico que se les aplique sus requisitos específicos, así como los generales (artículo 27 de dicho cuerpo normativo) en tanto se ajusten a su naturaleza especial.

Así, en el marco de la Resolución N° 262-2017-GG/OSIPTEL se advierte que i) se usa actas de levantamiento de información para recabar impresiones de la información contenida en una página web, tal como lo dispone el artículo 25 del Reglamento General de Fiscalización y; ii) considerando que a las actas de levantamiento de información se le aplica el artículo 25 del Reglamento General de Fiscalización y el artículo 27 del mismo cuerpo normativo – en lo que corresponda- resulta lógico que al no advertirse la firma del supervisor en dicho documento, se haya determinado su archivo.

Ahora bien, en el caso del Informe N° 001-GSF/SSDU/2019, se hace alusión al archivo de acta de supervisión por no contener alguno de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Fiscalización, situación que en ningún momento ha sido materia de cuestionamiento dado que, es claro que las actas de supervisión deben cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo, bajo sanción de nulidad.

Considerando todo lo expuesto previamente, se tiene que, en el presente caso, no es viable declarar la nulidad de alguna de las actas de levantamiento de información, dado que las mismas cumplen con los requisitos específicos (artículo 25) como con los generales establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Fiscalización.

Sin embargo, pese a lo antes indicado, cabe resaltar que los criterios desarrollados tanto en los medios probatorios presentados por AMÉRICA MÓVIL como en el caso particular, no resultan excluyentes ni contradictorios, con lo cual no se evidencia ninguna vulneración a los Principios de Buena Fe Procedimental, Transparencia, y de Predictibilidad o Confianza Legítima.

3.4. Sobre el contenido de las actas de levantamiento de información y las características del equipamiento utilizado.-

En relación a lo argumentado por AMÉRICA MÓVIL en este extremo, primero, corresponde reiterar lo ya expuesto en el numeral 6.2 del presente documento.

Por otro lado, en relación a la obligación que tendría el Organismo Regulador, de documentar los resultados, el equipamiento y las condiciones en que se llevaron a cabo las mediciones, se considera necesario citar lo indicado en la Exposición de Motivos del Reglamento de Calidad. Así, se tiene lo siguiente:

"Se debe garantizar que el equipamiento usado reúne las condiciones de hardware y software adecuadas para efectuar las mediciones. Asimismo, se deberá asegurar que el servicio de acceso a internet es usado únicamente por la aplicación que hace la medición, documentándose la conectividad y configuraciones realizadas. Asimismo, el OSIPTEL determinará los servidores contra los cuales efectuará las mediciones. Finalmente, las empresas operadoras no deberán modificar las características del servicio para no distorsionar los resultados de las mediciones."

(Subrayado agregado)

Frente a lo citado, es importante señalar -en la misma línea de lo indicado por la DFI y Primera Instancia- que la expresión "documentar" consignada en la Exposición de Motivos del Reglamento de Calidad, hace referencia a la obligación de dejar constancia de los resultados, el equipamiento empleado y las condiciones de medición, en las respectivas Actas de levantamiento de información; sin embargo, el término per se no implica la necesidad de exigir una acreditación adicional a través de constancias o capturas de pantalla, sino que es suficientemente amplio para que pueda ser entendido – dentro de los parámetros de la legalidad – como la obligación de incluir afirmaciones en un documento de carácter público.

En ese sentido, a diferencia de lo alegado por AMÉRICA MÓVIL, la DFI no se encuentra normativamente obligada a acreditar –necesariamente- a través de medios probatorios adicionales, los resultados, equipamiento o condiciones de medición. Frente a ello, lo incluido en las actas de levantamiento de información sobre detalles de la supervisión y/o mediciones no constituyen afirmaciones generales no verificadas previo a realizar la medición de la velocidad, sino que suponen aseveraciones concretas que buscaban asegurar que el órgano supervisor efectuó las configuraciones técnicas necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Anexo 19 del Reglamento General de Calidad.

Ahora bien, tomando en cuenta lo antes descrito, es claro que el OSIPTEL no ha omitido realizar un análisis integral de la ratio legis del procedimiento regulado, dado que lo señalado en el Reglamento General de Calidad y su Exposición de Motivos, la Exposición de Motivos de la Resolución Nº 005-2016-CD/OSIPTEL, el Informe Nº 1071-GFS/2015 y la definición de la Rea Academia de la Lengua Española (RAE) se encuentran alineados. Así, se tiene que el término "documentar" se encuentra conceptualizado como *"probar, justificar la verdad de algo con documentos"* y, un documento, es una "*cosa en el que constan datos fidedignos y que sirve para testimoniar un hecho"*, siendo que dentro de ese concepto puede encontrarse un acta de levantamiento de información, al ser un documento público en el cual constan datos ciertos y verificables.

Respecto de la falta de precisión de las horas específicas en las que se llevaron a cabo las mediciones, corresponde hacer mención a lo indicado por la DFI en los Memorandos N° 059-DFI/2022 y Nº 1656-DFI/2022. Así, de acuerdo a lo indicado por dicho órgano supervisor, según la información contenida en las respectivas Actas de Levantamiento de información, las horas de inicio y fin de las mediciones no fueron consignadas debido a que el procedimiento manual de medición no permitía que el OSIPTEL pueda obtener dichos datos de manera directa, obrando solo información del rango horario en que fueron ejecutadas; sin embargo, se debe resaltar que ello no invalida las mediciones realizadas con la herramienta de medición de AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, la DFI afirma que al ser mediciones realizadas con la herramienta de la propia empresa operadora, el registro de las mismas (con diferentes campos, entre ellos, la hora de medición) fue almacenado en la base de datos de la referida herramienta de AMÉRICA MÓVIL. Por lo que a través de la carta Nº 2426-DFI/2021, el OSIPTEL requirió la información correspondiente a las fechas que se realizaron las mediciones en los CCPP de PUNCHANA y SAN JUAN durante el segundo semestre de 2018, a efectos de verificar los registros de mediciones.

Siendo así, la empresa operadora remitió la información con la Base de datos de las mediciones[8] ("BD_Gemalto"), correspondiente a los registros de mediciones realizadas en los centros poblados de Punchana y San Juan con la finalidad de obtener la hora de medición de los registros de las mediciones.

En virtud de lo descrito, es claro que si bien, inicialmente, no se contó con los datos correspondientes a las horas de inicio y fin de las mediciones que dieron lugar al inicio del presente PAS, dicha información fue conocida de forma posterior por la empresa operadora, sin impactar de forma importante en su derecho de defensa, más aun si se toma en cuenta que AMÉRICA MÓVIL ha remitido información idónea para exonerarse de responsabilidad en relación a las mediciones imputadas, la misma que será analizada más adelante en el presente documento.

Finalmente, respecto de la Resolución Nº 135-2020-CD/OSIPTEL, sustentada en el Informe N° 181-GAL/2020, se tiene que dicho pronunciamiento indica que en virtud al Principio de Debido Procedimiento no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento.

Frente a lo desarrollado por la Resolución antes mencionada, corresponde indicar que el OSIPTEL – en línea con el criterio esbozado- ha llevado a cabo de forma idónea tanto la etapa de supervisión, instrucción, así como la etapa resolutiva del presente PAS. Si bien AMÉRICA MÓVIL ha presentado argumentos vinculados a presuntas observaciones a las mediciones de velocidad y las actas de levantamiento de información correspondientes, lo cierto es que ninguna ha tenido asidero dado que ambas se han encontrado alienadas a lo dispuesto en el Reglamento de Calidad como al Reglamento General de Fiscalización. El que la empresa operadora no se haya encontrado de acuerdo a la forma en la que determinada información fue incorporada y/o acreditada, no significa que este organismo regulador no haya cumplido con los parámetros legales establecidos para el procedimiento de supervisión del indicador CVM.

De otro lado, en relación con la Resolución N° 006-2021-CD/OSIPTEL, se advierte que el Consejo Directivo resolvió revocar un total de 27 sanciones administrativas dado que la DFI no cumplió con el procedimiento regular establecido en la normativa vigente, en relación a la verificación de la cobertura en 27 centros poblados. Así, se advirtió que el órgano supervisor realizó sólo un intento de comunicación en cada punto de medición de dichos centros poblados, cuando era necesario obtener el resultado de dos puntos de medición adicionales, situación que no permitió generar convicción de la comisión de la infracción.

Considerando lo descrito en el párrafo precedente, se observa que se trata de un caso distinto al evaluado en el presente PAS ya que, en el marco del presente procedimiento no se ha advertido ningún incumplimiento al procedimiento de supervisión del indicador CVM. En este punto, es necesario resaltar que todas las garantías y configuraciones técnicas fueron consignadas en las actas de levantamiento de información, con lo cual las actuaciones ejecutadas por el órgano supervisor se circunscribieron a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento.

Por lo señalado, esta Instancia considera que han quedado desvirtuados los argumentos expuestos por AMÉRICA MÓVIL.

3.5. Respecto de la existencia de tráfico concurrente.–

En relación con lo alegado por la empresa operadora en este extremo, es preciso reiterar que este Organismo Regulador llevó a cabo las mediciones correspondientes al segundo semestre de 2018, en total observancia a las condiciones y configuraciones técnicas establecidas por el Reglamento de Calidad; sin embargo, tomando en cuenta los medios probatorios presentados por AMÉRICA MÓVIL y la garantía que el OSIPTEL siempre ha prestado a todos los principios del derecho administrativo sancionador, incluido el de Verdad Material, corresponde la actuación de los documentos presentados por la empresa operadora para acreditar la presunta existencia de tráfico concurrente.

En ese sentido, de la revisión de los Escritos 1 y 2, presentados por la empresa operadora con fecha 27 de setiembre y 20 de octubre de 2021, DFI afirma que la información remitida fue de carácter general y solo mostró el supuesto tráfico tasado, el cual, se habría cursado durante el tiempo de duración de las mediciones realizadas con la herramienta de medición "Mide tu velocidad".

Además, se tiene que la DFI advirtió que los registros remitidos por la empresa operadora no correspondían a información fuente extraída de sus plataformas, sino que sería post –procesada; razón por la cual, llevó a cabo una Acción de Supervisión el día 12 de noviembre de 2021, a fin de verificar si, durante la ejecución de las mediciones efectuadas, se cursó tráfico de otros aplicativos.

Bajo este contexto, de la información recabada en dicha supervisión, DFI verificó lo siguiente:

a. Primero se requirió identificar y mostrar la totalidad de campos de la tabla de donde se extrajo la información remitida por la empresa operadora. Dicha tabla, extraída directamente del CDR, se denominaba "DWO.USAGE".

b. Luego, a fin de identificar la IP de destino o URL del servidor de medición correspondiente al aplicativo "Mide tu velocidad", el representante de AMÉRICA MÓVIL seleccionó los campos "GATEWAY_DEVICE_ADDR",

"GATEWAY_DEVICE_FLAT", mostrándose campos vacíos.

Cabe indicar que la empresa operadora manifestó que, si bien la información fue extraída de los CDRs originales, solo se muestran los campos requeridos por ellos para visualización de algún requerimiento respecto al tráfico, como el número de línea, IMSI, IMEI, fechas y horas, trafico cursado y código de identificación de la aplicación que cursa el tráfico.

c. De otro lado, con relación a la identificación de los registros de otros aplicativos, en los archivos remitidos mediante los Escritos 1 y 2, en el campo "Aplicativo", se señala el nombre de "tráfico cobrado".

El representante de AMÉRICA MÓVIL indicó que, dicha referencia pudo corresponder a cualquier aplicativo como, por ejemplo: correo, página de juegos o algún navegador, por lo que no era factible determinar a partir de dicha información, qué registros correspondían específicamente a los cursados por la herramienta de medición. Asimismo, durante la acción de supervisión, el representante de la empresa operadora no precisó si la herramienta de medición correspondía a un tráfico cobrado o un tráfico gratuito.

d. Frente la consulta sobre si los rangos horarios mostrados en los archivos Excel remitidos en los Escritos 1 y 2, suponían un consumo continúo de datos, el representante de la empresa operadora indicó que, durante todo el rango especificado, el aplicativo que cursó tráfico mantuvo sesión abierta, habiendo consumido los datos especificados, por lo que, el consumo de tráfico podría haberse realizado en cualquier momento durante la sesión. Lo antes señalado implicaría que no necesariamente se pudo estar cursando tráfico de manera concurrente entre el aplicativo "Mide tu velocidad" y cualquier otro aplicativo.

Ahora bien, tomando en cuenta lo descrito previamente, resultaba necesario que el OSIPTEL cuente con mayor información con la finalidad de verificar si el tráfico cursado por la herramienta de medición "Mide tu velocidad" fue concurrente con el tráfico cursado con otros aplicativos durante el rango horario descrito en las actas de levantamiento de información. Siendo así, la DFI efectuó los siguientes requerimientos

- Carta Nº 2426-DFI/2021:

i. La base de datos que almacena la información generada por la herramienta de medición "Mide tu velocidad" correspondiente a las fechas que se realizaron los levantamientos de información de los CCPP de PUNCHANA y SAN JUAN durante el periodo 2018 segundo semestre, con la finalidad de complementar la información fuente de las mediciones realizadas durante las supervisiones del año 2018 en los centros poblados antes mencionados.

- Carta Nº 2449-DFI/2021:

i. La tabla restaurada (DWO.USAGE_RESTORE_02) correspondiente al tráfico de datos cursado por las líneas y equipos utilizados en la supervisión efectuada por el OSIPTEL en los centros poblados de San Juan y Punchana, en el segundo semestre del 2018, en la fecha y rango horario detallado en las respectivas Actas de Levantamiento de Información y anexos.

ii. Información procesada desde los CDR fuente o binario, que contengan la totalidad de campos asociados, que permitan identificar el tráfico de datos, fecha, hora de inicio, hora final entre otros; así como todas las direcciones IP's o URL en el que las líneas asociadas a la acción de supervisión se hayan conectado o cursado tráfico. De la misma manera, se solicitó que la empresa operadora remita el listado de IP's o URL' s asociadas a los servidores que permiten realizar mediciones al aplicativo "Mide tu velocidad", correspondiente a las líneas y equipos utilizados en la supervisión efectuada por el OSIPTEL en el segundo semestre del 2018.

iii. Diccionario de datos que permita a los funcionarios de OSIPTEL, importar dichos registros hacia un gestor de base de datos, así como evaluar cada uno de los campos presentes en los citados registros a los que se hace referencia en los literales i) y ii) precedentes.

Frente a ello, mediante Memorando Nº 059-DFI/2022, la DFI indicó que AMÉRICA MÓVIL atendió dichos requerimientos a través de las cartas Nº DMR-CE-N°3088-21 y Nº DMR-CE-N°3142-21, en las cuales adjuntó la base de datos de los registros de las mediciones a nivel nacional correspondientes a las fechas de las supervisiones realizadas durante el segundo semestre del 2018.

No obstante, en relación a los meses de agosto y setiembre de 2018, DFI verificó que los últimos registros remitidos por la empresa operadora presentaron valores incongruentes[9] tanto para los campos de DL/UL (Downlink/Uplink) y para los campos de las coordenadas (Ubicación georreferenciada donde se realiza la medición), por lo que no consideró dicho periodo en el análisis de identificación de tráfico concurrente (es decir, del tráfico cursado por el aplicativo "Mide tu velocidad" y con la de otros aplicativos durante el tiempo aproximado que dura una medición).

A mayor abundamiento, cabe indicar que en los campos de los registros remitidos por la empresa operadora, DFI no advirtió campos correspondientes al número móvil ni el IMEI de los equipos con el cual se realizaron las mediciones; sin embargo, se utilizaron otros campos disponibles para identificar los registros de medición correspondientes a los señalados en las actas de levantamiento de información de los centros poblados analizados en el presente procedimiento.

Es preciso indicar que el respectivo análisis se realizó para los registros de las mediciones de los centros poblados de Punchana (tecnología 4G) y San Juan (Tecnología 3G), en vista que, para las otras tecnologías, se descartaron los registros realizados con el IMEI con dígito errado, obteniéndose cantidades de mediciones por debajo de la muestra exigible en el Reglamento de Calidad, y, por ende, no cumpliendo con la metodología de supervisión definida en dicho cuerpo normativo.

Entonces, debido a que en los anexos de las Actas de Levantamiento de información no se consignó la hora exacta de medición de cada registro realizado, la DFI realizó el cruce de la información con la Base de datos de las mediciones[10] ("BD_Gemalto"), correspondiente solo a registros de mediciones realizadas en los centros poblados de Punchana y San Juan (base de datos de registros de las mediciones enviada por AMÉRICA MÓVIL) con la finalidad de obtener la hora de medición de los registros de las mediciones.

Para realizar el cruce de ambas tablas, se tomó como criterio la fecha de medición y el rango de los valores de las velocidades de DL/UL con un margen de ± 0.01 Mbps[11] con los registros obtenidos en la "BD_Gemalto" obteniéndose los siguientes resultados:

		Cantidad de registros válidos (Actas levantamiento información)	Cantidad de registros (BD_Gemalto)	Cantidad de registros identificados en ambas tablas
CCPP	**Tecnología**	**DL**	**DL**	**DL**
Punchana	4G	505	1522	471
San Juan	3G	468	264	92

Por otro lado, mediante carta Nº 2449-DFI/2021, la DFI solicitó información procesada desde los CDR fuente o binario, que contengan la totalidad de campos asociados, que permita identificar el tráfico de datos, fecha, hora de inicio, hora final entre otros, así como todas las direcciones IP's o URL en el que las líneas asociadas a la acción de supervisión se hayan conectado o cursado tráfico, entre otros.

Así, mediante las cartas DMR-CE-N°3109-21, DMR-CE-N° 3227-21, DMR-CE-N° 3264-21, AMÉRICA MÓVIL envió información completa del tráfico de datos cursado por las líneas utilizadas para las mediciones en los centros poblados de Punchana y San Juan, en las fechas y rango horario consignado en las Actas de Levantamiento de Información.

Con la finalidad de encontrar registros de mediciones concurrentes con tráfico cursado en la misma fecha y hora por otro aplicativos diferentes a la herramienta de medición "Mide tu velocidad", DFI procedió a cruzar la información de registros de las mediciones identificadas en la BD_Gemalto con los registros de la tabla de tráfico de datos cursados[12] (BD_Tráfico), considerando los siguientes criterios: número móvil, fecha de medición, tecnología, hora de la medición con un rango de ± 120 segundos (Tiempo aproximado que toma realizar una medición de velocidad de internet).

Es importante mencionar que mediante el Anexo de la carta DMR/CE/N°3264/21, la empresa operadora confirmó que la herramienta de medición habilitada para Smartphones "Mide tu Velocidad" para el periodo consultado (segundo semestre 2018) se encontraba configurada para cursar "Tráfico Gratuito", conforme lo acredita en la captura de pantalla del correo electrónico detallado en el anexo de la referida comunicación. Asimismo, es preciso señalar que el análisis se basa para los centros poblados de Punchana (tecnología 4G) y San Juan (tecnología 3G) respecto a la velocidad de bajada (DL), sancionados.

A continuación, a manera de resumen se muestra los resultados obtenidos por la DFI, a partir de los cruces realizados entre las mediciones consignadas en las Actas de levantamiento de información y la información remitida por AMÉRICA MÓVIL (BD_Gemalto y BD_Tráfico).

CCPP	Tecnología	Registros identificados en "BD_Gemalto" Δ = ± 0.01 Mbps	Registros encontrados en "BD tráfico" Δ = ± 120 seg.	Registros encontrados con trafico concurrente (Solo registros con Tráfico cobrado)
Punchana	4G	471	1103	124
San Juan	3G	92	0	0

De la tabla anterior, se aprecia que DFI no encontró registros con tráfico concurrente para el CCPP de San Juan en la tecnología 3G, pero si para el CCPP Punchana. Se debe tener en cuenta que el cruce de información se realizó solo con los registros de la BD_Gemalto enviada con la carta DMR-CE-N°3088-21 correspondiente al mes de octubre de 2018, por las razones expuestas anteriormente y, la clasificación de los registros de tráfico cobrado o no cobrado se realizó conforme al catálogo de aplicativos o grupos de aplicativos consignados en el Rating Group, remitidos por la empresa operadora a través de la carta DMR/CE/N° 3227/21.

En este sentido, en atención a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el numeral 5.5. del Anexo 19 del Reglamento General de Calidad, no correspondería considerar los registros identificados con tráfico concurrente (de otras aplicaciones durante el uso del aplicativo "Mide tu velocidad") de los registros de mediciones válidas del CCPP de Punchana, quedando la siguiente cantidad de mediciones válidas:

CCPP	Tecnología	Registros Analizados (Actas de levantamiento de información)	Registros Válidos en Actas de levantamiento de información (DL)	Registros identificados con tráfico concurrente (registros válidos y no válidos en el sentido DL)	Registros válidos con tráfico concurrente en el DL	Nueva cantidad de Registros Válidos en DL
Punchana	4G	564	505	124	111	394

En conclusión, luego de validar la existencia de registros identificados con tráfico concurrente (de otras aplicaciones durante el uso del aplicativo "Mide tu velocidad") en las mediciones válidas de los CC.PP. Punchana (4G) y San Juan (3G), DFI verificó que:

Para el centro poblado de Punchana 4G, se identificaron registros con tráfico concurrente, por lo que luego de la exclusión de estos del total de mediciones válidas realizadas, se advierte que sí se cuenta con la cantidad mínima de mediciones según lo dispuesto en el Anexo 19 del Reglamento General de Calidad (≥ 384 mediciones). En tal sentido, al realizar el recálculo del indicador CVM con las 394 mediciones válidas, se tiene un nivel de cumplimiento de 0.75%; con lo cual se mantiene el incumplimiento detectado.

Nº	Centro Poblado	Valor objetivo CVM	Valor obtenido en Informe de Supervisión	Nuevo cálculo (Considerando 394 mediciones válidas)				Resultado
				CVM (DL)	± Δ	CVM (DL) ± Δ	Cumple V.O. CVM (DL)	
1	Punchana 4G	≥ 90%	0.59%	0.25%	0.50%	0.75%	No	Se mantiene incumplimiento

Para el centro poblado de San Juan 3G, no se identificaron registros con tráfico concurrente, por lo que no corresponde excluir registro alguno del total de 449 mediciones válidas (Ver tabla 7) que si cumplen la cantidad mínima según lo dispuesto en el Anexo 19 del Reglamento de Calidad (≥ 384 mediciones). Es así que del cálculo del indicador CVM, se obtienen los siguientes valores:

Nº	Centro Poblado	Valor objetivo CVM	Valor obtenido en Informe de Supervisión	Nuevo cálculo (Considerando 394 mediciones válidas)				Resultado
				CVM (DL)	± Δ	CVM (DL) ± Δ	Cumple V.O. CVM (DL)	
1	San Juan 3G	≥ 90%	58.15%	53.23%	4.62%	57.84%	No	Se mantiene incumplimiento

Por tanto, considerando todo lo descrito previamente, es claro que – a diferencia de lo desarrollado en la Resolución Nº 361-2022-GG/OSIPTEL – en el caso particular la evaluación del tráfico concurrente no ha dado lugar a una reducción de mediciones por debajo del número mínimo de mediciones válidas (384), con lo cual no se advierten circunstancias que invaliden la supervisión del indicador CVM o que supongan una vulneración al Debido Procedimiento.

Finalmente, es importante indicar que el OSIPTEL coincide con la empresa operadora en que la carga de la prueba a efectos de atribuirle responsabilidad a los administrados en relación a las infracciones que sirven de base para supervisarlos y, posteriormente, sancionarlos, corresponde a la administración. Es precisamente por ello que el Informe Nº 180-GSF/SSCS/2019, elaborado por la DFI, recogió todos los detalles de la supervisión efectuada a AMÉRICA MÓVIL, a fin de determinar si dicha empresa operadora cumplía con lo establecido para el indicador CVM en el segundo semestre del 2018.

Siendo así, la DFI basó su evaluación en los parámetros legalmente determinados para el indicador CVM, sustentó la selección de centros poblados supervisados, especificó la cantidad de mediciones realizadas, detalló el periodo supervisado y las ventanas de observación, así como los equipos y las condiciones para la medición, además de incorporar el análisis de las actas de supervisión y el registro de las mediciones por CCCPP y tecnología, con lo cual, la conclusión del inicio del PAS y la posterior imposición de multas administrativas, se encuentra fundamentado en una evaluación objetiva y clara de la obligación incluida en el Reglamento General de Calidad.

Por lo señalado, esta Instancia considera que han quedado desvirtuados los argumentos expuestos por AMÉRICA MÓVIL.

3.6. Sobre lo señalado en el Memorando Nº 059-DFI/2022. -

Respecto de la falta de acceso de la empresa operadora a las horas específicas en las que se habrían llevado a cabo las mediciones, es preciso reiterar lo ya indicado en el acápite 6.5 del presente documento. Asimismo, corresponde agregar que si bien, inicialmente, no se contó con los datos correspondientes a las horas de inicio y fin de las mediciones que dieron lugar al inicio del presente PAS, dicha información fue conocida de forma posterior por la empresa operadora siendo que incluso, después de ello, AMÉRICA MÓVIL remitió medios de prueba a fin de acreditar el supuesto tráfico concurrente y exonerarse de responsabilidad en relación a las mediciones imputadas.

Por tanto, contrariamente a lo alegado por AMÉRICA MÓVIL, la empresa operadora sí se encontraba en la posibilidad de acceder – de forma directa y fehaciente- a las horas específicas en las que se efectuaron las mediciones, con el objetivo de ejercer su derecho de defensa. Siendo así, el que el OSIPTEL requiera la acreditación de tráfico concurrente en las mismas horas en que se llevaron a cabo las mediciones, no implica elevar el estándar probatorio para excluirse de responsabilidad administrativa, sino el ejercicio legal de la carga de la prueba que le corresponde a los administrados.

Con relación a la presunta desestimación de medios probatorios por parte del OSIPTEL, es preciso indicar que la DFI señaló que de la revisión de la información de los Escritos de Apelación de fechas 27 de setiembre y 20 de octubre de 2021, verificó que la misma no correspondería a información fuente, sino que sería post procesada, toda vez que se extrajo de una tabla restaurada (DWO.USAGE_RESTORE_02) y no de la tabla origen, mostrando solamente campos seleccionados y asociados a otra tabla.

Siendo así, la referencia de que no se trataría de información fuente, no implica que la DFI haya señalado que la misma podría haber sido modificada o alterada de la información fuente que obra en la base de datos de AMÉRICA MÓVIL.

Frente a lo señalado, DFI afirma que, de la acción de supervisión del 12 de noviembre de 2021, se verificó que la tabla origen se denominaba “DWO.USAGE” (cargada de los CDRs que arroja el Charging (Facturador)), la cual, cuando ejecutaba el comando “describe” mostraba campos adicionales a los campos remitidos inicialmente; sin embargo, no se apreció un campo que permita identificar la IP de destino o URL del servidor de medición “Mide tu velocidad”. Asimismo, de la mencionada tabla se observó el tráfico tasado asociado a un catálogo donde se visualizaba a través de qué aplicativo realizó el tráfico.

DFI agrega que los rangos horarios mostrados en los archivos Excel remitidos en los Escritos de Apelación (27 de Setiembre y 20 de octubre de 2021) extraídos de la tabla “DWO.USAGE” (CDRs tasados) no se refieren a un consumo continúo de datos, sino se refiere a que el aplicativo que cursó trafico mantuvo sesión abierta en dicho rango, habiendo consumido los datos especificados, y que el consumo de tráfico que se cursa podría haberse realizado en cualquier momento durante la sesión. En función de ello, concluye en que no necesariamente se pudo estar cursando tráfico de manera concurrente entre el aplicativo “Mide tu velocidad” y cualquier otro aplicativo distinto a la herramienta de medición en todo el rango horario que se desprende de la tabla “DWO.USAGE” (CDRs tasados).

Por tanto, para verificar que existió un tráfico concurrente entre la herramienta de medición y otras aplicaciones distintas durante el tiempo que se ejecuta la medición, la información proporcionada desde los “CDRs Tasados” no era suficiente dado que el rango horario que se extrae, se refiere al tiempo de sesión abierta que mantiene un aplicativo y no al tiempo efectivo que el aplicativo este cursando tráfico dado que este puede cursar tráfico en cualquier momento durante la sesión (consumiendo los datos especificados en la tabla “DWO.USAGE”). DFI indicó que esto quedó evidenciado de la información recabada en la Acción de supervisión realizada el 12 de noviembre de 2021.

Por lo antes señalado, la DFI a través de la carta Nº 2449-DFI/2021 con fecha de notificación 12 de noviembre de 2021, solicitó información procesada desde los CDR fuente o binario, que contengan la totalidad de campos asociados, que permitan identificar el tráfico de datos, fecha, hora de inicio, hora final entre otros; así como, todas las direcciones IP’s o URL en el que las líneas asociadas a la acción de supervisión (realizadas en el segundo semestre 2018) se hayan conectado o cursado tráfico.

En atención a ello, AMÉRICA MÓVIL con carta DMR/CE/N°3054/21 de fecha 29 de noviembre de 2022, precisó que la información más completa del tráfico de datos puede ser obtenida de los “CDR’s GPRS” obtenidos de sus centrales de datos, la cual tendría información asociada al campo “Rating Group[13]”, a efectos de identificar el tráfico de datos por aplicativo o grupos de aplicativos, según haya sido registrado en el campo “rating group”.

Tal es así que AMÉRICA MÓVIL con las cartas DMR/CE/N° 3227/21 (16/12/2021) y DMR/CE/N° 3264/21 (21/12/2021), remitió los registros extraídos de los “CDRs_GPRS”, información relacionada al tráfico de datos cursado por las líneas utilizadas para efectuar las mediciones del indicador CVM del servicio de internet móvil en los centros poblados de San Juan y Punchana en el segundo semestre del 2018.

En cuanto a que dicha información (la remitida con cartas DMR/CE/N° 3227/21 (16/12/2021) y DMR/CE/N° 3264/21) acreditaba el tráfico concurrente entre la herramienta de medición “APP Mide tu Velocidad” (tráfico gratuito) y otros aplicativos que generaron tráfico cobrado, cabe señalar que la misma fue evaluada en el Memorando Nº 059-DFI/2022, señalándose lo siguiente:

“Mediante las cartas DMR-CE-N°3109-21, DMR-CE-N° 3227-21, DMR-CE-N° 3264-21, CLARO envió información completa del tráfico de datos cursado por las líneas utilizadas para las mediciones en los centros poblados de Punchana y San Juan, en las fechas y rango horario consignado en las Actas de Levantamiento de Información.

Con la finalidad de encontrar registros de mediciones concurrentes con tráfico cursado en la misma fecha y hora por otro aplicativos diferentes a la herramienta de medición “Mide tu velocidad”, se procedió a cruzar la

información de registros de las mediciones identificadas en la BD_Gemalto con los registros de la tabla de tráfico de datos cursados5 (BD_Tráfico), considerando los siguientes criterios: número móvil, fecha de medición, tecnología, hora de la medición con un rango de ± 120 segundos (Tiempo aproximado que toma realizar una medición de velocidad de internet). (…)"

(Subrayado agregado)

Sin embargo, se verifica que AMÉRICA MÓVIL ha remitido como Anexos del Escrito de Apelación de fecha 28 de diciembre de 2021, correos electrónicos en los que señalan que, en dicho año, remitieron información fuente extraída de los "CDR_GPRS" (tablas del tráfico cursado por distintos aplicativos) de las líneas móviles que se usaron para realizar la supervisión en 2018 II (Punchana y San Juan). Cabe indicar que la información de estas tablas de tráfico cursado ("CDR_GPRS"), permitió identificar registros de medición con tráfico concurrente, según el análisis remitido en el Memorando Nº 059-DFI/2022, el mismo que sigue la lógica de la evaluación incorporada en el numeral 1.2.2. de la Resolución Nº 294-2021-GG/OSIPTEL.

Finalmente, sobre dicha información AMÉRICA MÓVIL señaló que "los registros de los CDR_tasados únicamente registran la información del tráfico tasado o facturado, por ende, no resultaba posible identificar en estos registros el tráfico cursado por la herramienta de medición, en la medida que esta ha sido configurada para cursar tráfico gratuito". Cabe aclarar que dicha información (configuración de la herramienta de medición) no fue precisada durante la acción de supervisión del 12/11/2021, sino que fue confirmada de manera posterior a través de la carta DMR/CE/N°3264/21.

Por otro lado, respecto de la estimación del tiempo de cada medición, DFI afirma que contrariamente a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, no se ha tomado el rango de ± 120 segundos para identificar la hora de medición de los registros.

Al respecto, este rango horario ha sido utilizado para identificar registros de tráfico concurrente entre las mediciones realizadas por la DFI (habiéndose identificado previamente la hora de medición en base la información de la base de datos provista por AMÉRICA MÓVIL "BD_Gemalto") y del trafico cursado del total de aplicativos extraídos de la tabla "CDR_GPRS" (Base de datos donde se registran el tráfico total de datos cursado por aplicativo o grupo de aplicativos, fecha, hora de inicio, hora final, entre otros campos, por línea móvil, provista por AMÉRICA MÓVIL), tal como se puede apreciar a continuación:

> Mediante las cartas DMR-CE-Nº 3109-21, DMR-CE-Nº 3227-21, DMR-CE-Nº 3264-21, CLARO envió información completa del tráfico de datos cursado por las líneas utilizadas para las mediciones en los centros poblados de Punchana y San Juan, en las fechas y rango horario consignado en las Actas de Levantamiento de Información.
>
> Con la finalidad de encontrar registros de mediciones concurrentes con tráfico cursado en la misma fecha y hora por otro aplicativos diferentes a la herramienta de medición "Mide tu velocidad", se procedió a cruzar la información de registros de las mediciones identificadas en la BD_Gemalto con los registros de la tabla de tráfico de datos cursados[5] (BD_Tráfico), considerando los siguientes criterios: número móvil, fecha de medición, tecnología, hora de la medición con un rango de ± 120 segundos (Tiempo aproximado que toma realizar una medición de velocidad de internet).

DFI precisa que si bien es cierto pueden existir mediciones de menos de 120 segundos de duración, se tomó este valor bajo el criterio de contar con un tiempo promedio razonable y estimado entre la duración de la medición, así como del registro de medición realizado por el supervisor, esto con la finalidad de encontrar la mayor cantidad de cruces de registros con tráfico concurrente, dado que tal como se señaló en el párrafo anterior este criterio fue tomado para el cruce de las mediciones realizadas por la DFI y los registros de tráfico cursado por diferentes aplicativos (CDR_GPRS).

Siendo así, el tomar el valor de ± 120 segundos para identificar la mayor cantidad de registros con trafico concurrente resulta más favorable en la identificación de dichos registros en la medida que se cuenta con una ventana de identificación de registros con el mayor nivel de identificación de tráfico concurrente, esto se basa del análisis realizado de la identificación de mediciones con tráfico concurrente en el centro poblado de Punchana (Tecnología 4G), donde se realizó el cálculo tomando como criterio un cruce a ±60s, ±90s, ±120s y ±150s, tal como se muestra a continuación:

	CRUCE A:			
PUNCHANA 4G	**Δ ± 150 seg.**	**Δ ± 120 seg.**	**Δ ± 90 seg.**	**Δ ± 60 seg.**
Registros encontrados en "BD tráfico" (Tabla "CDR_GPRS")	1180	1103	1106	878
Registros únicos con trafico concurrente en mediciones (DL/UL) de Punchana (Solo registros con Tráfico cobrado)	115	124	130	121
Registros válidos (Solo en DL) con tráfico concurrente identificados en las mediciones del CCPP Punchana	105	111	111	105

Tal como se desprende de la tabla anterior, tomar el criterio del rango de 120 segundos para realizar el cruce e identificar los registros de las mediciones realizadas en el CCPP Punchana con tráfico concurrente resulta el idóneo dado que es donde obtiene la mayor cantidad de registros identificados.

Por lo señalado, no se advierte vulneración alguna al Principio de Presunción de Licitud, por lo que esta Instancia considera que han quedado desvirtuados los argumentos expuestos por AMÉRICA MÓVIL.

3.7. Sobre el recálculo del indicador CVM. -

Respecto del presunto recálculo e imputación de cargos del PAS, en base a mediciones obtenidas de manera aproximada, corresponde hacer referencia a lo desarrollado en el numeral 6.6 del presente documento.

En relación al presunto análisis parcial, DFI indicó – mediante Memorando Nº 1656-DFI/2022- que AMÉRICA MÓVIL, mediante cartas DMR-CE-N°3088-21 y DMR-CE-N°3142-21, remitió la base de datos de los registros de las mediciones a nivel nacional correspondientes a las fechas de las supervisiones realizadas durante el segundo semestre del 2018.

Así, DFI agrega que de los registros remitidos por AMÉRICA MÓVIL mediante la carta DMR-CE-N°3142-21 se observaron valores incongruentes[14] tanto para los campos de DL/UL (Downlink/Uplink) y para los campos de las coordenadas (Ubicación georreferenciada donde se realiza la medición), por lo que el análisis de esta información referente a la base de datos de las mediciones para los meses de agosto y setiembre de 2018 no pudo ser considerada en el análisis de identificación de tráfico concurrente.

Cabe precisar que las mediciones realizadas para el centro poblado de Punchana (4G) se realizaron en el mes de octubre 2018[15]; sin embargo, para el centro poblado de San Juan (3G) se tienen registros de mediciones en los meses de agosto setiembre y octubre del 2018[16], por lo que el cruce con registros solo del mes de octubre, se debe a las incongruencias detectadas en los registros de mediciones de los meses de agosto y setiembre 2018.

En función de lo explicado, es claro que no se ha tratado de un análisis parcial por parte del OSIPTEL, sino más bien de una evaluación circunscrita a información consistente. Un actuar contrario habría implicado la realización de cruces de información sustentados en datos incongruentes que hubieran podido alterar el resultado del cálculo del indicador CVM.

Respecto de que el OSIPTEL habría considerado nuevos valores de mediciones a partir del margen de error +0.01 Mbps, mediante Memorando Nº 059-DFI/2022, la DFI señaló que debido a que en los anexos de las Actas de Levantamiento de información no se consignó la

hora exacta de medición de cada registro realizado, se realizó el cruce de la información con la Base de datos de las mediciones ("BD_Gemalto"), correspondiente solo a registros de mediciones realizadas en los centros poblados de Punchana y San Juan (base de datos de registros de las mediciones enviada por AMÉRICA MÓVIL) con la finalidad de obtener la hora de medición de los registros de las mediciones.

Siendo así, para realizar el cruce de ambas tablas, se tomó como criterio la fecha de medición y el rango de los valores de las velocidades de DL/UL con un margen de ± 0.01 Mbps, esto debido a que en la herramienta de medición al realizar los test de velocidad arroja valores de Mbps con 2 decimales, mientras que en la base de datos de mediciones se muestra con mayor número de decimales.

Por tanto, el margen referido no implicó la consignación de nuevos valores de medición sino una manera de identificar la mayor cantidad de registros en la BD_Gemalto, para analizar el tráfico concurrente alegado por la empresa operadora.

En relación a la consideración de – solamente- 92 mediciones para la evaluación de tráfico concurrente para el CCPP de San Juan en la tecnología 3G, es importante señalar que ello responde a que no fue posible encontrar mayor cantidad de registros consistentes en la base de datos GEMALTO. Vale resaltar que, lo indicado no impacta en la validez de las mediciones efectuadas por el OSIPTEL y las actas de levantamiento de información respectivas, las mismas que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento General de Calidad y el Reglamento de Fiscalización.

Respecto de que existen registros de mediciones con la misma fecha, hora, minuto y segundo, realizadas con la misma línea e IMEI, mediante Memorando Nº 1656-DFI/2022, la DFI indica que dichos casos se presentan cuando existen registros de las actas de medición, con el mismo valor de DL, UL y fecha de medición, o con valores de DL y UL dentro del margen de ±0.01 Mbps (criterio tomado para la identificación de registros, con la misma fecha y hora en la base de datos de Gemalto).

Ante dicha situación, los cruces realizados por el OSIPTEL hacia la base de datos de Gemalto, da como resultado la identificación de más de un registro en el acta de levantamiento de información con dichas características; sin embargo, se ha identificado un único registro en la base de datos de Gemalto con dichas características, por tal motivo, para el análisis de tráfico, solo se asigna el registro de medición de la base de datos de Gemalto encontrado a un solo registro del Acta de Levantamiento, con la finalidad de no contar con registros repetidos.

En tal sentido, DFI afirma que se debe tener presente que, para el cruce con la base de la tabla CDR_GPRS (BD_Tráfico) que permite la identificación de tráfico concurrente solo se consideró un único registro, no encontrándose tráfico concurrente para el centro poblado de San Juan (3G).

DFI agrega que, del anexo 4 del Memorando Nº 059-DFI/2022[17], se encuentra en la hoja "Total Registros Punchana 4G" un total de 564 registros[18] (mediciones DL/UL) validados previamente de las actas de levantamiento de información y que obran en las Actas de levantamiento de información. En dichos registros se identificaron 124 registros con tráfico concurrente (esto se puede observar al filtrar la columna AB del anexo antes indicado, en el valor 1) que al filtrar solo los registros con valor válido en la velocidad de bajada (columna T DL=1) se encontraron 111 registros "Únicos" tal como se indicó en la Tabla 10 del memorando señalado previamente, que fueron excluidos quedando solo 394 registros válidos en DL.

CCPP	TECNOLOGÍA	Registros Analizados (Actas de levantamiento de información	Registros Válidos en Actas (DL)	Registros identificados con tráfico concurrente (registros válidos y no válidos en el sentido DL)[6]	Registros válidos con tráfico concurrente en el DL	Nueva cantidad de Registros Válidos en DL
PUNCHANA	4G	564	505	124	111	394

Sin embargo, de la totalidad de identificación de los registros existen registros identificados de la base de datos de Gemalto (con un delta de ± 0.01 Mbps en los valores de DL/UL) con fecha y hora iguales, pero en la exclusión solo se tomó en cuenta una de ellas (la que se identificó con tráfico concurrente) al tratarse de mediciones distintas entre sí (Diferente valores de DL, tomados en distintas cuadriculas), debido a que en la base de datos (Gemalto) solo se cuenta con un solo registro identificado con dichos valores, de tal forma de evitar duplicidad en el análisis, tal como se muestra a continuación:

D	E	F	G	H	I	O	P	Q	T	U	X	AB
TECNOLO	CUADRÍCU	LONGIT	LATITU	FECHA	E_	N°_MEDICI	DL_Mb	UL_Mb			FECHA Y HORA (MM/DD/YYYY HH:MM:SS AM/PM	Registros con trafico concurrente
LTE	T19	-73.24630	-3.711197	10/10/2018	CLARO	5	0.57		1	0	10/10/2018 12:21:07 PM	1
LTE	T11	-73.24834	-3.705752	10/10/2018	CLARO	1	0.58		1	0	10/10/2018 12:21:07 PM	0

Fuente: Anexo 4 (Hoja "Total Registros Punchana 4G") Memorando 59

Siendo así, que existen registros identificados con la misma fecha y hora que no fueron excluidos al no encontrarse tráfico concurrente en ellos:

D	E	F	G	H	O	P	Q	T	U	X	AB
TECNOLO	CUADRÍCU	LONGIT	LATITU	FECHA	N°_MEDICI	DL_Mb	UL_Mb			FECHA Y HORA (MM/DD/YYYY HH:MM:SS AM/PM	Registros con trafico concurrente
LTE	T48	-73.24117	-3.729864	10/10/2018	3	0.48	-	1	0	10/10/2018 12:27:02 PM	0
LTE	T48	-73.24117	-3.729864	10/10/2018	2	0.49	-	1	0	10/10/2018 12:27:02 PM	0
LTE	T44	-73.26027	-3.729558	10/10/2018	2	0.48	-	1	0	10/10/2018 12:27:02 PM	0
LTE	T40	-73.24362	-3.723058	10/10/2018	1	0.49	-	1	0	10/10/2018 12:27:02 PM	0
LTE	T11	-73.24834	-3.705752	10/10/2018	3	0.49	-	1	0	10/10/2018 12:27:02 PM	0

Fuente: Anexo 4 (Hoja "Registros sin Traf Concurrente") Memorando 59

Asimismo, DFI afirma que los registros usados para el recálculo del indicador CVM son los mismos registros validados para el cálculo del indicador CVM inicial que se realizó en el Informe de Supervisión N° 180-GSF-SSCS-2019 y que obran en las actas de levantamiento de información del Expediente N° 131-2019-GSF.

Ahora bien, con relación a que la DFI ha considerado únicamente el tráfico cursado asociado al Rating Group=2 (Tráfico Cobrado), cuando se habría acreditado no solo la existencia de tráfico cobrado o tasado asociado al Rating Group = 2 para las líneas e IMEI utilizadas en las mediciones del CCPP Punchana 4G, sino también desde otros aplicativos (Whatsapp, Facebook, ClaroVideo, etc), cabe precisar que, mediante Memorando 1656-DFI/2022, la DFI ha indicado que los aplicativos como Whatsapp, Facebook y Claro Video tienen otros Ratings Groups, que no han sido identificados como parte del análisis de tráfico concurrente.

A mayor abundamiento, la DFI refiere que para el centro poblado de Punchana (4G), se consideraron los registros encontrados con Rating Group 2 (Tráfico cobrado) debido a que del resultado final de los cruces solo identificaron registros con dicho Rating Group, sin embargo, para realizar el cruce si se tomaron en cuenta todos los registros con diferentes Rating Group tal como se detalla a continuación:

- Identificación de 1103 registros en la tabla BD_ Trafico con ±120 seg., donde se observan registros con diferentes Rating Group
- Para la identificación de tráfico concurrente se realiza el cruce quedando solo aquellos registros que caen dentro de la hora de inicio y fin del registro de tráfico cursado, donde se observa que se encuentran registros con Rating Group 1, 2 y 5.
- Y dado que la finalidad es identificar aquellos registros con tráfico concurrente distinto a la herramienta de medición (Configurada para pasar tráfico gratuito según lo informado por AMÉRICA MÓVIL) se filtraron solo los registros con Rating Group 2 (Trafico Cobrado) dado que según el "CATALOGO DE RATING GROUP" remitido por AMÉRICA MÓVIL el Rating Group 1 corresponde a trafico gratuito y el 5 corresponde a DNS.

Tal como se detalla en los párrafos precedentes del presente documento, se detectó tráfico concurrente cobrado y gratuito, solo que se tomaron en cuenta para la exclusión los registros de tráfico cobrado por ser estos registros de tráfico lo que cursaron otras aplicaciones distintas a la herramienta de medición que de acuerdo a lo acreditado por AMÉRICA MÓVIL19 estaría configurada para cursar tráfico gratuito.

Finalmente, en virtud de todo lo expuesto en este extremo, se advierte que el OSIPTEL no ha vulnerado los Principios de Verdad Material, Presunción de Licitud y Causalidad, en tanto el indicador CVM no ha sido calculado a partir de aproximaciones o datos que no obran en las actas de levantamiento de información, sino que, tal como ha sido desarrollado previamente, se ha considerado únicamente data consistente y sólida; razón por la cual esta Instancia considera que han quedado desvirtuados los argumentos expuestos por AMÉRICA MÓVIL.

IV. **PUBLICACIÓN DE SANCIONES**

De conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

Siendo así, al ratificar el Consejo Directivo las sanciones a AMÉRICA MÓVIL por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el ítem 12 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad, corresponde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 091-OAJ/2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 921/23 de fecha 13 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 330-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

i) **CONFIRMAR** la MULTA de 102,3 UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad, por el incumplimiento del valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima - CVM para la velocidad de bajada (DL) respecto del servicio de acceso a Internet móvil en la tecnología 3G en el centro poblado de San Juan, provincia de Maynas, región Loreto, en el segundo semestre del año 2018

ii) **CONFIRMAR** la MULTA de 102,3 UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad, por el incumplimiento del valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima - CVM para la velocidad de bajada (DL) respecto del servicio de acceso a Internet móvil en la tecnología 4G en el centro poblado de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto, en el segundo semestre del año 2018.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 091-OAJ/2023 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 091-OAJ/2023 y las Resoluciones N° 333-2020-GG/OSIPTEL y Nº 330-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

---

1 Dicho Recurso fue ampliado mediante documentos de fecha 20 de octubre y 28 de diciembre de 2021; así como del 11 de mayo, 2 de junio y 6 de julio de 2022

2 Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

3 Debe indicarse que el Consejo Directivo del OSIPTEL, a través del Artículo Segundo de la Resolución Nº 259-2021-CD/OSIPTEL sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 087-2013-CD/OSIPTEL, por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

4 *Al respecto, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG prevé lo siguiente:*
*"**Artículo 248**.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
5.- Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al

infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición."

5 Aprobado por Acuerdo 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019

6 Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL, aprobada por Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTEL.

7 La misma que se encuentra publicada en la página Web del OSIPTEL en el siguiente enlace: https://www.osiptel.gob.pe/media/b3nj3h55/res154-cd-2020.pdf

8 Base de datos donde se registran y guardan las mediciones realizadas por la herramienta de medición "Mide tu velocidad", aplicativo que fue utilizado para el levantamiento de información.

9 En los campos de DL_Throughput/UL_Throughput, expresados en Kbps, los valores registran números separados por "," y en rango numérico de miles de millones. Asimismo, las coordenadas no son válidas, no pudiendo identificar los registros correspondientes a los centros poblados evaluados.

10 Base de datos donde se registran y guardan las mediciones realizadas por la herramienta de medición "Mide tu velocidad", aplicativo que fue utilizado para el levantamiento de información.

11 Esto debido a que en la herramienta de medición al realizar los test de velocidad arroja valores de Mbps con 2 decimales, mientras que en la base de datos de mediciones se muestra con mayor número de decimales

12 Base de datos donde se registran el tráfico total de datos cursado por aplicativo o grupo de aplicativos, fecha, hora de inicio, hora final, entre otros, por línea móvil.

13 Catalogo donde se consignan los aplicativos o grupos de aplicativos que cursan tráfico de datos, identificados por un ID.

14 Datos ilógicos, dado que en los campos de DL_Throughput/UL_Throughput, expresados en Kbps, los valores registran números separados por "," y en rango numérico de miles de millones. Asimismo, las coordenadas no son válidas, no pudiendo identificar los registros correspondientes a los centros poblados evaluados

15 Los días 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2018.

16 Los días 28 y 29 agosto; 1, 3, 4, 5 y 29 de setiembre; 15 y 16 de octubre de 2018

17 Cabe indicar que AMÉRICA MÓVIL tuvo acceso a dicho documento junto con sus anexos, a partir de la solicitud de copias de fecha 14 de marzo de 2023, atendida por el OSIPTEL con fecha 28 de marzo de 2023.

18 Que son los mismo consignados en el Anexo 02 del Informe N° 180-GSF-SSCS-2019 (Informe de supervisión)

19 Acreditado mediante la carta DMR/CE/N°3264/21

2171857-1

Declaran fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, contra la Resolución N° 450-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirman y modifican multas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 00076-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2023

EXPEDIENTE Nº	:	**043-2020-GG-DFI/PAS**
MATERIA	:	**Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 450-2021-GG/OSIPTEL**
ADMINISTRADO	:	**AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución Nº 450-2021-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 356-2021-GG/OSIPTEL la misma que sancionó a la empresa operadora de acuerdo al siguiente detalle:

- Una (1) multa de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al haber incurrido en la infracción grave, tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija[1] (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad) por presuntamente haber objetado indebidamente 51 687 consultas previas.

- Una (1) multa de 151 UIT al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del TUO del Reglamento de Portabilidad, por presuntamente haber objetado indebidamente 3526 solicitudes de portabilidad.

- Una (1) multa de 90,56 UIT al haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 72 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones[3], aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias (antes, Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones y, en adelante, RGIS), en tanto remitió información incompleta a través de la comunicación Nº DMR/CE/Nº 2056/19.

(ii) El Informe Nº 084-OAJ/2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) Los Expedientes Nº 043-2020-GG-DFI/PAS y N° 168-2019-GSF.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Carta N° 550-DFI/2020, notificada el 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un PAS por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

Norma Incumplida		Tipificación	Conducta	Tipificación
TUO del Reglamento de Portabilidad	Artículo 20	Numeral 27 del Anexo 2	Habría objetado indebidamente treinta mil 51 687 consultas previas, en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019.	Grave
	Artículo 22	Numeral 35 del Anexo 2	Habría objetado indebidamente 3526 solicitudes de portabilidad, en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019.	Muy grave
RGIS	Artículo 7	-	Habría remitido información incompleta a través de la comunicación Nº DMR/CE/Nº 2056/19 ante el requerimiento efectuado por el OSIPTEL mediante la carta Nº 1665-GSF/2019, en la que se establece – además- un plazo perentorio.	Grave

1.2. Mediante comunicación N° 535-GG/2021, notificada el 27 de mayo de 2021, la Primera Instancia puso en conocimiento de AMÉRICA MÓVIL el Informe Final de Instrucción Nº 118-DFI/2021, a fin que formule descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

1.3. Mediante Resolución N° 356-2021-GG/OSIPTEL notificada el 22 de setiembre 2021, la Primera Instancia sancionó a AMÉRICA MÓVIL en los siguientes términos:

Norma Incumplida		Tipificación	Conducta	Sanción
TUO del Reglamento de Portabilidad	Artículo 20	Numeral 27 del Anexo 2	Habría objetado indebidamente treinta mil 51 687 consultas previas, en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019.	150 UIT
	Artículo 22	Numeral 35 del Anexo 2	Habría objetado indebidamente 3526 solicitudes de portabilidad, en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019.	151 UIT
RGIS	Artículo 7	-	Habría remitido información incompleta a través de la comunicación Nº DMR/CE/Nº 2056/19 ante el requerimiento efectuado por el OSIPTEL mediante la carta Nº 1665-GSF/2019, en la que se establece – además- un plazo perentorio.	90,56 UIT

1.4. El 13 de octubre de 2021, a través del escrito S/N, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 356-2021-GG/OSIPTEL.

1.5. Mediante Resolución Nº 450-2021-GG/OSIPTEL del 25 de noviembre de 2021, la Gerencia General declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por AMÉRICA MÓVIL.

1.6. Mediante escritos S/N del 20 de diciembre de 2021 y el 12 de enero de 2022, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 450-2021-GG/OSIPTEL.

1.7. Mediante Memorando N° 551-OAJ/2022 de fecha 19 de mayo del 2022, la OAJ, solicitó a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC), el recálculo de las multas impuestas a la empresa operadora.

1.8. Mediante Memorando N° 537-DPRC/2022 de fecha 20 de setiembre del 2022, la DPRC remitió lo solicitado.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[4] (en adelante, TUO de la LPAG) y el artículo 27 del RGIS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto a los argumentos de AMÉRICA MÓVIL, cabe señalar lo siguiente:

3.1. Sobre la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna.-

De manera preliminar a la evaluación de los argumentos presentados por AMÉRICA MÓVIL, es pertinente destacar que uno de los Principios que rige la potestad sancionadora en sede Administrativa es el Principio de Retroactividad Benigna contemplado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

Así, conforme al Principio de Retroactividad Benigna[5] resulta viable aplicar disposiciones sancionadoras posteriores que resulten más favorables al administrado. En tal sentido, la norma también señala que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición, en lo referido a: (i) la tipificación de la infracción; (ii) los plazos de prescripción; y, (iii) la sanción en sí.

Teniendo en cuenta ello, en el presente procedimiento, en tanto las multas impuestas a través de la Resolución N° 356-2021-GG/OSIPTEL fueron calculadas considerando los criterios contenidos en la Guía de Cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos del OSIPTEL[6] (Guía de Multas - 2019), corresponde evaluar si la Metodología del Cálculo de Multas (vigente desde el 1 de enero de 2022) podría fijar una cuantía menor en las multas calculadas bajo la metodología anterior.

Bajo tales consideraciones, se solicitó que la DPRC evalúe las multas impuestas bajo las disposiciones establecidas en la Metodología de Cálculo de Multas; en ese sentido, a través del Memorando N° 537-DPRC/2022, se remitió la referida evaluación, la cual se detalla en el Anexo.

a. **Artículo 20 del TUO del Reglamento de Portabilidad**

La metodología para la graduación de la multa a ser establecida en el presente extremo está basada en la cuantificación del beneficio ilícito que la empresa podría obtener por la comisión de dicha infracción. En ese sentido, de acuerdo a la Metodología de Cálculo de Multas (MCM)[7], en la estimación del beneficio ilícito se consideran los costos evitados, relacionados a los sistemas de software de portabilidad que hubieran permitido que las consultas previas y solicitudes de portabilidad hayan sido respondidas sin objeciones indebidas (parámetro Mantygest), y los ingresos ilícitos que la Empresa habría obtenido a partir de la conducta infractora (parámetro Benlin).

A continuación, el valor estimado del beneficio ilícito es evaluado a valor presente y ponderado por una ratio que considera la probabilidad de detección de la conducta infractora, la cual es establecida como alta según la MCM.

En ese sentido, en virtud del Principio de Razonabilidad, considerando los nuevos valores establecidos en la Metodología de Cálculo de Multas, se advierte que, la cuantía de la multa por el incumplimiento del artículo 20 del TUO del Reglamento de Portabilidad es superior a la impuesta por la Primera Instancia en la Resolución N° 356-2021-GG/OSIPTEL; por lo que, no corresponde su aplicación:

Monto de la Multa calculado con la Guía de Multas (2019)	Monto de la Multa calculado con la Metodología de Cálculo de Multas (2021)
150 UIT	350 UIT

FUENTE: DPRC

b. Artículo 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad

En relación a este extremo del PAS, se tiene que la MCM establece una fórmula igual a la de la cuantificación del artículo 20 del TUO del Reglamento de Portabilidad.

En ese sentido, considerando los nuevos valores establecidos en la MCM, se observa una reducción respecto a la cuantía de la multa impuesta a través de la Resolución N° 356-2021-GG/OSIPTEL. En tal sentido, en virtud del Principio de Retroactividad Benigna, corresponde imponer una multa de **50 UIT** en base a la nueva normativa.

Monto de la Multa calculado con la Guía de Multas (2019)	Monto de la Multa calculado con la Metodología de Cálculo de Multas (2021)
151 UIT	50 UIT

Finalmente, en atención al Principio de Transparencia, y como parte de la aplicación del nuevo Régimen de Calificación de Infracciones, así como de la MCM, se adjunta el cálculo de la cuantía de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador.

c. Artículo 7 del RGIS

La metodología para este tipo de casuística se basa en la cuantificación del beneficio ilícito que podría obtener la empresa operadora como consecuencia de la comisión de dicha infracción. De acuerdo con la MCM, el beneficio ilícito obtenido se aproxima empleando el valor promedio del histórico de las multas aplicadas por esta infracción.

Posteriormente, el valor estimado del beneficio ilícito es evaluado a valor presente y ponderado por un ratio que considera la probabilidad de detección de la conducta infractora. Al respecto, la MCM ha considerado una probabilidad de detección muy alta.

En ese sentido, en virtud del Principio de Razonabilidad, considerando los nuevos valores establecidos en la Metodología de Cálculo de Multas, se advierte que, la cuantía de la multa por el incumplimiento del artículo 7 del RGIS es superior a la impuesta por la Primera Instancia en la Resolución N° 356-2021-GG/OSIPTEL; por lo que, no corresponde su aplicación:

Monto de la Multa calculado con la Guía de Multas (2019)	Monto de la Multa calculado con la Metodología de Cálculo de Multas (2021)
90,56 UIT	199,7 UIT

FUENTE: DPRC

Finalmente, en atención al Principio de Transparencia, y como parte de la aplicación del nuevo Régimen de Calificación de Infracciones, así como de la Metodología de Cálculo de Multas, se adjunta el cálculo de la cuantía de las multas impuestas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

3.2. **Sobre la solicitud de acumulación. -**

Del artículo 160 del TUO de la LPAG, se entiende que la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al Principio de Celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, aunque la acumulación puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad quien determine su pertinencia siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad que debe cumplir. Por ello, es que también se establece que la decisión en esta materia es irrecurrible de modo tal que se evite la proliferación de procedimientos.

Tomando como base lo antes señalado, se tiene que la solicitud de Acumulación del presente PAS y del Expediente N° 008-2021-GG-DFI/PAS, ya fue materia de pronunciamiento por parte de la Primera Instancia que, mediante Resolución N° 464-2021-GG/OSIPTEL denegó el requerimiento planteado por AMÉRICA MÓVIL, motivando su decisión en la diferencia entre los periodos evaluados.

En función de lo antes señalado, corresponde indicar que coincidimos con lo señalado por la Primera Instancia, no siendo necesario que el Consejo Directivo emita opinión respecto de los demás argumentos vinculados a la solicitud de acumulación en tanto una lógica contraria supondría una vulneración al Principio de Legalidad dado que se desplegaría una conducta no estipulada en el TUO de la LPAG.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante agregar que, al tratarse de periodos diferentes, incluso una posible acumulación de procedimientos en esta etapa del procedimiento no iba a decantar en la imposición de menos multas, más aún si se toma en cuenta que no todas las casuísticas vinculadas a los rechazos indebidos analizadas, son las mismas entre un expediente y otro.

Asimismo, no debe perderse de vista que el ejercicio de la función supervisora se rige, entre otros, por el Principio de Discrecionalidad, el cual habilita a la DFI a establecer la forma en que se desarrolla un procedimiento de supervisión, a menos que ello esté expresamente reglado en una disposición normativa; lo que no ocurre en el presente caso. En esa línea, para AMÉRICA MÓVIL no es desconocido que la supervisión de los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad se viene realizando de manera trimestral dada la relevancia de la portabilidad numérica como mecanismo de fomento de la competencia.

Por lo tanto, el OSIPTEL no ha afectado ninguno de los principios alegados por AMÉRICA MÓVIL; por lo que queda desvirtuado lo señalado en este extremo.

Ahora bien, fuera del análisis que corresponde al requerimiento de acumulación de los expedientes N° 008-2021-GG-DFI/PAS y N° 043-2020-GG-DFI/PAS, corresponde señalar que el exceso de sanción (o sanción irrazonable) implica un vicio en la finalidad del acto sancionador, configurado por la ausencia de proporcionalidad entre su objeto (el contenido material de la sanción administrativa, de su valoración o de la tipificación realizada) y su finalidad (el propósito que resulta de las normas que habilitan la competencia sancionadora), en relación con la conducta efectivamente incurrida.

Tomando ello como premisa, se tiene que la tramitación de los dos (2) procedimientos mencionados por AMÉRICA MÓVIL, no suponen un exceso de punición ni un uso ilegítimo del poder, toda vez que i) el OSIPTEL se encuentra facultado por la Ley N° 27336 para supervisar e imponer sanciones (cuando corresponda) y, ii) el inicio de un PAS no implica la conclusión ineludible en la imposición de una sanción por parte de la administración.

Pese a ello, corresponde incidir en que el trámite del presente procedimiento tanto en instrucción como en la Primera Instancia, se llevó a cabo garantizando el debido procedimiento y el derecho de defensa de la empresa operadora.

Ahora bien, sobre la posibilidad de imponer una Medida Correctiva, se debe señalar que la misma, tiene por objetivo corregir el incumplimiento de una obligación contenido en las normas legales o los contratos de Concesión. En efecto, la emisión de una Medida Correctiva es una facultad del OSIPTEL, es decir, la elección de dicha medida no supone un ejercicio automático en donde se observe únicamente el cumplimiento de una casuística establecida por la norma, sino que se aplica en atención a ciertos requisitos y se fundamenta en el Principio de Razonabilidad.

En el presente caso, no resulta viable aplicar una Medida Correctiva considerando que estamos ante una infracción que conlleva una afectación al derecho de los usuarios específicamente a su derecho a la portabilidad. Asimismo, de acuerdo con el numeral 2.6 de la Exposición de Motivos de la Resolución N° 056-2017-CD/OSIPTEL que modifica el RGIS, se establece que, para la aplicación de una Medida Correctiva, se debe tratar de infracciones administrativas de reducido beneficio privado ilícito, de modo tal que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula.

Así, el beneficio ilícito está representado por los costos evitados y el ingreso ilícito que no son mínimos en tanto que se presentó una cantidad importante de casos objetados indebidamente (51 687 casos de consultas previas y 3526 solicitudes de portabilidad), las cuales, contrariamente a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, sí evidencian que el sistema empleado por la empresa operadora requiere de acciones para brindar una correcta respuesta a las consultas y solicitudes de portabilidad.

Asimismo, no se debe perder de vista que AMÉRICA MÓVIL mantuvo ingresos respecto de aquellas líneas cuyas consultas previas y solicitudes de portabilidad fueron indebidamente rechazadas, en tanto desincentivaron la portación de las mismas haciendo que los usuarios permanezcan con el servicio de la empresa operadora pese a que el mismo pudo no estar alineado a sus necesidades.

En consecuencia, la decisión de iniciar el presente PAS y las multas impuestas por la Primera Instancia no vulneran el Principio del ejercicio del legítimo poder debido a que las autoridades administrativas ejercieron legítimamente las potestades públicas otorgadas, dentro del marco legal de sus facultades y del procedimiento sancionador, en función a las particularidades del presente caso.

Finalmente, respecto de los 5 pronunciamientos del Consejo Directivo referidos por la empresa operadora, resulta importante señalar que se coincide plenamente con lo desarrollado por la Primera Instancia, advirtiéndose además que las mismas aprueban la acumulación de PAS con periodos de supervisión iguales o que superponen o que, iniciaron con días de diferencia, contextos que no se advierten en los expedientes N° 043-2020-GG-DFI/PAS y N° 008-2021-GG-DFI/PAS.

Sobre lo expuesto, se advierte que corresponde desestimar los argumentos de AMÉRICA MÓVIL respecto de la presunta vulneración al Principio de Razonabilidad.

3.3. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad. -

Sobre la cantidad de incidencias alegada por la empresa operadora, se debe tomar en cuenta que los tipos infractores contenidos en los artículos 27 y 35 del Anexo 2 del TUO del Reglamento de Portabilidad, no incluyen un mínimo de incumplimientos para que se genere una infracción administrativa, con lo cual una (1) sola incidencia podría dar lugar al despliegue de la facultad sancionadora de la administración, más aún si se toma en cuenta que un (1) solo evento podría suponer una afectación importante a los derechos de los usuarios.

Ahora bien, en relación a la alegada Resolución Nº 030-2014-CD/OSIPTEL, se tiene que la misma indica lo siguiente:

"*En ese sentido, como muy bien lo expresó la Gerencia General en la Resolución apelada, no es necesaria una diversidad de casos o incumplimientos generalizados para que se decida una acción de supervisión que sirva de sustento al inicio de un futuro procedimiento administrativo sancionador, lo cual no es óbice para que el número de abonados afectados pueda ser considerado para efectos de determinar el daño ocasionado. Por tanto, basta que la empresa operadora presente un solo supuesto que configure la inobservancia de la normativa legal, contractual o técnica para que el Regulador emprenda una acción de supervisión destinada a verificarla. Lo importante es que el OSIPTEL ejerza sus funciones fiscalizadora y sancionadora para evitar la propagación de conductas atentatorias contra los usuarios y abonados.*"

(Subrayado agregado)

Frente a lo citado, primero, es importante resaltar que dicho pronunciamiento fue emitido mucho antes de la emisión de la MCM aprobada por Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTEL, con lo cual es posible que algunos criterios para la cuantificación de multas hayan cambiado o incluso, hayan sido incorporados en el análisis actual para la graduación de sanciones.

Pese a ello, corresponde indicar que lo desarrollado por el Consejo Directivo en el año 2014 resulta vigente aun en la actualidad, tan es así que, en el marco del presente PAS, no resulta necesario tener un porcentaje o cantidad mínima de incumplimientos para que se determine el inicio de una medida administrativa o la imposición de multas. De la misma manera, aún se mantiene el razonamiento vinculado a que el número de abonados afectados puede ser considerado para determinar el daño ocasionado; así, tal como se indicó en el numeral precedente, la cantidad de líneas afectadas fue incluido en la evaluación correspondiente al beneficio ilícito bajo la premisa que aquellas habrían sido las afectadas por el rechazo indebido de consultas y/o solicitudes de portabilidad.

Siendo así, contrariamente a lo argumentado por AMÉRICA MÓVIL, el número de incumplimientos si ha sido considerado al momento de cuantificar las multas impuestas, específicamente en el cálculo del beneficio ilícito de incumplir las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad.

Respecto de la política institucional enfocada en el cumplimiento normativo antes que, en la imposición de sanciones, resulta necesario indicar que el hecho que el OSIPTEL impulse el cumplimiento normativo no quiere decir que sus órganos resolutores no deban iniciar PAS o deban dejar de imponer multas administrativas; lo que quiere decir es que medidas gravosas serán consideradas como ultima ratio sobre la base de un análisis de razonabilidad (necesidad, adecuación y proporcionalidad) que ha sido efectuada en este procedimiento tanto en la Resolución Nº 356-2021-GG/OSIPTEL como en la Resolución Nº 450-2021-GG/OSIPTEL.

Considerando lo antes señalado, vale mencionar que en el caso de la Resolución N° 225-2018-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo consideró que la Primera Instancia debió haber evaluado la posibilidad de imponer una medida correctiva, tomando en cuenta, entre otros, que la devolución efectuada por la empresa operadora fue mayor al monto que debía devolver y que lo hizo en el primer día de inicio de la promoción.

Asimismo, a través de la Resolución N° 158-2019-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo consideró que la Primera Instancia debió haber evaluado la posibilidad de imponer una medida correctiva, tomando en cuenta que se trataba de la primera supervisión, la probabilidad de detección (alta) y el hecho que la información sí obraba, pero en una parte distinta del formato.

A partir de lo expuesto, es claro que las circunstancias que llevaron a que el OSIPTEL impulsara el inicio de una medida administrativa distinta a un PAS, fueron diferentes al caso materia de análisis sobre todo si se toma en cuenta que los rechazos indebidos no solo impactan a las otras empresas operadoras del sector (dinamismo del mercado) sino que – más importante aún- obstaculizaron de forma concreta y tangible la portabilidad de líneas móviles y, en el peor escenario, hicieron que los abonados permanecieran con el servicio de la empresa operadora pese a que el mismo ya no se adecuaba a sus necesidades.

Respecto de la falta de acreditación de la limitación a la portabilidad, primero es importante indicar que la obstaculización del procedimiento de portabilidad a partir de rechazos indebidos, supone una consecuencia lógica de incumplimientos normativos que han sido plenamente acreditados por el órgano supervisor del OSIPTEL. Teniendo ello claro, si el titular de una línea móvil tiene interés en portar a otra empresa operadora, debería tener la libertad y seguridad de que su voluntad va a tener una respuesta por parte del agente de mercado que atienda de forma directa a su solicitud; un comportamiento que restrinja, demore, retrase o impida consultar o solicitar la portabilidad genera costos de oportunidad, pero también costos económicos que deben ser asumidos por los usuarios, sin ninguna justificación legal o razonable.

Siendo así, que un porcentaje de abonados haya podido portarse durante el periodo supervisado, no significa que el porcentaje de usuarios que vieron obstaculizada la concretización de su voluntad, no hayan tenido ningún impacto o afectación negativa.

Corresponde indicar que la determinación del inicio del PAS y la imposición de multas fueron debidamente sustentados por la Primera Instancia, con lo cual, el hecho que la empresa operadora no comparta la motivación expuesta en las Resoluciones Nº 356-2021-GG/OSIPTEL y Nº 450-2021-GG/OSIPTEL no quiere decir que la argumentación incorporada no sea idónea.

Finalmente, en relación a otras medidas perfectamente aplicables al caso particular, es importante señalar que en el numeral 5.2 se ha desarrollado la inviabilidad de imponer una medida correcta. Asimismo, se tiene que no correspondía aplicar comunicaciones preventivas o medidas de advertencia, debido a que la primera de ellas se impone en el marco de acciones monitoreo (artículo 7 del Reglamento General de Fiscalización) y, las segundas, pese a que pueden ser impuestas durante la etapa de supervisión (artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización) no resultaban aplicables considerando la gravedad del impacto de las infracciones imputadas.

En virtud de todo lo expuesto, resulta preciso incidir que en el caso materia de evaluación no ha existido ningún tipo de vulneración al Principio de Razonabilidad, por lo que se desestiman los argumentos de AMÉRICA MÓVIL en este extremo.

3.4. Sobre la cuantificación de las multas impuestas. -

Con relación al beneficio ilícito vinculado a las infracciones del TUO del Reglamento de Portabilidad, es preciso considerar que dicho criterio fue analizado dentro de los márgenes del Principio de Razonabilidad, siendo que el detalle de la cuantificación del mismo se encuentra descrito en las Resoluciones Nº 356-2021-GG/OSIPTEL y Nº 450-2021-GG/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, nos pronunciaremos respecto de los argumentos planteados por la empresa operadora. Así, respecto del concepto de costo evitado, AMÉRICA MÓVIL señala que no ha evitado costos por mantenimiento y gestión de sistemas porque, de haber sido ese el caso, el porcentaje de incumplimientos hubiera sido mayor y, a su entender, el mismo habría sido mínimo.

Al respecto, corresponde indicar que a la luz del Principio de Culpabilidad recogido en el numeral 10[8] del artículo 248 del TUO de la LPAG, la responsabilidad administrativa es subjetiva, sin embargo, ello no quiere decir que para exonerarse de responsabilidad sea suficiente que el administrado indique que un hecho típico se produjo "por razones fuera de su control", sino que para analizar algún supuesto eximente de responsabilidad es necesario presentar los medios probatorios que acrediten tal afirmación, esto es, acreditar que no se infringió el deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado debía ser previsto.

Al respecto, vale indicar que la carga de la prueba a efectos de atribuirle responsabilidad a los administrados

en relación a las infracciones que sirven de base para supervisarlos y, posteriormente, sancionarlos, corresponde a la administración.

Sin embargo, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad; por lo tanto, a efectos que los Órganos Resolutivos del OSIPTEL apliquen los eximentes de responsabilidad establecidos en el numeral 1 del artículo 255 del TUO de la LPAG, la empresa operadora deberá remitir los medios probatorios suficientes, que acredite estar inmerso en alguno de los supuestos que establece la norma.

Ahora bien, considerando que la culpa o imprudencia está relacionada con la inobservancia del cuidado debido, la cual es exigida a los administrados -en este caso a AMÉRICA MÓVIL- respecto al cumplimiento de lo dispuesto mediante una norma; en la materia analizada en el presente informe, no se ha acreditado la diligencia debida para no incurrir en el incumplimiento de los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad.

De otra parte, no debe perderse de vista que, frente a la verificación de algún incumplimiento, la empresa operadora tiene la posibilidad de eliminar el nexo causal a partir de la acreditación de la configuración de eximentes de responsabilidad como el caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, en el presente caso, AMÉRICA MÓVIL no ha presentado ningún medio probatorio a fin de acreditar dichas situaciones, siendo que, más bien, la empresa operadora ha enfocado sus esfuerzos en justificar los rechazos indebidos a partir de considerarlos como un porcentaje mínimo frente a las portabilidades efectuadas adecuadamente.

En relación al concepto de deber de cuidado, cabe señalar que el mismo está directamente relacionado con la diligencia que los administrados deben tener a efectos de evitar incurrir en un posible incumplimiento, máxime cuando se trata de disposiciones normativas cuyo conocimiento y, por ende, debida observancia, resultan exigibles al administrado.

Además, resulta necesario indicar que el OSIPTEL exige el cumplimiento de la normativa, de forma imparcial e igualitaria, a todas las empresas operadoras del sector (según corresponda), considerando no sólo su alta especialización en telecomunicaciones, sino también tomando como premisa que todas deberían mostrar un comportamiento diligente a fin de ajustar su conducta a lo estipulado por la normativa.

Así, el nivel de diligencia exigido a AMÉRICA MÓVIL debe ser alto, puesto que dicha empresa operadora, además de ser un agente especializado en el sector de las telecomunicaciones, opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado.

En virtud de lo mencionado, lo advertido durante la etapa de supervisión, sumado a lo alegado por la empresa operadora durante la tramitación del PAS, no permite concluir en la determinación del óptimo funcionamiento de sistemas ni en el despliegue de un comportamiento adecuado y diligente frente a las disposiciones normativas del TUO del Reglamento de Portabilidad.

En el extremo vinculado al beneficio ilícito de la infracción del artículo 7 del RGIS, debe indicarse que considerando lo señalado en el numeral precedente, esto es, que la cuantificación de la multa de los artículos 20 y 22 del TUO del Reglamento de Portabilidad sí considera el número de líneas para la cuantificación del factor de ingresos ilícitos, el hecho que la empresa operadora no haya brindado información sobre todas las líneas solicitadas (durante la supervisión o la etapa de descargos), si supone que haya existido un porcentaje de multa evitada, en tanto que si el OSIPTEL hubiera verificado que más consultas o solicitudes de portabilidad de las líneas restantes fueron rechazadas indebidamente, la multas relacionadas a dichas infracciones hubiera sido mayor.

Respecto de la probabilidad de detección, es pertinente señalar que tanto la Resolución Nº 450-2021-GG/OSIPTEL como la Nº 212-2021-CD/OSIPTEL se encuentran alineadas, en tanto ambas indican que una probabilidad de detección alta de la infracción, puede implicar una sanción menor, no obstante, debe estimarse que tal factor es uno dentro de todos los que la norma establece se tengan en cuenta al momento de la ponderación.

Siguiendo ese razonamiento, en la Resolución Nº 076-2019-CD/OSIPTEL hubo un cambio en la probabilidad de detección (de baja a media) que – lógicamente- causó una reducción en la multa; sin embargo, en el caso particular, la probabilidad de detección fue considerada como alta o muy alta para las infracciones al artículo 27 del TUO del Reglamento de Portabilidad y al artículo 7 del RGIS, con lo cual se hace evidente que la cuantificación de la multa – en este caso particular- se ha visto especialmente impactado por el elevado beneficio ilícito para ambos incumplimientos.

En relación a las circunstancias de la comisión de la infracción nos remitimos a lo señalado en el numeral 5.3 del presente documento.

Finalmente, corresponde resaltar que no es cierto que la Primera Instancia no ha indicado qué factores conllevaron a la imposición de multas tan altas, dado que las Resoluciones Nº 356-2021-GG/OSIPTEL y Nº 450-2021-GG/OSIPTEL han desarrollado con detalle cada uno de los criterios considerados para las cuantificaciones de las multas impuestas.

IV. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

De conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

Siendo así, al ratificar el Consejo Directivo las sanciones a AMÉRICA MÓVIL por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el numeral 27 del Anexo 2 del TUO del Reglamento de Portabilidad y en el artículo 7 del RGIS; así como por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 del TUO del Reglamento de Portabilidad, corresponde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 084-OAJ/2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 920/23 de fecha 5 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, contra la Resolución N° 450-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR la MULTA de 150 UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 del TUO del Reglamento de Portabilidad, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) MODIFICAR la multa de 150 UIT a 50 UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 del TUO del Reglamento de Portabilidad, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

(iii) CONFIRMAR la MULTA de 90,56 UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 7 del RGIS.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 084-OAJ/2023 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución el Diario Oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 084-OAJ/2023 y las Resoluciones Nº 356-2021-GG/OSIPTEL y Nº 450-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner la presente Resolución, en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

---

1 Aprobada por la Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

2 "***Artículo 7°. - Incumplimiento de entrega de información***
La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que: a. Se hubiere emitido un requerimiento escrito por el OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida, incluyendo el plazo perentorio para su entrega;
(...)"

3 *Debe indicarse que el Consejo Directivo del OSIPTEL, a través del Artículo Segundo de la Resolución Nº 259-2021-CD/OSIPTEL sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 087-2013-CD/OSIPTEL, por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones.*

4 Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

5 *Al respecto, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG prevé lo siguiente:*
*"**Artículo 248**.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición."

6 Aprobado por Acuerdo 726/3544/19 de fecha 26 de diciembre de 2019

7 Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL, aprobada por Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTEL.

8 "*Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
10. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva."

2171860-1

Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 00078-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 20 de abril de 2023

EXPEDIENTE	**N° 00001-2022-CD-DPRC/PI**
MATERIA	**DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO N° 25: ACCESO MAYORISTA PARA INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS - TERCERA REVISIÓN**

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 25: Acceso mayorista para Internet y transmisión de datos - Tercera Revisión, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 154-2019-CD/OSIPTEL y en el Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL, y;

(ii) El Informe Nº 00073-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Osiptel tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del Osiptel, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1019, se aprobó la "Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" que establece el derecho de todo concesionario al acceso y uso compartido de infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, se dispone que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma garantizando el acceso y uso compartido de infraestructura, para lo cual puede dictar las disposiciones específicas necesarias;

Que, el artículo 6° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y sus modificatorias, y el artículo 138° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, establecen que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019" (en adelante, Metodología), norma que aplica el Osiptel para calificar e identificar expresamente a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones"

(en adelante, Documento Marco), norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;

Que, en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes, el Osiptel emitió la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso mayorista para Internet y transmisión de datos (servicios mayoristas de origen fijo), declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su grupo económico, precisando asimismo las obligaciones atribuibles a dichas empresas;

Que, en el marco de las obligaciones exigibles a Telefónica del Perú S.A.A. como Proveedor Importante en los referidos mercados relevantes, esta empresa puso a disposición de otras empresas la oferta de reventa de sus servicios de acceso a Internet fijo vía xDSL; y asimismo, mediante Resolución N° 039-2016-GG/OSIPTEL se estableció la correspondiente Oferta Básica de Compartición (OBC) aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de dicha empresa operadora, en su calidad de Proveedor Importante;

Que, en la Sección II.3 del Documento Marco, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos; por lo que, mediante las Resoluciones N° 140-2015-CD/OSIPTEL y 154-2019-CD/OSIPTEL se efectuaron la primera y segunda revisión del Mercado N° 25, respectivamente, habiéndose redefinido los mercados relevantes y ratificado a Telefónica del Perú S.A.A. y a las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en dicho mercado;

Que, transcurridos tres (3) años desde la segunda revisión efectuada, con la información actualizada disponible y aplicando las reglas establecidas en el citado Documento Marco y en la Metodología, se ha efectuado una nueva revisión del análisis económico que sustentó la referida determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25;

Que, como resultado del análisis efectuado en esta tercera revisión, se considera pertinente proponer la redefinición de los mercados relevantes, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la utilización de las tecnologías xDSL, HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) y FTTx (fibra óptica) y la dinámica competitiva, así como ratificar a Telefónica del Perú S.A.A. y a las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en un subconjunto de dichos mercados;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la política de transparencia con que actúa el Osiptel y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 00073-DPRC/2023 que sustenta el Proyecto de Resolución de Vistos, se considera pertinente disponer su publicación, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en los incisos i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 919 de fecha 30 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto señalado en el artículo 1, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del Osiptel (http://www.osiptel.gob.pe) y se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre el Proyecto que se publica.

Los comentarios podrán ser presentados a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual del Osiptel (https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual), mediante un archivo adjunto en formato Word.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2171864-1



ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0127-2023-ANA

San Isidro, 25 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0483-2023-ANA-OA-URH, de fecha 24 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 0406-2023-ANA-OAJ, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0046-2023-ANA publicada con fecha 08 de febrero de 2023, se designó a la señora DANY BRICEYDA FRETEL ACOSTA, en el cargo de confianza como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua; quien posteriormente ha presentado su renuncia, la cual resulta pertinente aceptar, así como designar al profesional que desempeñe el referido cargo;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante los Informes de Vistos, indica que el profesional propuesto señor ELADIO MÁXIMO RAMÓN NÚÑEZ PEÑA cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0079-2022-ANA-GG, para ostentar el cargo de empleado de confianza como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua; y opinando por su viabilidad legal la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal de Vistos;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de Renuncia
Aceptar la renuncia presentada por la señora DANY BRICEYDA FRETEL ACOSTA, al cargo de confianza de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, conferido mediante Resolución Jefatural N° 0046-2023-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo considerar su último día laboral el 25 de abril de 2023.

Artículo 2.- Designación
Designar a partir de la fecha, al señor ELADIO MÁXIMO RAMÓN NÚÑEZ PEÑA, en el cargo de empleado de confianza como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Notificación
Notificar la presente Resolución Jefatural a los profesionales citados en los artículos precedentes, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
Jefe

2172328-1

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Designan Asesor 2 de la Gerencia General de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN Nº 000087-2023-PROMPERU/PE

San Isidro, 25 de abril del 2023

VISTOS: El Memorando Nº 000077-2023-PROMPERU/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe Nº 000263-2023-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Nº 000257-2023-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 060-2019-PROMPERÚ/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial Nº 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Asesor 2 de Gerencia General de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial Nº 094-2023-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Isabel del Carmen Collazos Ticona en el cargo de confianza de Asesor 2 de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a partir del 26 de abril de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LIMO DEL CASTILLO
Presidente Ejecutivo (e)

2172512-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 000058-2023-OTASS-DE

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS:

El Proveído N° 001984-2023-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000228-2023-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000483-2023-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 000128-2023-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000027-2023-OTASS-OA, se designa temporalmente al señor Ismael Cornejo Tovar, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular;

Que, con Informe N° 000483-2023-OTASS-URH, la Unidad de Recursos Humanos, en mérito a la evaluación efectuada, concluye que el señor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con Informe Nº 000228-2023-OTASS-OA, la Oficina de Administración otorga la conformidad a la evaluación informada por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en ese marco, corresponde emitir el acto resolutivo para designar al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal
Dar por concluida la designación temporal del señor Ismael Cornejo Tovar, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 000027-2023-OTASS-OA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación
Designar, a partir del 26 de abril de 2023, al señor EUGENIO VIDAL SALVATIERRA CABEZAS, identificado con DNI N° 10694045, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 3.- Notificación
Notificar la presente Resolución a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicidad
Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS JAVIER MORALES MORALES
Director Ejecutivo

2172515-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Establecen normas vinculadas con el Registro de Establecimientos Autorizados que efectúan las ventas de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000091-2023/SUNAT

ESTABLECEN NORMAS VINCULADAS CON EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS QUE EFECTÚAN LAS VENTAS DE BIENES QUE DAN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV A FAVOR DE LOS TURISTAS

Lima, 24 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece la devolución del impuesto general a las ventas (IGV) que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista;

Que el tercer y cuarto párrafos del citado artículo prevén que la aludida devolución se efectúa a través de la SUNAT o de entidades colaboradoras de la Administración Tributaria, o a través de ambas, y que, en caso de que los turistas soliciten a dicha entidad colaboradora la devolución del IGV pagado por sus compras de bienes, aquella puede cobrar al turista por la prestación de este servicio y solicitar a la SUNAT el reembolso de los importes devueltos;

Que, asimismo, el sexto párrafo del mencionado artículo dispone que la referida devolución se realiza respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen

en los establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas, los cuales, entre otros aspectos, deben inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT, el que tendrá carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo;

Que, por otro lado, el párrafo 11-D.2 del artículo 11-D del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF, cuyo Capítulo XI del Título I fue modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 226-2020-EF, indica que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, emitirá las normas necesarias para la implementación del Registro de Establecimientos Autorizados y aprobará el procedimiento de inscripción en dicho registro, así como su permanencia y exclusión en este;

Que, en consecuencia, corresponde emitir las normas necesarias para la implementación del Registro de Establecimientos Autorizados; así como, regular la inscripción, permanencia y exclusión en el citado registro;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; el párrafo 11-D.2 del artículo 11-D del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer las normas necesarias para la implementación del REA, a que se refiere el artículo 76 de la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad regular la inscripción, permanencia y exclusión en el REA de los contribuyentes que efectúan ventas de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, lo que contribuirá a promover el turismo receptivo en el país.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

a) Buzón mensajes : A la sección ubicada en el buzón electrónico, a que se refiere el inciso d) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, en la que se depositan las comunicaciones que la SUNAT remite a la entidad colaboradora respecto de las exclusiones de oficio del REA.

b) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

c) Código de usuario : Al texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

d) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

e) Constancia “TAX FREE” : Al documento electrónico emitido por el establecimiento autorizado que contiene los datos de la operación cuyo IGV será materia de devolución a favor de los turistas, a que se refiere el inciso i) del artículo 11-A del Reglamento.

f) Decreto : Al Decreto Supremo N° 226-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el Capítulo XI del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

g) DNI : Al documento nacional de identidad, que identifica al usuario de SUNAT Operaciones en Línea que es persona natural, a que se refiere el inciso o) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

h) Entidad colaboradora : A la persona jurídica encargada de efectuar la devolución del IGV a favor de los turistas, a que se refiere el inciso g) del artículo 11-A del Reglamento, cuya selección se ha realizado en virtud de lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 000145-2021/SUNAT.

i) Establecimiento autorizado : Al contribuyente que se encuentra inscrito en el REA, el cual ha sido calificado por la SUNAT como aquel que efectúa las ventas de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas, a que se refiere el inciso c) del artículo 11-A del Reglamento.

j) Factura : Al comprobante de pago, constituido por la factura electrónica, emitida de acuerdo con lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 000005-2023/SUNAT.

k) IGV : Al impuesto general a las ventas.

l) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

m) REA : Al Registro de Establecimientos Autorizados creado por el artículo 4, en el que se encuentran inscritos los contribuyentes que han sido calificados por la SUNAT como establecimiento autorizado.

n) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF.

ñ) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

o) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, a que se refiere el inciso a) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

p) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe.

q) Turista : A la persona natural extranjera no domiciliada que ingresa al Perú con la calidad migratoria de turista, a que se refiere el inciso f) del artículo 11-A del Reglamento.

3.2 Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que corresponde, se entiende referida a la presente resolución. Asimismo, cuando se mencione un párrafo sin precisar el artículo al que pertenece, se entiende referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 4.- De la creación del REA

Se crea el Registro de Establecimientos Autorizados, a que se refiere el artículo 76 de la Ley, el cual tiene carácter constitutivo y se encuentra a cargo de la SUNAT.

Artículo 5.- Del procedimiento de inscripción en el REA

5.1 Los contribuyentes que deseen inscribirse en el REA deben presentar una solicitud a través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando su código de usuario o DNI y la clave SOL. Para tal efecto, deben ubicar el Formulario Virtual N° 3170 - Solicitud de Inscripción al Registro de Establecimientos Autorizados, y seguir las instrucciones del referido sistema.

Los contribuyentes antes mencionados, previamente a la presentación de la aludida solicitud, deben encontrarse afiliados a la entidad colaboradora.

5.2 Una vez presentada la solicitud de inscripción en el REA, SUNAT Operaciones en Línea genera de manera automática una constancia de presentación, la

cual puede ser impresa. Dicha constancia cuenta con los datos proporcionados por el solicitante y con el número de orden que le asigne el referido sistema.

5.3 Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de presentada la solicitud de inscripción en el REA, la SUNAT:

a) Evalúa el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa correspondiente, de acuerdo con la validación de la información que efectúe en sus sistemas;

b) Emite la resolución que aprueba o deniega la inscripción en el REA, dejando a salvo, en este último caso, el derecho del contribuyente de interponer el recurso correspondiente o, en su defecto, presentar nuevamente la solicitud conforme a lo señalado en el párrafo 5.1, y

c) Notifica la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario.

5.4 Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que la SUNAT haya efectuado la notificación a que se refiere su inciso c), opera el silencio administrativo negativo, pudiendo el contribuyente interponer el recurso correspondiente contra la denegatoria ficta.

5.5 La inscripción en el REA opera a partir del día en que surta efecto la notificación de la resolución aprobatoria, debiéndose indicar en esta el número de inscripción que le corresponde al establecimiento autorizado.

5.6 A partir del día hábil siguiente en que opere la inscripción en el REA de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, el establecimiento autorizado puede emitir facturas y Constancias "TAX FREE" respecto de sus ventas de bienes gravadas con el IGV a los turistas cuyo nacimiento de la obligación tributaria del referido impuesto se origine desde la anotada fecha.

Artículo 6.- De la permanencia en el REA

6.1 Para mantenerse en el REA, a partir de la fecha en que opere la inscripción a que se refiere el párrafo 5.5 del artículo 5, el establecimiento autorizado debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

6.2 El incumplimiento del establecimiento autorizado de cualquiera de las condiciones y requisitos antes referidos origina su exclusión de oficio del REA, conforme al procedimiento señalado en el párrafo 7.3 del artículo 7. Dicha exclusión también se origina en el supuesto previsto en el párrafo 11-D.6 del artículo 11-D del Reglamento.

Artículo 7.- De la exclusión del REA

7.1 La exclusión del REA se produce voluntariamente o de oficio, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 7.2 o 7.3, respectivamente.

7.2 La exclusión voluntaria del REA se origina por la solicitud que, en cualquier momento, el establecimiento autorizado puede presentar ante la SUNAT con dicho fin. Para tal efecto, el establecimiento autorizado debe obtener previamente su desafiliación de la entidad colaboradora.

Luego de que hayan transcurrido siete (7) días hábiles de efectuada la referida desafiliación, el establecimiento autorizado debe presentar su solicitud a través de la opción "Exclusión Voluntaria del Registro de Establecimientos Autorizados (REA) - TAX FREE", que se encuentra habilitada en SUNAT Operaciones en Línea, utilizando su código de usuario o DNI y la clave SOL, debiendo seguir las instrucciones de dicho sistema.

La SUNAT, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación de la citada solicitud, emite la resolución que aprueba la exclusión voluntaria del REA.

Dicha exclusión no se toma en cuenta para efectos de lo dispuesto en el inciso i) del párrafo 11-D.3 del artículo 11-D del Reglamento, pudiendo el contribuyente presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el REA a que se refiere el párrafo 5.1 del artículo 5 luego de que haya transcurrido como mínimo un (1) mes, contado a partir de la fecha en que haya operado su exclusión de acuerdo con lo indicado en el párrafo 7.5.

7.3 La exclusión de oficio del REA se realiza cuando la SUNAT compruebe que el establecimiento autorizado se encuentra en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo 6.2 del artículo 6.

Una vez detectada la causal, la SUNAT emite la resolución de exclusión de oficio del REA. Asimismo, comunica a la entidad colaboradora la relación de contribuyentes excluidos de oficio y las fechas en que operan sus exclusiones, a través del correo electrónico que dicha entidad haya proporcionado a la SUNAT para tal fin y del buzón mensajes.

Recibida la citada comunicación, la entidad colaboradora debe deshabilitar en sus sistemas, respecto de los referidos contribuyentes, la opción de emisión de Constancias "TAX FREE" a partir de la fecha en que opere su exclusión de acuerdo con lo indicado en el párrafo 7.5.

El contribuyente excluido de oficio puede presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el REA a que se refiere el párrafo 5.1 del artículo 5 luego de que haya transcurrido como mínimo el plazo de seis (6) meses previsto en el inciso i) del párrafo 11-D.3 del artículo 11-D del Reglamento.

7.4 La notificación de la resolución de exclusión del REA se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Tributario.

7.5 La exclusión del REA opera a partir de la fecha que se señale en la resolución correspondiente, por lo que las facturas y las Constancias "TAX FREE" que se hubiesen emitido a partir de la indicada fecha no resultan válidas para efectos de la devolución del IGV a favor de los turistas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia conjuntamente con el Decreto, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del párrafo 5.1 del artículo 5, que entra en vigencia a partir del día siguiente de que es publicada en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Aprobación y puesta a disposición del formulario de inscripción en el REA

Se aprueba el Formulario Virtual N° 3170 - Solicitud de Inscripción al Registro de Establecimientos Autorizados, el cual se encuentra disponible en SUNAT Virtual a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente resolución conjuntamente con el Decreto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Se incorpora el numeral 61 al primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- ALCANCE

(…)

61. Presentar el Formulario Virtual N° 3170 - Solicitud de Inscripción al Registro de Establecimientos Autorizados, a fin de que los contribuyentes efectúen ventas de bienes que den derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas, a que se refiere el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, y normas reglamentarias."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2172152-1

Portal de Gestión de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales** y **declaraciones juradas en El Peruano**.



SENCILLO
Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO
Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

SEGURO
Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR

915 248 103

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Simplificando acciones, agilizando procesos

www.elperuano.pe/pga

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 690-2023-SUCAMEC

Lima, 25 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, por medio de la Resolución de Superintendencia N° 578-2023-SUCAMEC de fecha 31 de marzo de 2023, se designó al señor Francisco Fidel Giraldo Hernández, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que refiere el párrafo precedente y, en consecuencia, designar al funcionario que ejercerá el referido cargo;

Que, a través del Informe N° 0148-2023-SUCAMEC-OGRH de fecha 25 de abril de 2023, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Luis Alberto Mejía Valdivieso cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado como Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Francisco Fidel Giraldo Hernández, en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Alberto Mejía Valdivieso en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2172385-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 064-2023-SUNARP/SN

Mediante Oficio Nº 00176-2023-SUNARP/GG la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 064-2023-SUNARP/SN, publicada en la edición del día 24 de abril de 2023.

Artículo 1

DICE:

Artículo 1.- Aprobación de servicio gratuito denominado "CONOCE AQUÍ"

Aprobar el servicio gratuito "CONOCE AQUÍ" que permite acceder, mediante el portal institucional (www.gob.pe/sunarp), a la información contenida en las partidas registrales de los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp; cuyas características técnicas en el uso de indican en los términos y condiciones del citado servicio.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobación de servicio gratuito denominado "CONOCE AQUÍ"

Aprobar el servicio gratuito "CONOCE AQUÍ" que permite acceder, mediante el portal institucional (www.gob.pe/sunarp), a la información contenida en las partidas registrales de los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp; cuyas características técnicas en el uso **se** indican en los términos y condiciones del citado servicio.

Artículo 2

DICE:

Artículo 2.- Entrada en Vigencia

El servicio que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, entra en vigencia según el registro jurídico establecido en el siguiente cronograma:

• El 24 de abril de 2023, para las partidas del registro de personas jurídicas, del registro de personas naturales y del registro de predios con excepción de las partidas provenientes del ex registro predial urbano (SARP).

• El 27 de abril de 2023, para las partidas provenientes del ex registro predial urbano (SARP).
• El 03 de mayo de 2023, para las partidas del registro de propiedad vehicular y del registro mobiliario de contratos.
• El 05 de mayo de 2023, para las partidas del registro de propiedad inmueble con excepción del registro predios, del registro de naves, aeronaves y embarcaciones pesqueras.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Entrada en Vigencia
El servicio que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, entra en vigencia según el registro jurídico establecido en el siguiente cronograma:

• El 24 de abril de 2023, para las partidas del registro de personas jurídicas, del registro de personas naturales y del registro de predios con excepción de las partidas provenientes del ex registro predial urbano (SARP).
• El 27 de abril de 2023, para las partidas provenientes del ex registro predial urbano (SARP).
• El 03 de mayo de 2023, para las partidas del registro de propiedad vehicular y del registro mobiliario de contratos.
• El 05 de mayo de 2023, para las partidas del registro de naves, aeronaves y embarcaciones pesqueras; y los demás del registro de propiedad inmueble.

2172536-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000072-2023-P-CE-PJ

Lima, 20 de abril del 2023

VISTO:

El Oficio Nº 000027-E-2023-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Manuel Ernesto Lora Almeida, Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 060-83-JUS del 22 de febrero de 1983 se nombró al señor Manuel Ernesto Lora Almeida en el cargo de Juez Especializado Civil titular del 25° Juzgado Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima; por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 219-2001- CNM, de fecha 19 de setiembre de 2001 el mencionado magistrado fue reincorporado como Juez Especializado Civil titular del mismo distrito judicial; y ratificado en el cargo por Resolución N° 581-2011-PCNM, del 6 de octubre de 2011.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 000027-E-2023-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento de identidad, que se adjuntan en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 26 de abril de 1953; y que el 26 de abril del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107º, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez/a cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 27 de abril del año en curso, al señor Manuel Ernesto Lora Almeida en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado Civil en la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2172485-1

Reconforman la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial y dictan diversas disposiciones

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000078-2023-P-CE-PJ

Lima, 25 de abril del 2023

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 000069 y 000070-2023-P-CE-PJ, expedidas por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000069-2023-P-CE-PJ se estableció la conformación y funciones de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 000070-2023-P-CE-PJ, se designó al señor Gustavo Álvarez Trujillo en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y a la señora Elvia Barrios Alvarado, en su condición de jueza suprema titular y Presidenta de Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para integrar la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial.

Tercero. Que, para asegurar un mejor funcionamiento de la Comisión de Implementación de las Unidades de

Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, resulta necesario reconformar la citada comisión.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, la cual estará integrada por los siguientes jueces/zas y funcionarios del Poder Judicial, quienes desempeñarán el cargo en adición a sus funciones:

• El Presidente del Poder Judicial, quien la preside.
• Un integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
• Un juez supremo titular integrante de una de las Salas Penales Supremas.
• El Gerente General del Poder Judicial.
• El Gerente de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial.
• El Gerente de Informática del Poder Judicial.
• El Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 - Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales, en adición a sus funciones; quien hará las veces de Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, desempeñe las siguientes funciones:

a) Gestionar en forma coordinada con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la asignación de recursos presupuestarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la implementación de las Unidades de Flagrancia en los Distritos Judiciales del país que lo requieran, previa evaluación cuantitativa y cualitativa de carga procesal, en lo que respecta al ingreso de procesos de flagrancia.
b) Elaborar herramientas de gestión en forma coordinada y conjunta con la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, (protocolos de actuación interinstitucional, directivas, reglamentos); y demás herramientas que sean necesarias para los procesos de flagrancia.
c) Identificar inmuebles y posteriormente, si lo requiere, adecuaciones de espacios físicos, para el óptimo desarrollo de las funciones de cada institución en el recinto judicial.
d) Convocar a reuniones interinstitucionales para la elaboración del diseño de flujo de los procesos de flagrancia.
e) Diseñar herramientas de gestión para el seguimiento de casos de los procesos de flagrancia.
f) Diseñar actividades de capacitación al personal jurisdiccional y administrativo de carácter transversal.
g) Otras actividades que se generen como consecuencia de las necesidades que surjan en el proceso de implementación de las Unidades de Flagrancia.

Artículo Tercero.- El presidente de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial convocará directamente a los integrantes de la referida comisión, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022; y las Resoluciones Administrativas Nros. 000055 y 000069-2023-P-CE-PJ del 20 de marzo y 10 de abril de 2023, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Despacho de la señora Elvia Barrios Alvarado, jueza suprema titular y Presidenta de Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Despacho del señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, Gerencia de Informática, Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 - Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

2172485-2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Dan por terminada designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 142-2023-CG

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000028-2023-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000387-2023-CG/GRCA y la Hoja Informativa N° 000023-2023-CG/GRCA-DCF, de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca; la Hoja Informativa N° 000190-2023-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000453-2023-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000321-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000351-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de

Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI es designado por la Contraloría General de la República y ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, que por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el período de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, asimismo, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación del Jefe del OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para cuyo efecto se emite la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 308-2020-CG, de fecha 22 de octubre de 2020, se designó al colaborador Gilberto Chávez Villanueva en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, entidad bajo el ámbito de competencia de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa Nº 000028-2023-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, para dar por terminada la designación del citado colaborador en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, se debe proceder a la conclusión de la designación del colaborador Gilberto Chávez Villanueva en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, siendo aplicable, la causal prevista en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI, esto es, la terminación de la designación en el cargo por razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000351-2023-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000321-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría que da por terminada, la designación del señor Gilberto Chávez Villanueva en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada, la designación del colaborador Gilberto Chávez Villanueva en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo 2.- La acción de personal dispuesta en el artículo 1 precedente, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo asignado.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2172216-1

Designan en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de diversas entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Puno

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 143-2023-CG

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000011-2023-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa Nº 000161-2023-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando Nº 000316-2023-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000004-2023-CG/GRPU de la Gerencia Regional de Control de Puno; la Hoja Informativa N° 000329-2023-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando Nº 000347-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva Nº 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría Nº 124-2021-CG, en adelante la Directiva de

los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe de OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe de OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante Hoja Informativa N° 000011-2023-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Puno para dar por terminada la designación de las Jefe/as de OCI de diversas entidades que se encuentra bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Puno, por razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la referida Directiva de los OCI; así como, para designar a colaboradores en el cargo de Jefe/as de OCI de diversas entidades bajo el ámbito de la citada Gerencia Regional de Control;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los profesionales propuestos por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designados en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de diversas entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Puno, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, las designaciones propuestas cumplen con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 083-2022-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000347-2023-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000329-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación y designa en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Puno, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría Nº 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional, de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO	MAMANI CHAMBILLA BEATRIZ BERTHA	01323377
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO	SUCARI MAMANI VERONICA LIDIA	40696818

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO	LLANQUI ARGOLLO FELIPA	04745658
2	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO	GONZALES RODRIGUEZ DAFNE IRINA	44212530
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	MAMANI CANAZA VICTOR DAVID	42368950

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2172256-1

Designan Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano - Huánuco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 144-2023-CG

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000021-2023-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000265-2023-CG/GRHC y la Hoja Informativa N° 000296-2023-CG/GRHC, de la Gerencia Regional de Control de Huánuco; el Memorando N° 000544-2023-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000195-2023-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000472-2023-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000319-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000348-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI es designado por la Contraloría General de la República y ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; así también, que por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el período de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa Nº 000021-2023-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Huánuco, para designar a la colaboradora Araceli Serna Sinchi en el cargo de Jefa del OCI del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano – Huánuco, entidad bajo su ámbito de control;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la profesional propuesta por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para el cargo de Jefa del OCI del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano – Huánuco, que se encuentra bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Huánuco, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 083-2022-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando Nº 000348-2023-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa Nº 000319-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría de designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano – Huánuco, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Huánuco, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la colaboradora Araceli Serna Sinchi, en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano - Huánuco.

Artículo 2.- La acción de personal dispuesta en el artículo precedente, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la entidad proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2172257-1

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 145-2023-CG

Lima, 24 de abril de 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000020-2023-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000003-2023-CG/GRHV, de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica; el Memorando N° 000551-2023-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000197-2023- CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000477-2023- CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000337-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000354-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI es designado por la Contraloría General de la República y ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; así también, que por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el período de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución de Contraloría N° 047-2022-CG, se encarga a la Vicecontraloría de Integridad y Control, durante el año fiscal 2022, en adición a sus funciones, desarrollar las funciones señaladas en los literales c), d) y f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, referidas a la gestión y ejecución de los servicios de control gubernamental que realiza, entre otras, la Gerencia Regional de Control de Huancavelica; encargo ampliado, durante el año fiscal 2023, en mérito a la Resolución de Contraloría N° 405-2022-CG de 22 de diciembre de 2022;

Que, en dicho contexto, la Vicecontraloría de Integridad y Control, mediante la Hoja Informativa Nº 000020-2023-CG/VCIC, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, considera procedente aprobar la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, para designar al colaborador Nino Adrian Curacachi Ortiz en el cargo de Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Churcampa;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría de Integridad y Control para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, entidad que se encuentra bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 083-2022-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000354-2023-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000337-2023-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría de designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Integridad y Control, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control

Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al colaborador Nino Adrian Curacachi Ortiz en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Artículo 2.- La acción de personal dispuesta en el artículo precedente tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Churcampa proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2172301-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Director de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua para participar como ponente en evento a realizarse en Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 027–2023-UNAM

Moquegua, 17 de abril de 2023

VISTOS, El Oficio N.° 072-2023-VPI/UNAM del 14.04.2023, el Informe Legal N.° 0259-2023-OAJ/CO/UNAM del 14.04.2023, el Informe N.° 247-2023-OPP/UNAM del 12.04.2023, el Informe N.° 371-2023-UP-OPP/UNAM del 11.04.2023, el Informe N.° 0211-2023-DITT/VPI/UNAM del 05.04.2023, el Informe N.° 006-2023-MRRC-DIREC.PROYECV.INV.A.A.L. del 03.04.2023, el Informe N.° 018-2023-MPI-DITT-VPI/UNAM del 17.03.2023; y, el Proveído de Presidencia N° 2387 de fecha 17 de abril de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N.° 006-2023-MRRC-DIREC-PROYV.INV.A.A.L., el Dr. Milko Raúl Rivera Campano, Director de Proyecto de Investigación, solicita asignación de viáticos, para participar como Ponente en el III Congreso Iberoamericana de Gestión Integrado de Áreas Litorales con el Proyecto "AULA AL AIRE LIBRE COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMAS MARINO COSTEROS, PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR COVID-19 EN LA PLAYA PATILLOS AÑO 2021", el cual será desarrollado en la ciudad de Mar del Plata -Argentina, desde el 21 de abril al 29 de abril de 2023; en ese sentido, solicita autorización para el viaje en comisión de servicios al exterior.

Que, al respecto, mediante Informe N.° 0182-2023-DITT/VPI/UNAM e Informe N.° 0211-2023-DITT/VPI/UNAM, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, autoriza la comisión de servicios, que tiene previsto realizar el docente investigador del Proyecto de Investigación "AULA AL AIRE LIBRE COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MARINO-COSTERO, PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR COVID-19 EN LA PLAYA PATILLOS AÑO 2021". Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.° 229-2021-UNAM.

Que, asimismo, mediante Informe N.º 247-2023-OPP/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAM, presenta el informe presupuestario, por el importe de S/. 12,207.60 Soles, en mérito a la solicitud de autorización de viaje, conforme se encuentra descrito en el Informe N.° 371-2023-UP-OPEP/UNAM.

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM permiten precisar que la petición formulada por el docente está sustentada en el interés específico de la Institución, e indica expresamente el motivo del viaje, así mismo señala el periodo del viaje.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del Art. 11° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; conforme a lo normado, mediante Informe N° 206-2023-OPP/UNAM e Informe N° 311-2023-UP/OPEP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal, por el importe de S/. 6,085.00 Soles.

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe Legal N.° 0259-2023-OAJ/CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; señala que, para la autorización se deberá tramitar el respectivo expediente, para la emisión de la Resolución autoritativa, conforme a lo establecido en el Art. 10° de la Ley 27619 y el Art. 50° del D. S. N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el mismo que señala: Para el caso de viajes al exterior de servidores y funcionarios de las Universidades Públicas se autoriza por Resolución de la más alta autoridad; por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que al disponerse del informe presupuestal y opinión favorable emitida por la Dirección de Investigación y Transferencia Tecnológica, corresponde autorizar el viaje del Dr. Milko Raúl Rivera Campano, para participar como Ponente en el III Congreso Iberoamericana de Gestión Integrado de Áreas Litorales con el Proyecto "AULA AL AIRE LIBRE COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMAS MARINO COSTEROS, PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR COVID-19 EN LA PLAYA PATILLOS AÑO 2021", el cual será desarrollado en la ciudad de Mar del Plata -Argentina, desde el 21 de abril al 29 de abril de 2023; dicha autorización debe ser formalizada mediante Resolución del Titular de la Entidad y, publicación en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con la Ley N° 27619.

Que, con Oficio N.° 072-2023-VPI/UNAM, el Vicepresidente de Investigación, considerando que el expediente cuenta con opinión técnica, presupuestal y legal favorables, de las áreas competentes; solicita que,

la autorización de viaje al exterior a favor del Dr. Milko Raúl Rivera Campano, sea tratado en sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído Presidencial N° 2387-2023 de fecha 17 de abril de 2023 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial; y, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Comisión Organizadora.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Autorizar, el viaje del Dr. MILKO RAÚL RIVERA CAMPANO, para participar como Ponente en el III Congreso Iberoamericana de Gestión Integrado de Áreas Litorales con el Proyecto "AULA AL AIRE LIBRE COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMAS MARINO COSTEROS, PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR COVID-19 EN LA PLAYA PATILLOS AÑO 2021", el cual será desarrollado en la ciudad de Mar del Plata -Argentina, desde el 21 de abril al 29 de abril de 2023; autorización que debe ser formalizada, mediante Resolución del Titular de la Entidad y, publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.– Disponer, que los viáticos asignados cuyos gastos irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Meta: 064, Fuente de Financiamiento/Rubro: 2-09 Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios, Nota N° 1532, Monto: S/ 12,207.60 soles del Presupuesto del Pliego de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dr. Milko Raúl Rivera Campano	
1. Viáticos:	
Internacional: Días x 6 a S/ 759.60 soles por día	: S/. 4,557.60 soles
2. Pasajes aéreos	
Nacional: (Tacna – Lima y viceversa)	: S/ 950.00 soles
Pasajes internacionales: (Lima – Buenos Aires – Mar Del Plata y Viceversa)	: S/ 6,700.00 soles

Artículo Tercero.– Disponer, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.– Encargar, a la Vicepresidencia de Investigación, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para su publicación en el diario oficial "El Peruano", implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

2172267-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 925-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N.° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51° del Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: "El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal".

Que, así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, a través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Que, mediante Resolución Administrativa N.° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público"; el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que "El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (…) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien al cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP. (…)", concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento."

Que, a través del oficio N° 1944-2023-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho a su cargo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.° 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la Ley N.° 30483, también modificada mediante Ley N.° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado, de conformidad con la propuesta formulada a través del oficio N.° 1944-2023-ANC-MP-J, cursado por el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y previa verificación de los requisitos de ley, emitir el acto resolutivo correspondiente, a efectos de disponer el nombramiento y designación del fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Provincial de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que la Junta Nacional de Justicia nombre al titular de la plaza o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Fátima Luisa Falcón Pizarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el 2º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 1530-2022-MP-FN, de fecha 22 de julio de 2022.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Fátima Luisa Falcón Pizarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que la Junta Nacional de Justicia nombre al titular de la plaza o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172470-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 926-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N.º 2466-2023-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez De Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el 5º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Natali Rosse Reyna Tacxi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 5º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal

o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172473-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 927-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 2324 y 2723-2023-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por las abogadas Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro y María Jesús Benavides Díaz, en ese entonces, encargada de la referida Presidencia, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Joselin Jesmene Lopez Gil, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172475-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 928-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 1212-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, remitido por el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Giovanna Marianela Munares Ayala, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Ayna, presentada el 20 de abril del presente año, en la mesa de partes de la Presidencia antes mencionada; por motivo de haber resultado ganadora en la convocatoria CAS N.º 08-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA; informando que es con efectividad al 24 de abril de 2023.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Giovanna Marianela Munares Ayala, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Ayna, así como la correspondiente adecuación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 474-2020-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 02 de marzo de 2020 y 29 de enero de 2021, respectivamente; con efectividad al 24 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172477-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 929-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 458-2023-MP-FN-PJFSUCAYALI, remitido por el abogado Sebastian Pedro Ticona Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Betsy Jomaly Fernández Almoguer, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, por motivos estrictamente personales, presentada el 18 de abril del presente año, en la mesa de partes de la Presidencia antes citada; informando que su último día de labores será el 30 de abril de 2023.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Betsy Jomaly Fernández Almoguer, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 740-2020-MP-FN y 366-2022-MP-FN, de fechas 30 de junio de 2020 y 16 de marzo de 2022, respectivamente; con efectividad al 01 de mayo de 2023; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172479-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 930-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 743-2023-MP-FN-PJFSAREQUIPA, remitido por el abogado Ciro Alejo Manzano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la carta de renuncia y su complemento, así como emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Jennifer Yessenia Polar Concha, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Islay, presentada el 10 de abril del presente año, por la Carpeta Electrónica Administrativa, dirigido a la Presidencia antes citada, por motivos de capacitación profesional y de salud, informando que su último día de labores será el 21 de abril de 2023; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jennifer Yessenia Polar Concha, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Islay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1881-2019-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019 y 29 de enero de 2021, respectivamente; con efectividad al 22 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172483-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 931-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 2301-2023-MP-FN-PJFSLORETO, remitido por el abogado Raúl Rivas Delgado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; del abogado José Manuel Alejandro Tejada Mendocilla, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón; presentada el 17 de abril del presente año, en la mesa de partes de la Fiscalía Provincial Penal Datem del Marañón; por motivos laborales, informando que su último día de labores será el 17 de abril de 2023; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Manuel Alejandro Tejada Mendocilla,

como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3705-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015; con efectividad al 18 de abril de 2023; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172484-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 932-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 117-2023-MP-FN-EI-DC, remitido por el doctor Elmer Constantino Ríos Luque, Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Ángel Joel Lázaro Muñoz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, presentada el 10 de abril del presente año, en la mesa única de partes de la Secretaría General del Ministerio Público, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 10 de abril de 2023.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Ángel Joel Lázaro Muñoz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, y la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2105-2022-MP-FN y 765-2023-MP-FN, de fechas 04 de octubre de 2022 y 30 de marzo de 2023, respectivamente; con efectividad al 11 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172486-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 933-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 3087-2023-MP-FN-FSCN-FECCO, remitido por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; del abogado Joel Diossit Vásquez Caso, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, presentada el 11 de abril del presente año, por la Carpeta Electrónica Administrativa, dirigido a la Coordinación antes citada; por motivos estrictamente personales y de salud, informando que su último día de labores será el 14 de abril de 2023; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Joel Diossit Vásquez Caso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4272-2017-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2017; con efectividad al 15 de abril de 2023; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172489-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 934-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 1221-2023-MP-FN-PJFSJUNIN, remitido por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la carta de

renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Frank Antonio Balbín Arteaga, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, presentada el 10 de abril del presente año, en la mesa de partes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores antes mencionada; por motivos de índole personal, informando que es con efectividad al 14 de abril de 2023; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Frank Antonio Balbín Arteaga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1074-2016-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2016; con efectividad al 14 de abril de 2023; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172490-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 935-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1789-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, remitido por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma; de la abogada Keyla Liz Grandez Reategui, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, presentada el 12 de abril del presente año, por la carpeta electrónica administrativa, dirigido al Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, por motivos de índole personal y familiar; informando que su último día de labores será el 15 de mayo de 2023; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Keyla Liz Grandez Reategui, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1202-2022-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2022; con efectividad al 16 de mayo de 2023; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172491-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 936-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5629-2023-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia, emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Rosa María Del Carmen Tirado Barreto, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, presentada el 29 de marzo del presente año, en el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por motivos laborales, con efectividad al 31 de marzo de 2023.

Asimismo, con el oficio Nº 5746-2023-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 11 de abril de 2023, cursado por la Coordinación Nacional antes mencionada, solicita que la efectividad de la renuncia antes indicada sea cuando se emita la Resolución de la Fiscalía de la Nación respectiva, debido a que la abogada Rosa María Del Carmen Tirado Barreto, ha participado en audiencias propias de su función y que el Fiscal Provincial le indicó que en tanto no se defina su situación debía atender las diligencias, audiencias y otros relacionados a los casos fiscales; y,

con el oficio Nº 191-2023-MP-FN-1D-2FPCEDCF-LIMA, de fecha 12 de abril de 2023, la referida abogada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), dirigido directamente a la Fiscalía de la Nación, presenta el complemento de su carta de renuncia, en la que solicita que se considere como último día de labores el 10 de abril del año en curso; documento que se corrió traslado al ente competente, es decir, a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual, con el oficio N.º 5968-2023-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 14 de abril de 2023, se reafirma en lo señalado en el oficio N.º 5746-2023-MP-FN-FSNCEDCF.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Rosa María Del Carmen Tirado Barreto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2423-2022-MP-FN y 752-2023-MP-FN, de fechas 14 de noviembre de 2022 y 30 de marzo de 2023.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172492-1

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Trasitorio del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 937-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 718 y 768-2023-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursados por el abogado Ciro Alejo Manzano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa; asimismo, mediante oficio N.º 624-2023-MP-FN-UEDFAREQ, suscrito por Rennier Alvaro Moreno Arias, Gerente de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Arequipa, se remite el oficio N.º 387-2023-MP-FN-UEDFAREQ-APH, emitido por Kelly Amalia Romero Sánchez, Jefa del Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal de Arequipa, por el cual informa que la referida plaza no tiene con código AIRHSP, sin embargo cuenta con disponibilidad presupuestal hasta el mes de noviembre de 2023.

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Henry Ramiro Torres Dianderas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa, materia de la Resolución N.º 696-2022-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2022.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Henry Ramiro Torres Dianderas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Trasitorio del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 185-2022-MP-FN-JFS, de fecha 16 de diciembre de 2022, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172494-1

Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 938-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 252-2023-MP-FN-PJFSPASCO, cursado por el abogado Ever Luis Zapata Lavado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, oficio N.º 41-2023-ANC-MP-ODC-PASCO, suscrito por la abogada Yanet Rosario Mena Rojas, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designada en la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Pasco, a través del cual remite su informe N.º 01-2023-ANC-MP-ODC-PASCO, así como el informe N.º 57-2023-MP-FN-ADMDFPASC, cursado por Alicia Erika Ramirez Rosales, del Área de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Pasco.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4283-2017-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2017, se nombró al abogado Enrique Tito Condori, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo – Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo.

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, conforme a lo expuesto en el oficio N.º 252-2023-MP-FN-PJFSPASCO, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, señala que habría evidenciado una situación crítica en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo – Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo, que preside el abogado Enrique Tito Condori, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco; en ese sentido, ha solicitado dar por concluido su nombramiento y designación; así como, en el oficio N.º 41-2023-ANC-MP-ODC-PASCO, suscrito por personal fiscal de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Pasco, a través del cual se remite el informe N.º 01-2023-ANC-MP-ODC-PASCO, sobre las investigaciones en trámite y que han sido concluidas declarando fundado el procedimiento disciplinarios, imponiéndosele sanciones al mencionado abogado; y, en el informe N.º 57-2023-MP-FN-ADMDFPASC, cursado por personal administrativo del Área de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Pasco, en el que remiten el reporte correspondiente al estado situacional de la carga laboral ingresada de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo – Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal mencionado que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el segundo párrafo.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158º y 159º de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Enrique Tito Condori, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo – Pasco, con sede en el Distrito de Paucartambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 4283-2017-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172495-1

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 939-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 863-2023-MP-FN-FSTEPDCN-CNFEPD, cursado por el abogado Alfonso Federico Barrenechea Cabrera, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, y el oficio Nº 920-2023-MP-FN-CN-FEMA, remitido por la abogada Karina Diana Vargas Quiñones, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante los cuales otorgan visto bueno a la solicitud de rotación de los abogados Jose Antonio Noe Rodriguez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia Nacional y Mónica Fiorela Cuadros Martínez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima.

Que, el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público,

modificado por Ley Nº 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley Nº 30483, también modificada mediante Ley Nº 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales sobre los cuales versa el pedido de rotación descrito en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación, y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mónica Fiorela Cuadros Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, así como la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 043-2023-MP-FN y 783-2023-MP-FN, de fechas 07 de enero y 31 de marzo de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jose Antonio Noe Rodriguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia Nacional, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1920-2021-MP-FN y 689-2023-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2021 y 28 de marzo de 2023, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Mónica Fiorela Cuadros Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con competencia Nacional, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Jose Antonio Noe Rodriguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en la plaza cubierta por un fiscal provisional o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172496-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 940-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 1556 y 2576-2023-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que un magistrado titular deba

ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Daniel Yony Mendoza Gómez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172501-1

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designan fiscales en diversos despachos y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 941-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N.º 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: *"La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia*. Y, en su numeral 51.2 que: "*El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal*".

Que, así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, a través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.º 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público"; el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que *"El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien al cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP. (...)"*, concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que *"hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento."*

Que, a través del oficio N.º 1514-2023-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, eleva el oficio N.º 040-2023-MP-FN-ANC-MP-ODC-SANMARTIN, suscrito por el abogado Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, a través del cual remite su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de San Martín, por motivos laborales; asimismo, el referido Jefe remite la propuesta de reemplazo respectivo.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera

fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo a través del cual se acepte la renuncia antes señalada y designar al fiscal titular mencionado, en una plaza fiscal conforme a su título de nombramiento expedido por el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura, para lo cual se deberá dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa de manera provisional la plaza fiscal donde deberá ser designado el mismo; de igual forma, disponer el nombramiento y designación del abogado en reemplazo como Fiscal Superior, para ocupar provisionalmente dicho cargo, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de San Martín, previa verificación de los requisitos de ley, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que la Junta Nacional de Justicia nombre al titular de la plaza o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, a su designación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de San Martín, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 019-2019-MP-FN-JFS, de fecha 11 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Pablo Arévalo Flores, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1874-2005-MP-FN y 070-2019-MP-FN, de fechas 18 de octubre de 2005 y 14 de enero de 2019, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Giannino Enmanuel Bendezú Tudela, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de San Martín, con sede en Moyobamba, así como la adecuación de su designación; y, la prórroga de su destaque al Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3595-2015-MP-FN, 2154-2018-MP-FN, 135-2021-MP-FN y 436-2023-MP-FN, de fechas 24 de julio de 2015, 26 de junio de 2018, 29 de enero de 2021 y 17 de febrero de 2023, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Olga Uberlit Salazar Delgado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1057-2016-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2016.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Willians Guerrero Román, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1106-2017-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2017.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Berta Irasema Rengifo Vásquez, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 334-2015-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2015.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la abogada Berta Irasema Rengifo Vásquez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de San Martín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Designar al abogado Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal (Tarapoto), Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Noveno.- Designar al abogado Pablo Arévalo Flores, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Décimo.- Designar al abogado Giannino Enmanuel Bendezú Tudela, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la abogada Olga Uberlit Salazar Delgado, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo séptimo de la presente Resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172502-1

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y designan fiscales en diversos despachos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 942-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N.º 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: *"La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales*

de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: "*El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal*".

Que, así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otros, que las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, a través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.º 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público"; vigente desde el 06 de noviembre de 2022, el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que *"El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (…) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien al cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP. (…)", concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento."*

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú).

Que, mediante oficio N.º 1232-2023-ANC-MP-J e informe N.º 007-2023-ANC-MP-J, cursados por el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se solicita la conclusión de la abogada, Rosa María Vega Luján, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, debido a que se encuentra investigada en casos por la propia oficina, por no mantener un adecuado nivel resolutivo en los casos a su cargo, así como tomar el nombre de la Jefatura Nacional para actuaciones que desnaturalizan la función de control inopinado, determinación que resultaría contraproducente; y se remite la propuesta de reemplazo; estando a que dichos pedidos se subsumen en los literales r) y s) del artículo 7 del Reglamento citado en el cuarto párrafo de la presente resolución, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a efectos de dar por concluida la designación de la referida magistrada y designarla en una plaza fiscal conforme a su título de nombramiento expedido por el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura, para lo cual deberá darse por concluida la designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente su plaza, así como la conclusión y/o designación del personal fiscal que corresponda, en virtud a lo señalado en el oficio N.º 1378-2023-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad. Asimismo, previa verificación de los requisitos de ley, resulta pertinente nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente la plaza de Fiscal Superior y designarlo como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158º y 159º de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa María Vega Luján, Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 117-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 834-2020-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2020.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Silvia Lucía Chang Chang, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1019-2016-MP-FN, de fecha 03 de marzo de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada María Del Rosario Milian Solar, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 5474-2015-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2015.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada María Del Rosario Milian Solar, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Rosa María Vega Luján, Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Séptimo.- Designar a la abogada Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Octavo.- Designar a la abogada Silvia Lucía Chang Chang, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Noveno.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo quinto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172504-1

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 943-2023-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N.º 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: *"La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia*. Y, en su numeral 51.2 que: "*El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal*".

Que, así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otros, que las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Que, a través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.º 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público"; vigente desde el 06 de noviembre de 2022, el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que *"El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (…) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien al cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP. (…)", concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento."*

Que, mediante oficio N.º 1235-2023-ANC-MP-J, cursado por el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, el numeral 3 del artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Que, según el numeral 64.2 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el quinto párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65º del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Allen Mario Ontaneda Vallejos, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto (Descentralizado) de Nazca, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nazca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2688-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Allen Mario Ontaneda Vallejos, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2172509-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Edpyme Micasita S.A. la modificación de su Estatuto Social, a fin de que se registre el cambio de su denominación social a "EMPRESA DE CRÉDITO VIVELA S.A."

RESOLUCIÓN SBS Nº 01151-2023

Lima, 31 de marzo de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Micasita S.A. (en adelante, la Edpyme), para que se le autorice la modificación parcial de su estatuto social;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Junta Universal de Accionistas celebrada el 14.11.2022 se acordó por unanimidad -entre otros temas- aprobar la modificación del artículo 1 del estatuto social de la Edpyme, a fin de que se registre el cambio de su denominación social a "EMPRESA DE CRÉDITO VIVELA S.A.";

Que, de la revisión efectuada a la documentación remitida, se evidencia que la Edpyme ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el Procedimiento Nº 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado con la Resolución SBS Nº 1678-2018 y sus modificatorias, la misma que, luego de la evaluación realizada se encontró conforme;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Micasita S.A. la modificación del artículo 1 de su Estatuto Social, a fin de que se registre el cambio de su denominación social a "EMPRESA DE CRÉDITO VIVELA S.A.", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

2166582-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01200-2023

Lima, 3 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Angel David Minaya Mazzini para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Angel David Minaya Mazzini, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Angel David Minaya Mazzini, con matrícula número N-5123, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

2168305-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01216-2023

Lima, 4 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Daniel Orbegozo Bringas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Daniel Orbegozo Bringas, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Daniel Orbegozo Bringas, con matrícula número N-5124, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

2168059-1

Dan por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Derrama del Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS), y designan miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia del SESDIS

RESOLUCIÓN SBS N° 01236-2023

Lima, 5 de abril de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 017-2019 del 03.01.2019, esta Superintendencia declaró el sometimiento de la Derrama del Servicio Social del Director y Supervisor (en adelante, SESDIS) a régimen de intervención por el plazo de 45 días, por haberse encontrado incursa en la causal prevista en el literal c) del artículo 9 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), referida al incumplimiento de presentar, a satisfacción de esta Superintendencia, durante la vigencia del régimen de vigilancia (90 días calendario) un plan tendente a revertir las 4 causales que llevaron someterla a dicho régimen: a) "Falta de legitimidad de los Órganos de Gobierno o de sus acuerdos que afecte la marcha normal de la Entidad Supervisada, así como el cumplimiento de sus objetivos" (literal g) del artículo 2 del Reglamento); b) "Incurrir en notorias o reiteradas violaciones a la ley, a su estatuto o a las disposiciones legales que las rigen o en las normas dictadas por la Superintendencia" (literal e) del artículo 2 del Reglamento); c) "Incumplimiento reiterado de la atención a sus afiliados que conlleve al incumplimiento de sus obligaciones" (literal f) del artículo 2 del Reglamento); y, d) "No levantamiento de observaciones señaladas por la Superintendencia" (literal i) del artículo 2 del Reglamento);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución SBS N° 017-2019 se designó a los funcionarios para que, en representación de la Superintendenta, realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención;

Que, mediante Resolución SBS N° 612-2019 del 14.02.2019, se prorrogó el citado régimen de intervención por 45 días adicionales, es decir, desde el 17.02.2019 hasta el 02.04.2019; y, posteriormente, mediante Resolución SBS N° 1406-2019 del 02.04.2019, se reconoció la ampliación automática del sometimiento a régimen de intervención del SESDIS, hasta el día hábil siguiente a aquel en que esta Superintendencia determine los resultados de la votación para el respaldo del Plan que fue aprobado mediante el Oficio N° 12722-2019-SBS del 02.04.2019, el cual contó con un respaldo menor al 50% de los asociados al momento de su presentación (en adelante, el Plan); delegándose a los representantes de la Superintendencia a realizar los actos necesarios para llevar a cabo el proceso de votación al que se refiere el artículo 13 del Reglamento;

Que, el artículo 13 del Reglamento dispone, entre otros, que una vez aprobado el Plan o los Planes por parte de la Superintendencia, esta emite a través de un Oficio procedimientos e instrucciones específicas relacionadas

a llevar a cabo los procesos de: i) aprobación de dichos Plan o Planes por parte de los afiliados y beneficiarios de la Entidad Supervisada, en caso estos no lo hubieran aprobado de modo mayoritario previamente (respaldo de más del 50% del total de afiliados y beneficiarios), y ii) elección de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia u órganos equivalentes de la Entidad Supervisada, a ser propuestos para su designación por la Superintendencia, conforme a las facultades establecidas en el literal e) del artículo 12 del Reglamento;

Que, mediante Oficios N° 48304-2019-SBS del 11.12.2019 y N° 14552-2022-SBS del 07.04.2022, se establecieron los procedimientos e instrucciones complementarias para la aprobación del Plan por parte de los afiliados y beneficiarios, y para la elección de los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia, en caso dicho Plan sea aprobado;

Que, el 09.10.2022 se llevó a cabo la Asamblea Nacional de Delegados del SESDIS (en adelante, la AND), convocada mediante aviso publicado en el diario La República el 31.07.2022 y en la página web institucional de SESDIS, cuya finalidad fue llevar a cabo la votación por el Plan de Reestructuración y Repotenciación y, de ser este aprobado, la elección del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia. Como resultado de la AND, se declaró aprobado el Plan y se eligieron a los miembros del Directorio Central y Consejo de Vigilancia a ser propuestos para su designación;

Que, conforme al artículo 13 del Reglamento, la designación de los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia corresponde a la Superintendencia, para cuyo efecto toma en cuenta la propuesta que le plantee SESDIS, luego del proceso de elección y valida que los miembros no se encuentren incursos en los impedimentos señalados en el artículo 81 de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias (en adelante, la Ley General). Asimismo, una vez realizada la designación de los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia, culmina el régimen de intervención y se entrega la gestión del SESDIS al Directorio Central, con el fin de que se encargue de conducir el proceso para la reestructuración y repotenciación de la entidad, conforme al Plan que fue aprobado por esta Superintendencia, así como a las atribuciones y disposiciones contenidas en el marco regulatorio vigente y las normas internas de la Entidad Supervisada;

Que, mediante Oficio N° 2704-2023-SBS del 19.01.2023, se comunicó al SESDIS que respecto a los asociados elegidos como miembros del Directorio Central en la precitada AND, luego de la evaluación realizada por esta Superintendencia con la información disponible, no se encontró evidencia de que se encuentren incursos en los impedimentos señalados en el artículo 81 de la Ley General. Sin embargo, con relación a los asociados elegidos como miembros del Consejo de Vigilancia por la Lista N° 2, se detectó que uno de ellos se encontraba incurso en el impedimento estipulado en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley General, aplicable al caso por remisión del numeral 2 del artículo 81 de la citada Ley, situación que generó la improcedencia de dicha lista, no siendo viable la propuesta en tanto impediría que el Consejo de Vigilancia se encuentre debidamente integrado para su funcionamiento conforme a lo requerido en el Reglamento del SESDIS, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0349-2007-ED del 18.07.2007 y sus modificatorias (Reglamento del SESDIS); correspondiendo continuar el proceso de evaluación con la lista que ocupó el segundo lugar. Al respecto, como resultado de la evaluación a los asociados que conformaron la Lista N° 4 para la elección del Consejo de Vigilancia, la cual obtuvo la segunda mayor votación en la AND, no se encontró evidencia de que se encuentren incursos en los impedimentos previstos en el artículo 81 de la Ley General;

Que, en consecuencia, corresponde la designación de los miembros del Directorio Central y Consejo de Vigilancia de SESDIS que no presentaron impedimentos para desempeñar dichos cargos, detallados en la parte resolutiva de la presente. Asimismo, corresponde que los miembros del Directorio Central asuman la administración del SESDIS en virtud de la culminación del régimen de intervención que se declara por la presente resolución;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Final del Reglamento, dentro de los alcances de la Vigésimo Sexta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se encuentran comprendidas las resoluciones que pudiera emitir la Superintendencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento, por lo que los Registros Públicos deberán inscribir por el solo mérito de su presentación, la presente resolución que da por concluido el régimen de intervención de SESDIS;

Que, la culminación del régimen de intervención determina la revocación de la Resolución SBS N° 017-2019 del 03.01.2019, su prórroga y respectiva ampliación automática del citado régimen; conforme a lo dispuesto en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias; que entre otros aspectos comprenden, los poderes y facultades otorgadas a Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915; Ilich Mayorga Miranda, identificado con DNI N° 23952547; y, Juan Alfredo Saquicoray Dueñas, identificado con DNI N° 07966598, como interventores principales y alterno, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo sétimo del artículo 13 del Reglamento, para efectos de la inscripción del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia, en caso corresponda, la Superintendencia expide y presenta a los Registros Públicos una resolución que contenga la designación de los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia, especificando las facultades con las que cuentan;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532 del 10.05.2010, modificatoria de la Ley N° 26516, así como por la Ley General y el Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Derrama del Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS), por haberse acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 13 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Revocar en todos sus extremos la Resolución SBS N° 017-2019 del 03.01.2019, que declaró el sometimiento del SESDIS a régimen de intervención; su prórroga y respectiva ampliación automática del citado régimen; que -entre otros aspectos- comprenden los poderes y facultades otorgadas a Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915; Ilich Mayorga Miranda, identificado con DNI N° 23952547; y, Juan Alfredo Saquicoray Dueñas, identificado con DNI N° 07966598, como interventores principales y alterno, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar como miembros del Directorio Central del SESDIS a los señores Raúl Armando Huapaya Arrarte (Presidente), identificado con DNI N° 16617032; Edgar Valentín Díaz Ojitos (Vicepresidente), identificado con DNI N° 00085235; Fernando Félix Huayhua Aguirre (Secretario), identificado con DNI N° 28602698; Carlos Ríos Ríos (Director Financiero), identificado con DNI N° 00993507; Flavio Adalberto Gamarra Hernández (Vocal), identificado con DNI N° 19210682; quienes, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, asumen la administración del SESDIS, con el fin de encargarse de conducir el proceso para la reestructuración y repotenciación del SESDIS, conforme al Plan que fue aprobado por la Superintendencia y por la mayoría de sus asociados acorde con lo dispuesto

en el Reglamento; y para lo cual tendrán las atribuciones y facultades dispuestas en el Reglamento del SESDIS.

Artículo Cuarto.- Designar como miembros del Consejo de Vigilancia del SESDIS a los señores Enith Victoria Mera Chávez (Presidenta), identificada con DNI N° 05384347; Camilo Villalobos Celis (Secretario), identificado con DNI N° 06115880; Juan Ricardo Del Águila Correa (Vocal), identificado con DNI N° 00015382; quienes, tendrán las atribuciones y facultades dispuestas en el Reglamento del SESDIS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

2171525-1

Precisan cargos de los miembros del Directorio Central designados mediante el artículo tercero de la Resolución SBS N° 1236-2023

RESOLUCIÓN SBS N° 01285-2023

Lima, 11 de abril de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1236-2023 del 05.04.2023, notificada en la misma fecha, se dispuso dar por concluido el régimen de intervención al que se sometió a la Derrama del Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS), revocar la Resolución SBS N° 017-2019 del 03.01.2019, y designar a los miembros de su Directorio Central y Consejo de Vigilancia;

Que, en el artículo tercero de la Resolución SBS Nº 1236-2023, se designó, entre otros, al señor Fernando Félix Huayhua Aguirre como "Secretario" del Directorio Central, y al señor Carlos Ríos Ríos como "Director Financiero" del Directorio Central, habiéndose evidenciado que dichos cargos no corresponden a los cargos con los que fueron inscritos en la lista de votación que se presentó en la Asamblea Nacional de Delegados de SESDIS, realizada el 09.10.2022, los cuales fueron consignados de modo inverso. Del mismo modo, en el caso del señor Flavio Adalberto Gamarra Hernández se consignó "Vocal", siendo el nombre del cargo "Vocal Institucional";

Que, los hechos expuestos en el Considerando precedente constituyen error material; y de acuerdo con el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS y sus modificatorias, los errores material o aritmético pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo la rectificación adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponden para el acto original;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532 del 10.05.2010, modificatoria de la Ley N° 26516, así como por la Ley N° 26702, el Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010 y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 868-2023 del 10.03.2023;

RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar, únicamente, los cargos de los miembros del Directorio Central designados mediante el artículo tercero de la Resolución SBS N° 1236-2023, según el siguiente detalle:

DICE:

Nombres y Apellidos	Cargo
Raúl Armando Huapaya Arrarte	Presidente
Edgar Valentín Díaz Ojitos	Vicepresidente
Fernando Félix Huayhua Aguirre	Secretario
Carlos Ríos Ríos	Director Financiero
Flavio Adalberto Gamarra Hernández	Vocal

DEBE DECIR:

Nombres y Apellidos	Cargo
Raúl Armando Huapaya Arrarte	Presidente
Edgar Valentín Díaz Ojitos	Vicepresidente
Fernando Félix Huayhua Aguirre	Director Financiero
Carlos Ríos Ríos	Secretario
Flavio Adalberto Gamarra Hernández	Vocal Institucional

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

2171533-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 01447-2023

Lima, 21 de abril de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) para participar en la XXI Conferencia Anual sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina IAIS-ASSAL, como expositora, en la Reunión de Alto Nivel ASSAL-FSI-IAIS sobre Supervisión de Seguros, como panelista, y en la Asamblea Anual de ASSAL, organizadas conjuntamente por la ASSAL, la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), el Financial Stability Institute (FSI) - Bank for International Settlements (BIS) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) de Costa Rica, que se realizarán del 02 al 05 de mayo de 2023 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que es miembro de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), organismo internacional que agrupa a las máximas autoridades supervisoras de la actividad de seguros de Latinoamérica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-26 sobre

Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Janett Maribel Vallejos Castillo, Intendente de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, del 01 al 06 de mayo de 2023 a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US$	1 136,83
Viáticos	US$	1 575,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

2171474-1

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de "Sentencias de Casación", "Procesos Constitucionales" y "Precedentes Vinculantes", deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: sentenciascasación@editoraperu.com.pe; procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe; precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe.
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:

   a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
   b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
   c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
   d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
   e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
   f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.

3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Institucionalizan el "Pasacalle Dominical", que se realizará todos los domingos por distintas calles de Lima Metropolitana

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006

Lima, 18 de abril de 2023

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Informe Nº 0019-2023-MML-GC-SPCC de la Subgerencia de Promoción Cultural y Ciudadanía; el Informe Nº D000025-2023-MML-GC de la Gerencia de Cultura; y, el Informe N° D000414-2023-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000570-2023-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, recoge en el artículo 42 que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (…) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 19 del artículo 82 de la citada Ley N° 27972, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como funciones específicas, entre otras, la siguiente: "Promover actividades culturales diversas";

Que, el subnumeral 3.2 del numeral 3 del artículo 159 de la Ley N° 27972, establece que son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana, en materia de educativa, cultural y recreacional, promover actividades artísticas y culturales;

Que, la Subgerencia de Promoción Cultural y Ciudadanía a través del Informe Nº 0019-2023-MML-GC-SPCC de fecha 17 de abril de 2023, señala la finalidad de su informe es generar espacios de encuentro, recreación, exposición e intercambio de expresiones artísticas para los jóvenes danzantes y expresión. Aunado a ello, genera una cultura de paz e integración, para visibilizar a las danzas como una herramienta. Finalmente, con el objeto de reafirmar nuestra responsabilidad y compromiso del uso de los espacios públicos del Centro Histórico de Lima, por lo cual propone institucionalizar el "Pasacalle Dominical".

Que, con el Informe Nº D000025-2023-MML-GC de fecha 17 de abril de 2023, la Gerencia de Cultura remite el Informe Nº D000044-2023-MML-GC-AL de fecha 17 de abril de 2023, del Asesor Legal de la Gerencia de Cultura, a través del cual, señala que la Subgerencia de Promoción Cultural y Ciudadanía propone la institucionalización del "Pasacalle Dominical", a realizarse todos los domingos a partir de las 12:00 horas, por las distintas calles de Lima Metropolitana, a partir del domingo 30 de abril del 2023, el cual tiene por finalidad generar espacios públicos de encuentro, creación, exposición e intercambio de diversas manifestaciones artísticas, con la finalidad de fomentar la diversidad cultural, por lo cual opinan que es legalmente viable que, mediante decreto de alcaldía, se institucionalice el "Pasacalle Dominical";

Que, mediante el artículo primero de la Ordenanza Nº 341, se aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima signado con la nomenclatura SVM-1999, que define la estructura vial del Área Metropolitana de Lima - Callao; la clasificación de vías, los Intercambios Viales y/o Pasos a Desnivel y 552 Láminas que contienen las Secciones Viales Normativas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, aprobado por la Ordenanza N° 2208, establece en su artículo 133 que la Gerencia de Cultura es el órgano de línea responsable de formular, dirigir, administrar y evaluar la política en materia de cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Promueve y difunde las expresiones culturales, pone en valor el patrimonio cultural de la provincia de Lima y fomenta el fortalecimiento de la identidad cultural de sus ciudadanos y el desarrollo de las industrias culturales, la promoción del artista y de las expresiones de cultura viva comunitaria;

Que, mediante el Informe N° D000414-2023-MML-GAJ, de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se institucionalice el desarrollo del "Pasacalle Dominical", que se realizará todos los domingos a partir de las 12:00 horas, sobre las calles de Lima Metropolitana reconocidas en la Ordenanza Nº 341, a partir del domingo 30 de abril del presente año, cumpliendo lo establecido en la Ordenanza 1680;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Institucionalizar el "Pasacalle Dominical", que se realizará todos los domingos a partir de las 12:00 horas, por las distintas calles de Lima Metropolitana, a partir del domingo 30 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Cultura la organización del "Pasacalle Dominical".

Artículo Tercero.- La Gerencia de Cultura, en coordinación con la Gerencia de Movilidad Urbana y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, deberán realizar las acciones necesarias para interferir el tránsito, así como brindar la seguridad a los asistentes, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto de alcaldía.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Cultura deberá comunicar la actividad de manera semanal a la Policía Nacional del Perú a fin de que presten el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Todo gasto que genere la presente propuesta deberá ser asumido por la Gerencia de Cultura en coordinación con la Gerencia de Finanzas, previa disponibilidad presupuestal.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2172069-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que regula el procedimiento para la ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 593-2023-MDB

Barranco, 29 de marzo del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTOS:

El Informe N° 059-2023-SGOPV-GDU-MDB de fecha 23 de marzo del 2023 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Vial, el Informe N° 031-2023-GDU-MDB de fecha 23 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 163-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 198-2023-GM-MDB de fecha 28 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 9º, numeral 8) de la Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias de los gobiernos provinciales y locales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales las de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización bajo responsabilidad;

Que, las unidades de organización competentes, consideran necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Barranco, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento para solicitar la ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en el distrito de Barranco, a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8, del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula EL PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (NO VINCULADOS A TELECOMUNICACIONES) EN EL DISTRITO DE BARRANCO, que consta de 10 artículos y 4 disposiciones complementarias y finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que a través de la Subgerencia de Obras Públicas y vial; y demás órganos competentes den cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Facúltese a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la ordenanza en la página web de Municipalidad www.munibarranco.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

ORDENANZA 593-2023-MDB

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (NO VINCULADOS A TELECOMUNICACIONES) EN EL DISTRITO DE BARRANCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento para los trámites de ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en el distrito de Barranco.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente regulación es aplicable a los administrados que deseen solicitar la ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en la municipalidad de Barranco.

Artículo 3º.- OBJETIVOS
La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para solicitar la ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en el distrito de Barranco, a través de la determinación de los órganos estarán a cargo de la evaluación y tramitación de las solicitudes, así como criterios de calificación y plazos, de las solicitudes presentadas por los administrados.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS APLICABLES
El procedimiento objeto de regulación en la presente Ordenanza se rige en todas sus etapas por los principios contemplados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 5º.- BASE LEGAL
La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

a) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
b) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
c) Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público.
d) Decreto Legislativo N° 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.
e) Ordenanza N° 203-MML, que aprueba el Reglamento para ejecución de obras en áreas de dominio público.
f) Ordenanza N° 244-MML, que modifica el Reglamento para la ejecución de obras en áreas de dominio público.

Artículo 6º.- DEFINICIONES
Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

Solicitud Administrativa: Documento por el cual una persona física o jurídica se dirige al órgano competente sobre esa materia según la normativa vigente para formular una petición o exigir un derecho.
Partes: Sujetos en la relación administrativa.
Obra: Para efectos de la presente ordenanza se refiere a obra de servicios públicos de: Saneamiento (agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas), servicios eléctricos, servicio de distribución de gas natural y servicios públicos locales.
Cronograma de Obra: Un documento en el que se establece la duración de un proyecto, la fecha de inicio y final de cada tarea.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, ÓRGANO COMPETENTE, PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y EVALUACIÓN

Artículo 7.- REQUISITOS

a) Solicitud y/o Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción), firmado por el solicitante o representante legal.
b) En el caso de representación, presentar poder general formalizado mediante designación de persona cierta en el escrito, o mediante carta poder simple con firma del administrado.
c) Acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la ampliación.
d) Nuevo cronograma de obra indicando fechas de inicio y término.

Artículo 8°.- Órgano competente
La Subgerencia de Obras Públicas y Vial es el órgano competente para realizar la tramitación y evaluación de las solicitudes de ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en el distrito de Barranco.

Artículo 9°.- Procedimiento
Se tiene que las solicitudes de ampliación de autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura para prestación de servicios públicos (no vinculados a telecomunicaciones) en el distrito de Barranco, deberán presentarse con tres (03) días hábiles de anticipación antes del vencimiento de la autorización vigente.
Las solicitudes son recibidas en la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Barranco, sea virtual o en físico, según se disponga. Posteriormente se asignará dicha solicitud a la Subgerencia de Obras Públicas y Vial para su evaluación de los requisitos exigidos en el TUPA vigente. Siendo que la ampliación podrá solicitarse una (01) sola vez.

Artículo 10°.- Evaluación de los documentos y plazo
La Subgerencia de Obras Públicas y Vial tiene como función evaluar los requisitos y documentación presentada por los administrados. El plazo para la evaluación es de hasta tres (03) días hábiles contados desde la remisión de la solicitud por parte de la Mesa de Partes.
Asimismo, se tiene que la misma por ser un trámite automático no le es aplicable silencio alguno y no es recurrible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado.
Segunda.- Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.
Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.
Tercera.- Facúltese a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.
Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa.

2171625-1

Ordenanza que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Barranco

ORDENANZA Nº 596-2023-MDB

Barranco, 29 de marzo del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTOS:

Visto, el Informe N° 026-2023-SGRFT-GAT-MDB de fecha 21 de marzo del 2023 emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el memorándum N° 064-2023-GAT-MDB de fecha 22 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 155-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de marzo del 2023 y el Memorando N° 185-2023-GM-MDB de fecha 27 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: "Artículo 19°..- Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor – Deberes del Estado, señala que: "El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo";

Que, la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, señala la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el cual señala lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, las unidades de organización competentes, consideran necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Barranco, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos por el TUO de la Ley de Tributación Municipal para otorgar el beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas o adultos mayores en el distrito de Barranco a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Administración Tributaria, consideran necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Barranco, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los supuestos que contempla el artículo 17° del de la Ley de Tributación Municipal, para el otorgamiento de la inafectación al pago del Impuesto Predial en el distrito de Barranco, a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8, del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE BARRANCO, que consta de 13 artículos y 5 disposiciones complementarias y finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, para que a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y demás órganos competentes den cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.– Facúltese a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la ordenanza en la página web de Municipalidad www.munibarranco.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

ORDENANZA 596-2023-MDB

ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE BARRANCO

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento para reconocer el Beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Barranco, en concordancia con las disposiciones señaladas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente regulación es aplicable a todos los pensionistas y adultos mayores del distrito de Barranco propietarios de un único predio y que cumplan con los demás requisitos dispuestos en el artículo 19° en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 3º.- OBJETIVOS
La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, para el reconocimiento del beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Barranco, a través de la determinación de los órganos y plazos que estarán a cargo de la evaluación y tramitación de las solicitudes.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS APLICABLES
El procedimiento objeto de regulación en la presente Ordenanza se rige en todas sus etapas por los principios contemplados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y supletoriamente en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- FISCALIZACIÓN DOCUMENTARIA
La Municipalidad Distrital de Barranco, ejerce a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria su potestad de fiscalización, para lo cual realiza las siguientes acciones:

a) Comprobar la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
c) Aplicar las sanciones tributarias correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL, DEFINICIONES Y REQUISITOS

Artículo 6º.- BASE LEGAL
La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
c) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
d) Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF.
e) Ley Nº 30490 - Ley de las personas Adultas Mayores.
f) Ley N° 26952, Ley que modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal.

Artículo 7º.- DEFINICIONES
Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

1. Impuesto Predial.- Impuesto que grava el valor de los predios urbanos o rústicos y cuyo pago están obligadas las personas que sean propietarios al 1º de enero de cada año. Es responsable del pago del tributo el poseedor si el propietario no puede ser determinado.
2. Pensionista.- Persona que recibe una pensión, en especial la que la recibe como ayuda económica del Estado porque por razón de incapacidad o edad.
3. Adulto Mayor.- Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad.
4. Base Imponible.- Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo.
5. Deducción.- Restar una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado en concepto de impuestos.
6. UIT.- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos.

Artículo 8°.- CONDICIONES PARA OBTENER EL BENEFICIO
Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a pensionistas:

- Ser propietarios de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Destinar el predio a vivienda de los mismos.
- El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- Su ingreso bruto constituido por la pensión que reciben no debe superar el valor de una (1) UIT.
- La pensión debe haber sido otorgada al amparo de alguno de los regímenes pensionarios nacionales.

Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a personas adultas mayores no pensionistas:

• Ser propietarios (no pensionistas) de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
• Destinar el predio a vivienda de los mismos.
• El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
• Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
• Su ingreso bruto no debe superar el valor de una (1) UIT.

Artículo 09.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PENSIONISTAS
Los pensionistas deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

a) Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción).
b) Exhibir documento de identidad del titular o representante legal.
c) Exhibir Resolución o documento que otorga la calidad de pensionista.
d) Última boleta de pago o liquidación de pensión.
e) Certificado positivo de propiedad otorgado por SUNARP.

Artículo 10.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES NO PENSIONISTAS
Los adultos mayores (no pensionistas) deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

a) Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción).
b) Exhibir documento de identidad del titular o representante legal.
c) Certificado positivo de propiedad otorgado por SUNARP.
d) Declaración Jurada mediante la cual afirman no percibir ingresos mayores a 01 UIT.

CAPÍTULO III

ÓRGANO COMPETENTE, PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y EVALUACIÓN

Artículo 11°. - Órgano competente
La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria es el órgano competente para realizar la tramitación

y evaluación de las solicitudes de reconocimiento del Beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Barranco.

Artículo 12°.- Procedimiento

La solicitud de reconocimiento del Beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la Base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) es recibida en la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Barranco, sea virtual o en físico, según se disponga. Posteriormente se asignará dicha solicitud a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria para su evaluación de los requisitos exigidos por el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 13°. - Evaluación de los documentos y plazo

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria tiene como función evaluar los requisitos y documentación presentada por los pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas). El plazo para la evaluación es de 30 días hábiles contados desde la remisión de la solicitud por parte de la Mesa de Partes.

Es potestad de la administración realizar la fiscalización posterior de las solicitudes presentadas, así como periódicamente requerir la actualización de la información consignada a fin de renovar el reconocimiento del beneficio.

Cabe precisar que, en caso de verificación de incumplimiento de las condiciones necesarias para obtener el beneficio, se perderá de forma inmediata y corresponderá la actualización de la deuda respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

Segunda.- Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Tercero.- Aprobar el "Formulario de Solicitud" con carácter de Declaración Jurada para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los mismos que serán de libre reproducción y distribución gratuita; asimismo, las modificaciones al citado formulario serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía, previo informe del área respectiva.

Cuarta.- Facúltese a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Subgerencia de Imagen Institucional, las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2171622-1

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR





LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

CONTACTO COMERCIAL
998 732 784
ventasegraf@editoraperu.com.pe
Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400
www.segraf.com.pe

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo de la Ordenanza N° 522-MPL, que aprobó el Reglamento Interno y el Cuadro de Comisiones del Concejo de Pueblo Libre

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del día 20 de enero de 2019. Se publica el presente Anexo a solicitud de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, mediante Oficio N° 053-2023-MPL-SG, recibido el 24 de abril de 2023)

ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 522-MPL

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EN EL CUADERNILLO DE NORMAS LEGALES EL DOMINGO 20 DE ENERO DEL 2019

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto
El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo del distrito de Pueblo Libre, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2°.- Competencia y Funciones del Concejo
Las competencias y funciones del Concejo se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 3°.- Constitución del Concejo
El Concejo está constituido por el Alcalde y los Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

Artículo 4°.- Número legal
El número legal de miembros del Concejo es de diez.

Artículo 5°.- Función de Alcalde
El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.
El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Formula su voto dirimente en caso de empate.
5. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
9. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
11. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
12. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
13. Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

Artículo 6°.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde
El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Artículo 7°.- Funciones de los Regidores
Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°.- Atribuciones de los Regidores
Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Informe de fiscalización
El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de cinco (05) días si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 10°.- Obligaciones de los Regidores
Son obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
3. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11°.- Responsabilidad de los Regidores
Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 12°.- Moderación de las intervenciones de los Regidores
Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.
Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

Artículo 13°.- Causales de falta grave
Los Regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a seis sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Acalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

Artículo 14°.- Sanciones
Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo anterior los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo por un período máximo de 30 días calendario, de acuerdo al siguiente procedimiento que garantiza la tutela procedimental efectiva:

1. Una vez que el Concejo municipal tome conocimiento de la denuncia constituirá una Comisión Especial integrada por 03 Regidores, quienes deberán emitir un Dictamen opinando respecto de la acusación formulada.
2. En la misma fecha, la Secretaría General debe correr traslado de la denuncia al miembro del Concejo denunciado, el mismo que tendrá un plazo para presentar sus descargos a la Comisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.
3. Una vez que se haya presentado el descargo respectivo, la Secretaría General corre traslado de los actuados a la Comisión Especial, a efecto que dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles emitan un dictamen opinando sobre la denuncia presentada. Con sus descargos o sin ellos la Comisión Especial emitirá su Dictamen
4. El Dictamen será remitido a la Secretaría General a fin que la documentación sea elevada al Concejo Municipal.
5. En la Sesión de Concejo inmediata a la presentación del dictamen, el Concejo Municipal luego de evaluar la opinión la Comisión Especial, decidirá si corresponde o no aplicar la sanción al miembro del Concejo Municipal denunciado y determinara el número de días por el que se hará efectiva la suspensión.
6. De haberse denunciado la falta grave por un miembro del Concejo Municipal, el citado miembro se abstendrá de conformar la Comisión Especial y votar en la Sesión de Concejo, con la finalidad de garantizar el Derecho al Debido Proceso.
7. Contra el Acuerdo adoptado procede Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, el mismo que se interpondrá dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Concejo, no siendo exigible su presentación para la interposición del Recurso de Apelación.
8. El Recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto.
9. El Concejo Municipal a través de la Secretaria General, eleva al Jurado Nacional de Elecciones el Recurso Apelación en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados desde su presentación bajo responsabilidad.
10. Tanto para el Recurso de Reconsideración como para el Recurso de Apelación, se debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 15°.- Vacancia de Alcalde y Regidores
La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 16°.- Vacancia
En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral.
En el caso de vacancia o ausencia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 17°.- Ausencias
Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 18°.- Clases de Sesiones
El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 19°.- Naturaleza pública de las Sesiones
Las Sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Artículo 20°.- Convocatoria
El Alcalde señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo.

Artículo 21°.- Oportunidad de la convocatoria
El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo. La sesión ordinaria de Concejo será convocada con no menos de dos (02) días de anticipación a su realización; la sesión extraordinaria, con no menos de un (01) día de anticipación. Las citaciones y sus anexos se remitirán al correo electrónico, que cada regidor designe, con la anticipación señalada, sin perjuicio de su aviso por vía telefónica en el mismo plazo.
En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

Artículo 22°.- Disposición a la información
Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Sesión deben estar a disposición de los regidores en la Secretaría General o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio de su remisión electrónica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23°.- Tramitación de los pedidos de información
Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por Gerencia Municipal a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito.

Artículo 24°.- Variación de Sesión de Concejo
Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por caso fortuito o de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio.
El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

Artículo 25°.- Aplazamiento de convocatoria
La Sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una sesión convocada.

Artículo 26°.- Quórum
El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27°.- Efectos de falta de quórum
En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 28°.- Inicio de la Sesión
El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.
De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 29°.- Presidencia de Sesión
Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 30°.- Inasistencia a Sesión
Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta; pudiendo participar pero sin derecho a voto.

Artículo 31°.- Suspensión de la Sesión
El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender la Sesión.
De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setentidós (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.
La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

Artículo 32°.- Levantamiento de la Sesión
El Alcalde o quien presida la Sesión puede levantar la Sesión.
Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.
La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la Sesión quien preside la levantará.

Artículo 33°.- Función indelegable del Regidor
Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 34°.- Invitación a funcionarios o terceros
El Alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 35º.- Comportamiento del público asistente
El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 36°.- Sesión Ordinaria
El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.
En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior .
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Artículo 37°.- Aprobación del Acta
Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación al domicilio de los miembros del Concejo.
Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.
Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

ESTACIÓN DE DESPACHO

Artículo 38°.- Despacho
En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Proposiciones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 39°.- Agenda
La Agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el segundo párrafo del presente artículo, y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de dos (02) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

Artículo 40°.- Trámite del Despacho
Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 38°, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ello, para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 41°.- Informes y Pedidos
En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.
En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

Artículo 42°.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos
Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pasen a Orden del Día. Cuando se trate de informe o dictamen de una Comisión informará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.
El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.
Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

Artículo 43°.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde
El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 44.- Inicio de El Orden del Día
Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.
El pago de la dieta está sujeto a la sesión de esta estación.

Artículo 45°.- Puntos de agenda para debate
En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 46°.- Fundamentación de los miembros de Concejo
Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 47°.- Debate
Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.
Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Artículo 48°.- Frases ofensivas
Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 49°.- Tiempo de intervención
La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

Artículo 50°.- Fijación de punto de debate
El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.
El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 51°.- Llamada al orden
Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

Artículo 52°.- Autoría y formalidad de proposiciones
Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutiva en los términos requeridos para su aprobación.

Artículo 53°.- Proposiciones en conocimiento del Concejo
Las proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión.
Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

Artículo 54°.- Asunción de proposición por otros Regidores
Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

Artículo 55°.- Adición de las proposiciones
Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

Artículo 56°.- Cuestión Previa
Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 57°.- Cuestión de Orden
Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 58°.- Agenda Fija
En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

Artículo 59°.- Convocatoria
La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.
En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.
Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

Artículo 60°.- Asuntos de Sesión Extraordinaria
Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás materias que se establezcan mediante Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 61°.- Celebración de Sesiones Solemnes
Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
2. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
3. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Artículo 62°.- Facultad de designación de discurso
El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 63°.- Momento y modalidad de las votaciones
En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.
Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano
2. Por cédulas
3. En forma nominal

La primera forma se emplea en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

Artículo 64°.- Toma de acuerdos
Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 65°.- Fundamentación del voto
Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.
Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 66°.- Voto de Regidores
Los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a el Orden del Día; pudiendo abstenerse, si lo consideran pertinente, en ejercicio de su derecho a la libertad de decisión.

Artículo 67°.- Voto del Alcalde
El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 68°.- Reconsideración de Acuerdos
El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 69°.- Reconsideración de las Ordenanzas
Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente.
Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número del Concejo.

CAPÍTULO IX

DEL ACTA

Artículo 70°.- Actas
El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.
En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 71°.- Validez
Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 72°.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones
Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular presupuestos y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.
El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.
Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.
Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Gerencia Municipal.

Artículo 73°.- Comisiones Ordinarias
Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo de Concejo.

Artículo 74°.- Número de Comisiones Ordinarias
El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito.

Artículo 75°.- Comisiones Especiales
Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 76°.- Conformación de Comisiones Especiales
Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

Artículo 77°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales
Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 78°.- Plazo para emitir dictamen de Comisión
Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.
El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

Artículo 79°.- Dictámenes, Informes y Proyectos
Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
- El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 80°.- Acuerdos de la Comisión
Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

Artículo 81°.- Limitación de los miembros de Comisiones
Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

Artículo 82°.- Actas de las Comisiones
Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

Artículo 83°.- Tiempo de conformación de las Comisiones
Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

Artículo 84°.- Designación del Presidente y Vicepresidente
Los cargos de cada Comisión serán designadas por el Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 85°.- Funciones del Regidor Presidente
Son funciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión
6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

Artículo 86°.- Funciones del Regidor Vicepresidente
Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

Artículo 87°.- Funciones del Regidor Secretario
El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y son sus funciones las siguientes:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.

2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

Artículo 88°.- Atención de Funciones con renuncia
Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 89°.- Comisiones Ordinarias
El Concejo de Pueblo Libre contará con las siguientes Comisiones Ordinarias, que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal:

- **Comisión de Asuntos Jurídicos, Administración y Presupuesto.**
- **Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental.**
- **Comisión de Cultura, Turismo y Cooperación Técnica Internacional.**
- **Comisión de Desarrollo Humano y Social y Cooperación Popular Vecinal.**
- **Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.**
- **Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas.**

CUADRO DE COMISIONES DE REGIDORES – AÑO 2019

- **Comisión de Asuntos Jurídicos, Administración y Presupuesto.**

- Carlos Enrique Arana Urteaga - Presidente.
- Claudia Kristal León Romero - Vice Presidente.
- Mauro Marcelo Lizárraga Ferrand.

- **Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental.**

- Piero Martin Mori Zumaran - Presidente.
- Juan Gregorio Murillo Quevedo - Vice Presidente.
- Carlos Enrique Arana Urteaga.

- **Comisión de Cultura, Turismo y Cooperación Técnica Internacional.**

- María Isabel Roxana Gutiérrez Escajadillo - Presidente.
- Hugo Franklin Sevilla Sevilla. - Vice Presidente.
- Claudia Kristal León Romero.

- **Comisión de Desarrollo Humano y Social y Cooperación Popular Vecinal.**

- Hugo Franklin Sevilla Sevilla - Presidente.
- María Isabel Roxana Gutiérrez Escajadillo - Vice Presidente.
- Cesar Felipe Fernández Torres.

- **Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.**

- Claudia Kristal León Romero - Presidente.
- Piero Martin Mori Zumaran - Vice Presidente.
- María Rosa Villar Calderón.

- **Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas.**

- Juan Gregorio Murillo Quevedo - Presidente.
- Carlos Enrique Arana Urteaga - Vice Presidente.
- María Isabel Roxana Gutiérrez Escajadillo.

2172000-1

Anexo de la Ordenanza N° 606-MPL, que modificó el Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del día 8 de octubre de 2022. Se publica el presente Anexo a solicitud de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, mediante Oficio N° 053-2023-MPL-SG, recibido el 24 de abril de 2023)

ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 606-MPL

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EN EL CUADERNILLO DE NORMAS LEGALES EL SÁBADO 08 DE OCTUBRE DEL 2022

Anexo

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- INCORPÓRASE los numerales 14 y 15 del Artículo 5 del Reglamento Interno del Concejo de PUEBLO LIBRE, de conformidad con el siguiente texto:

"**Artículo 5°.- Funciones del Alcalde**

(…)
14. Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. Si ninguna de las personas propuestas es designada en el cargo, se presentará una segunda terna dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En caso el Concejo no designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el Alcalde designará a uno entre los integrantes de la segunda terna.
15. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del Concejo Municipal de conformidad con su plan de implementación."

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE los artículos 8, 18 y 21 del Reglamento Interno del Concejo de PUEBLO LIBRE, de conformidad con los siguientes textos:

"**Artículo 8°.- Atribuciones del Concejo y los Regidores**

8.1 Son atribuciones del Concejo Municipal

1. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Concejo Municipal está facultado para:

a) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
b) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización, las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las informaciones protegidas por la Ley de Protección de Datos Personales.

c) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

2. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
3. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
4. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y este reglamento.

8.2 Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente Municipal.

Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización, las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las informaciones protegidas por la Ley de Protección de Datos Personales.

6. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y este reglamento.

"**Artículo 18°.- Clases de Sesiones**
El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.
El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las Sesiones Ordinarias son convocadas con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del Alcalde."

"**Artículo 21°.- Oportunidad de la convocatoria**
El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo.
La Sesión Ordinaria de Concejo será convocada con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación; la Sesión Extraordinaria, con al menos dos (02) días calendario de anticipación. Las citaciones y sus anexos se remitirán al correo institucional de cada regidor.
En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede sesionar virtual o remotamente, utilizando las herramientas digitales pertinentes."

2172005-1

Editora Perú

UNA EMPRESA PERUANA QUE TE CONECTA CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL
996 410 162 915 248 092
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
elperuano.pe
El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe
Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
segraf.com.pe
Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza que prohíbe realizar servicios de limpieza de parabrisas u otras partes del vehículo en las vías locales del distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 550/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de abril de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; Informe N° 066-2023-GSC-MDSMP de fecha 17 de abril de 2023 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Memorando N°0378 y 381-2023-GDE/MDSMP ambos de fecha 17 de abril de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 269-2023-SGPEyC/MDSMP de fecha 17 de abril de 2023 de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización; Informe N° 176-2023-GAJ/MDSMP de fecha 18 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional; Ley N° 30305, concordado con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16. del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, es función de las municipalidades: "Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local";

Que, el artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley (…)";

Que, por su parte, el Reglamento de Tránsito en su artículo 67º precisa que el peatón debe circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios, excepto cuando deba cruzar la calzada o encuentre un obstáculo que este bloqueando el paso y en tal caso, debe tomar las precauciones respectivas para evitar accidentes. Debe evitar transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada;

Que, en el Informe Nº 066-2023-GSC/MDSMP de la Gerencia Seguridad Ciudadana, se advierte que resulta necesario establecer una norma que coadyuve a preservar el orden y seguridad ciudadana en las vías locales de la jurisdicción del distrito, las cuales se ven alteradas, por las actividades ambulatorias realizadas a través de un servicio informal, que los "limpiadores de parabrisas y otras partes de vehículos" realizan en la vía pública, actividad ambulatoria que se viene ejerciendo en la calzada, en los semáforos o intersecciones de vías, aprovechando las congestiones de vehículos automotores, causando zozobra y malestar a los conductores y pasajeros de dichos vehículos, así como a los vecinos de las zonas aledañas, los cuales se ven muchas veces, amenazados o agredidos, conforme se puede advertir de las reiteradas quejas y denuncias atendidas por dicha gerencia; por lo que recomienda que a fin de garantizar la vigilancia, tranquilidad, orden y seguridad en las vías públicas y el vecindario de nuestro distrito, se debe tener en cuenta, también, que dicha actividad ambulatoria genera ingresos a personas con necesidad y de bajos recursos; en consecuencia, dicha Gerencia propone la iniciativa de que las personas que vienen desempeñando esta actividad como fuente de ingresos, puedan someterse a un proceso de empadronamiento, el cual deberá estar bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y los órganos municipales que según competencia tengan afinidad con el desarrollo social del distrito, lo cual permitirá que los solicitantes puedan acceder a programas laborales y/o de capacitación como alternativa al desarrollo de dicha actividad ambulatoria;

Que, mediante Memorando 381-2023-GDE/MDSMP de fecha 17 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico, hace suyo el Informe N° 269-2023-SGPEyC/MDSMP de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, señalando que el contenido del artículo quinto del proyecto tiene relación con las funciones de dicha unidad orgánica, por lo que en su opinión técnica, el enunciado en comentario busca identificar (Empadronar) a las personas que actualmente realizan el servicio de limpiaparabrisas en las calzadas de las vías locales al momento del cambio de luces del semáforo; a fin que éstas no queden desamparadas al no poder ejercer el oficio de limpiaparabrisas con la prohibición que dispone el proyecto de ordenanza; por ello, se buscaría identificarlas para ayudarlas a través de algún programa laboral y/o de capacitación y desarrollo de alguna actividad comercial ambulatoria; por lo que concluye opinando por la procedencia del proyecto de ordenanza en lo que corresponde a las competencias y funciones de dicha área;

Que, con informe N° 176-2023-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que prohíbe la actividad ambulatoria de lavado o limpieza de parabrisas de autos en la vía pública, sugiriendo se tomen las acciones que correspondan por las áreas competentes a efectos de dar cumplimiento a la ordenanza promovida; finalmente, recomienda que el proyecto sea elevado ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27872;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8 y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana y del dictamen correspondiente, así como la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE REALIZAR SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PARABRISAS U OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir se realicen servicios de limpieza de parabrisas u otras partes del vehículo en las vías locales del distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- La finalidad de la presente ordenanza es preservar el orden y seguridad ciudadana en las vías locales de la jurisdicción del distrito, las cuales se ven alteradas por las actividades ambulatorias realizadas a través de un servicio informal, que los "limpia parabrisas y/o otras partes del vehículo" realizan en la vía pública y con ello, salvaguardar la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos que transitan en el distrito de San Martín de Porres, que se ven amenazados en su seguridad por personas que, transgrediendo las normas de tránsito, ingresan a las

vías a ofrecer servicios de limpieza de parabrisas u otras partes del vehículo.

Artículo Tercero.- El alcance de la presente ordenanza es en el ámbito del distrito de San Martín de Porres, encontrándose facultadas las diferentes gerencias de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte, en uso de sus competencias y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, a llevar a cabo operativos en las vías locales de esta jurisdicción para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de la jurisdicción de ésta última.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Fiscalización se encuentra facultada para retener las herramientas e implementos con los que se ofrecen los servicios de limpieza de parabrisas, los que actualmente se encuentran prohibidos, dentro de los alcances del artículo 3° de la presente ordenanza y sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ordenanza N° 479-MDSMP.

Artículo Quinto.- Impleméntese el empadronamiento de las personas que venían desarrollando la actividad de limpieza de parabrisas y otras partes de vehículos en la vía pública -actividad que se encuentra actualmente prohibida-, empadronamiento que estará bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano y los órganos municipales que según competencia tengan afinidad con el desarrollo social del distrito y que, de este modo se permita a los empadronados puedan acceder a programas laborales y/o de capacitación como alternativa al desarrollo de alguna actividad laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que resulten necesarias y/o complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las infracciones señaladas en la presente deberán tenerse en cuenta conforme a lo estipulado en el Cuadro de Infracción y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 479-MDSMP.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y las demás que resulten competentes el cumplimiento de la misma.

Tercera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad (www.gob.pe/munisanmartindeporres)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2172478-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Precisan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2023/MVES

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Dictamen N° 004-2023-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 241-2023-GM/MVES de Gerencia Municipal, el Informe Nº 090-2023-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 409-2023-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 309-2023-UGRH-OGA/MVES y el Memorando N° 280-2023-SG/MVES de la Oficina de Secretaria General, sobre fijar el monto de las Dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, según el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, "aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"; asimismo, el artículo 12° de la precitada norma establece que "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones";

Que, de acuerdo con el literal 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 28212, "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", establece: "Los (…) Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos (…) Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual (…) del Alcalde correspondiente.";

Que, artículo 5º de la Ordenanza N° 477-MVES, Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador señala: "El Alcalde (…), desempeña sus funciones a tiempo completo y percibe remuneración mensual fijada conforme a los parámetros establecidos por ley, debiéndose emitir el acuerdo de concejo que así lo disponga, dentro del primer trimestre del primer año de gestión debiéndose ser debidamente publicada en el diario Oficial el Peruano". Asimismo, el 6º precisa que: "Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, en un máximo de 2 sesiones ordinarias por mes";

Que, el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, determina la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; estableciéndose los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, conforme a la población electoral, siendo que la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, se encontraría en el Rango I del monto por compensación

económica mensual para el alcalde que equivale a S/13,260.00 soles;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2021, se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, siendo que en el numeral 2.3 de su artículo 2º se señala: "La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales. (….)"; lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº Nº 153-2021-EF, en la que aprueban disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021;

Que, mediante Opinión Nº 0042-2023-DGGFRH/DGPA, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a sus competencias establecidas en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala que para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales que por todo concepto recibe el alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores. Asimismo, refiere en su justificación que, para tal efecto se debe tener en cuenta los montos aprobados en el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando Nº 280-2023-SG/MVES, la Oficina de Secretaria General solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emitir opinión técnica respecto a la dieta de los señores regidores para el periodo de gestión del 2023 – 2026, considerando las opiniones vertidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 309-2023-UGRH-OGA/MVES, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que considerando los alcances de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la Opinión Nº 42-2023-DGGFRH/DGPA de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y según lo establecido en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, y a la población electoral definido, por el Jurado Nacional de Elecciones para el año 2022, para el Distrito de Villa El Salvador, la compensación económica del alcalde del Distrito de Villa El Salvador se encuentra en el Rango I, por lo que le corresponde al Alcalde una compensación económica mensual de S/ 13, 260.00 (Trece Mil doscientos sesenta y 00/100 Soles); concluyendo la referida Unidad, que la dieta de los regidores deben ser fijadas por el Concejo Municipal, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la Ley Nº 27972, y que las dietas no deben superar en total el 30% de la compensación económica mensual del alcalde;

Que, mediante Informe N° 409-2023-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que es viable otorgar la disponibilidad presupuestal hasta el 30% de la remuneración del Alcalde, a fin de fijar el monto de la dieta de los regidores de la Municipalidad de Villa El Salvador correspondiente al periodo 2023-2026, por lo cual, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2023 hasta el importe de S/ 465,426.00 soles, correspondiente a la dieta de regidores de abril a diciembre, siendo ascendente cada dieta hasta un monto máximo de S/ 1,989.00 (Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles) por asistencia efectiva a sesión conforme al artículo 6º de la Ordenanza Nº 477-MVES, que señala un máximo de 2 sesiones ordinarias pagados al mes;

Que, mediante Informe Nº 090-2023-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga opinión legal favorable precisando que conforme lo establece la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde el Concejo Municipal, fijar mediante Acuerdo de Concejo Municipal, la dieta de los señores regidores y que considerando la Opinión Nº 0042-2023-DGGFRH/DGPA de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se deben considerar los rangos de remuneración mensual establecidos en el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, concluyendo finalmente que el Concejo Municipal puede aprobar el monto de la dieta de los regidores hasta el 30% de la compensación económica del Alcalde, más aún, considerando que se cuenta con disponibilidad presupuestal, esto es de S/ 1,989.00 (Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles) por asistencia efectiva a una sesión ordinaria, hasta un máximo de 2 sesiones, recomendando se eleve los actuados al Concejo Municipal para que se adopte el acuerdo correspondiente dentro del plazo legal;

Que, con Memorando N° 241-2023-GM/MVES, la Gerencia Municipal de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función de la Gerencia Municipal, entre otras la siguiente: "14.20. Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; hace suya la propuesta para fijar el monto de la dieta de los señores regidores para el periodo 2023-2026 y remite a la Secretaría General los actuados administrativos a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 004-2023-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto así, como a las atribuciones del Concejo Municipal dispuestas en el numeral 28) del artículo 9º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORIA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRECISAR que la remuneración mensual del Señor Alcalde de Villa El Salvador corresponde al Rango I del anexo del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, más aquellas otras aprobadas por Ley.

Artículo Segundo.- FIJAR el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, por su asistencia efectiva a una sesión ordinaria, por el importe de S/ 1,989.00 (Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles), abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones ordinarias al mes, conforme lo establece el artículo 6º de la Ordenanza Nº 477-MVES.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el estricto cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

2171888-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Prorrogan fecha de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como de la vigencia del descuento del diez por ciento de los Arbitrios Municipales por su pago total anual correspondiente al ejercicio 2023

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2023-MDB/AL

Bellavista, 14 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO; el Informe Nº 006-2023-MDB/GATR, de fecha 04 de abril del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el articulo 194 dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su articulo 20 inciso 6 señala que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en sus artículos 14 y 15 faculta a la administración a prorrogar la fecha de presentación de la declaración jurada, así como que el impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta un máximo de cuatro (04) cuotas;

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, mediante Ordenanza N°019-2022-MDB, de fecha 25 de noviembre de 2022, se estableció las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y, Beneficio por Pronto Pago facultándose, en la misma, al alcalde a disponer la ampliación de plazo, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorándum N°0829–2023-MDB/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto menciona que la vigencia del descuento del 10% (pronto pago) de los Arbitrios Municipales se debe prorrogar hasta el 31 julio de 2023, siempre que se cumpla con el pago total anual correspondiente al ejercicio 2023;

ESTANDO A LO EXPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 20 INCISO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2023 la fecha de vencimiento de pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial, así como de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023.

Artículo 2.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2023 la vigencia del descuento del diez por ciento (10%) de los Arbitrios Municipales, siempre que cumplan con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su difusión a través del portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista. (www.munibellavista.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER MIGUEL CALLAN CALLAN
Alcalde

2171964-1

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES